



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio

Presidente

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna

Año I

Jueves 17 de marzo de 2022

Sesión 21 Anexo II Bis

Mesa Directiva

Presidente

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna

Vicepresidentes

Dip. Karla Yuritzi Almazán Burgos

Dip. Santiago Creel Miranda

Dip. Marcela Guerra Castillo

Secretarios

Dip. Brenda Espinoza López

Dip. Karen Michel González Márquez

Dip. Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel

Dip. Jasmine María Bugarín Rodríguez

Dip. Luis Enrique Martínez Ventura

Dip. Jéssica María Guadalupe Ortega de la Cruz

Dip. María Macarena Chávez Flores

Junta de Coordinación Política

Presidente

Dip. Rubén Ignacio Moreira Valdez
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional

Coordinadores de los Grupos Parlamentarios

Dip. Moisés Ignacio Mier Velasco
Coordinador del Grupo Parlamentario de
Morena

Dip. Jorge Romero Herrera
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Acción Nacional

Dip. Carlos Alberto Puente Salas
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Verde Ecologista de México

Dip. Alberto Anaya Gutiérrez
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo

Dip. Jorge Álvarez Máynez
Coordinador del Grupo Parlamentario de
Movimiento Ciudadano

Dip. Luis Ángel Xariel Espinosa Cházaro
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido de la Revolución Democrática



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidente Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año I	Ciudad de México, jueves 17 de marzo de 2022	Sesión 21 Anexo II Bis

SUMARIO

DICTAMEN DE LEY O DECRETO A DISCUSIÓN

LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CRÉDITO, Y LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS

Reservas al dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, y de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

Recibidas, por grupo parlamentario:

Morena	5
Partido Acción Nacional	60

Partido Revolucionario Institucional	66
Partido del Trabajo	84
Movimiento Ciudadano.....	109

Hacienda

1

Ciudad de México, 17 de marzo de 2022

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
PRESENTE

RESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
17 MAR 2022
RECIBIDO
SALIDA SESIONES

Quien suscribe, **Dip. Susana Prieto Terrazas**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta Soberanía la siguiente reserva al **SEGUNDO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 310 Bis 10 DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO AL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, DE LA LEY GENERAL ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CRÉDITO Y DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS**, para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, DE LA LEY GENERAL ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CRÉDITO Y DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS	
Dice	Debe decir
Artículo 310 Bis 10 ... I... II. Considerar la capacidad de endeudamiento total de la persona acreditada en función de sus percepciones líquidas fijas y descuentos relacionaos con conceptos legales y pasivos asumidos con anterioridad y pendientes de pago. Los pagos parciales y periódicos de todos los créditos de nómina con cobranza delegada otorgados por una misma persona acreditada no podrán exceder de su capacidad de endeudamiento, que se entiende como el producto de aplicar un cuarenta y cinco por ciento al resultado de restar	Artículo 310 Bis 10 ... I... II. Considerar la capacidad de endeudamiento total de la persona acreditada en función de sus percepciones líquidas fijas y descuentos relacionaos con conceptos legales y pasivos asumidos con anterioridad y pendientes de pago. Los pagos parciales y periódicos de todos los créditos de nómina con cobranza delegada otorgados por una misma persona acreditada no podrán exceder de su capacidad de endeudamiento, que se entiende como el producto de aplicar un treinta por ciento al resultado de restar de las

de las percepciones liquidas fijas que la persona acreditada perciba de la persona empleadora, el factor de resguardo correspondiente, de acuerdo a la periodicidad del pago de las contraprestaciones que constituyen la fuente de pago descritas en el artículo 310 Bis.

...
...
...
...
...

percepciones liquidas fijas que la persona acreditada perciba de la persona empleadora, el factor de resguardo correspondiente, de acuerdo a la periodicidad del pago de las contraprestaciones que constituyen la fuente de pago descritas en el artículo 310 Bis.

...
...
...
...
...

SUSCRIBE



Lic. Susana Prieto Terrazas
Diputada Federal



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

HACIENDA

Martha Alicia Arreola Martínez

Diputada Federal

8

MORENA

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de febrero de 2022.



LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

17 MAR 2022

DIP. SERGIO GUTIERREZ LUNA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E.

RECEBIDO
SALÓN DE SESIONES

Con fundamento en los artículos 124 y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, solicito someter a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados, la siguiente reserva respecto de los artículos 310 BIS 10, y Cuarto Transitorio; todos de la Ley General de títulos y Operaciones de Crédito, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, DE LA LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CRÉDITO, Y DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE (Dictamen)	DEBE DECIR (Reserva)
<p>Artículo 310 Bis 10.- Los contratos de crédito de nómina con cobranza delegada deberán cumplir con los requisitos siguientes</p> <p>I. ...</p> <p>II. Considerar la capacidad de endeudamiento total de la persona acreditada en función de sus percepciones líquidas fijas y descuentos relacionados con conceptos legales y pasivos asumidos con anterioridad y pendientes de pago.</p>	<p>Artículo 310 Bis 10.- Los contratos de crédito de nómina con cobranza delegada deberán cumplir con los requisitos siguientes</p> <p>I. ...</p> <p>II. Considerar la capacidad de endeudamiento total de la persona acreditada en función de sus percepciones líquidas fijas y descuentos relacionados con conceptos legales y pasivos asumidos con anterioridad y pendientes de pago.</p>



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Martha Alicia Arreola Martínez
Diputada Federal

DICE (Dictamen)	DEBE DECIR (Reserva)
<p>Los pagos parciales y periódicos de todos los créditos de nómina con cobranza delegada otorgados por una misma persona acreditada no podrán exceder de su capacidad de endeudamiento, que se entiende como el producto de aplicar un <u>cuarenta y cinco</u> por ciento al resultado de restar de las percepciones liquidas fijas que la persona acreditada perciba de la persona empleadora, el factor de resguardo correspondiente, de acuerdo a la periodicidad del pago de las contraprestaciones que constituyen la fuente de pago descritas en el artículo 310 Bis.</p> <p>Para efectos de la presente fracción, las percepciones liquidas fijas se obtendrán de restar a las percepciones fijas de la persona acreditada provenientes de las fuentes de pago señaladas en el artículo 310 Bis menos las deducciones y descuentos que deba efectuar periódicamente la persona empleadora por conceptos legales y por pasivos previamente asumidos. A su vez, el factor de resguardo se entiende, primero, para aquellas personas cuyas percepciones fijas son iguales o mayores a tres veces el salario mínimo general mensual vigente en la Ciudad de México</p>	<p>Los pagos parciales y periódicos de todos los créditos de nómina con cobranza delegada otorgados por una misma persona acreditada no podrán exceder de su capacidad de endeudamiento, que se entiende como el producto de aplicar un treinta por ciento al resultado de restar de las percepciones liquidas fijas que la persona acreditada perciba de la persona empleadora, el factor de resguardo correspondiente, de acuerdo a la periodicidad del pago de las contraprestaciones que constituyen la fuente de pago descritas en el artículo 310 Bis.</p> <p>Para efectos de la presente fracción, las percepciones liquidas fijas se obtendrán de restar a las percepciones fijas de la persona acreditada provenientes de las fuentes de pago señaladas en el artículo 310 Bis menos las deducciones y descuentos que deba efectuar periódicamente la persona empleadora por conceptos legales y por pasivos previamente asumidos. A su vez, el factor de resguardo se entiende, primero, para aquellas personas cuyas percepciones fijas son iguales o mayores a tres veces el salario mínimo general mensual vigente en la Ciudad de México</p>



DICE (Dicíamen)	DEBE DECIR (Reserva)
<p>aplicable al momento de la determinación, un monto equivalente a 560 Unidades de Inversión (UDIs) mensuales, y segundo, para aquellas personas cuyas percepciones fijas son menores a tres veces el salario mínimo general mensual vigente en la Ciudad de México aplicable al momento, un monto equivalente a 150 Unidades de Inversión (UDIs). Como medida de transparencia, la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financiero podrá, mediante disposiciones de carácter general, establecer una metodología para efectuar el cálculo señalado por este artículo.</p> <p>Cuando por causas no imputables al acreditado, su fuente de pago del crédito de nómina con cobranza delegada disminuya a un nivel igual o inferior al equivalente al de su factor de resguardo a la fecha de pago de la nómina que corresponda, se considerará extinguida la libranza por ministerio de ley subsistiendo la obligación de pago del monto adeudado por el crédito, debiendo el empleador informar de manera fehaciente a la persona acreditante sobre dicha situación dentro de los quince días naturales siguientes.</p>	<p>aplicable al momento de la determinación, un monto equivalente a 560 Unidades de Inversión (UDIs) mensuales, y segundo, para aquellas personas cuyas percepciones fijas son menores a tres veces el salario mínimo general mensual vigente en la Ciudad de México aplicable al momento, un monto equivalente a 150 Unidades de Inversión (UDIs). Como medida de transparencia, la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financiero podrá, mediante disposiciones de carácter general, establecer una metodología para efectuar el cálculo señalado por este artículo.</p> <p>Cuando por causas no imputables al acreditado, su fuente de pago del crédito de nómina con cobranza delegada disminuya a un nivel igual o inferior al equivalente al de su factor de resguardo a la fecha de pago de la nómina que corresponda, se considerará extinguida la libranza por ministerio de ley subsistiendo la obligación de pago del monto adeudado por el crédito, debiendo el empleador informar de manera fehaciente a la persona acreditante sobre dicha situación dentro de los quince días naturales siguientes.</p>



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Martha Alicia Arreola Martínez
Diputada Federal

DICE (Dictamen)	DEBE DECIR (Reserva)
<p>No obstante, la persona acreditada, de común acuerdo con la persona acreditante, podrá optar por reducir el monto del pago parcial, sin afectar el factor de resguardo correspondiente, y extender el plazo de pago del crédito. Lo anterior deberá informarse, de forma fehaciente e indubitable, por medios físicos o digitales, a la persona empleadora para que modifique el monto de disposición autorizado por la persona acreditada.</p> <p>Será responsabilidad de la persona acreditante verificar con la persona empleadora, con quien tenga celebrado el convenio de cumplimiento de pago, previo consentimiento de la potencial persona acreditada, que los pagos del crédito respectivo mediante la libranza no excederán la capacidad de endeudamiento para poder otorgarle el crédito, lo cual deberá constar por escrito.</p> <p>La falta de cumplimiento de esta verificación habilitará a la persona acreditada para solicitar la revocación, en cualquier momento, de la libranza, sin que esto lo libere de su responsabilidad de pago del crédito.</p>	<p>No obstante, la persona acreditada, de común acuerdo con la persona acreditante, podrá optar por reducir el monto del pago parcial, sin afectar el factor de resguardo correspondiente, y extender el plazo de pago del crédito. Lo anterior deberá informarse, de forma fehaciente e indubitable, por medios físicos o digitales, a la persona empleadora para que modifique el monto de disposición autorizado por la persona acreditada.</p> <p>Será responsabilidad de la persona acreditante verificar con la persona empleadora, con quien tenga celebrado el convenio de cumplimiento de pago, previo consentimiento de la potencial persona acreditada, que los pagos del crédito respectivo mediante la libranza no excederán la capacidad de endeudamiento para poder otorgarle el crédito, lo cual deberá constar por escrito.</p> <p>La falta de cumplimiento de esta verificación habilitará a la persona acreditada para solicitar la revocación, en cualquier momento, de la libranza, sin que esto lo libere de su responsabilidad de pago del crédito.</p>



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Martha Alicia Arreola Martínez
Diputada Federal

DICE (Dictamen)	DEBE DECIR (Reserva)
III. ...	III. ...
IV. ...	IV. ...
V. ...	V. ...
VI. ...	VI. ...
TRANSITORIOS	TRANSITORIOS
Cuarto. Las personas empleadoras tendrán 24 meses a partir de la entrada en vigor del presente decreto para cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 310 Bis 16 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.	Cuarto. Las personas empleadoras y las personas acreditantes tendrán 24 meses a partir de la entrada en vigor del presente decreto para cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 310 Bis 16 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

SUSCRIBE

DIP. MARTHA ALICIA ARREOLA MARTÍNEZ

Laura Imelda Pérez Segura
Diputada Federal

2022, Año de Ricardo Flores Magón.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 17 de marzo de 2022

CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

17 MAR 2022

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

DIP. FED. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN
PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la suscrita Diputada Federal **Laura Imelda Pérez Segura**, del Grupo Parlamentario de MORENA, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente reserva al **DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, DE LA LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CRÉDITO, Y DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS**, que **modifica los artículos 310 Bis 10 y 310 Bis 13** de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 310 Bis 10.- Los contratos de crédito de nómina con cobranza delegada deberán cumplir con los requisitos siguientes:</p> <p>I. Hacer referencia expresa a que la fuente de pago del crédito serán las cantidades de dinero que tenga derecho a recibir la persona acreditada por las fuentes de pago a que se refiere el artículo 310 Bis.</p> <p>II. Considerar la capacidad de endeudamiento total de la persona acreditada en función de sus percepciones líquidas fijas y descuentos relacionados con conceptos legales y pasivos asumidos con anterioridad y pendientes de pago.</p>	<p>Artículo 310 Bis 10.- Los contratos de crédito de nómina con cobranza delegada deberán cumplir con los requisitos siguientes:</p> <p>I. Hacer referencia expresa a que la fuente de pago del crédito serán las cantidades de dinero que tenga derecho a recibir la persona acreditada por las fuentes de pago a que se refiere el artículo 310 Bis.</p> <p>II. Considerar la capacidad de endeudamiento total de la persona acreditada en función de sus percepciones líquidas fijas y descuentos relacionados con conceptos legales y pasivos asumidos con anterioridad y pendientes de pago.</p>

Av. Congreso de la Unión 66, Col. El Parque, Del. Venustiano Carranza, C.P. 15960,
Ciudad de México

Oficina 223 ubicada en el edificio B, segundo piso con extensión: 61353

Email: imelda.perez@diputados.gob.mx y lauraimi@hotmail.com



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Laura Imelda Pérez Segura
Diputada Federal

2022, Año de Ricardo Flores Magón.

Los pagos parciales y periódicos de todos los créditos de nómina con cobranza delegada otorgados por una misma persona acreditada no podrán exceder de su capacidad de endeudamiento, que se entiende como el producto de aplicar un cuarenta y cinco por ciento al resultado de restar de las percepciones liquidas fijas que la persona acreditada perciba de la persona empleadora, el factor de resguardo correspondiente, de acuerdo a la periodicidad del pago de las contraprestaciones que constituyen la fuente de pago descritas en el artículo 310 Bis.

Para efectos de la presente fracción, las percepciones liquidas fijas se obtendrán de restar a las percepciones fijas de la persona acreditada provenientes de las fuentes de pago señaladas en el artículo 310 Bis menos las deducciones y descuentos que deba efectuar periódicamente la persona empleadora por conceptos legales y por pasivos previamente asumidos. A su vez, el factor de resguardo se entiende, primero, para aquellas personas cuyas percepciones fijas son iguales o mayores a tres veces el salario mínimo general mensual vigente en la Ciudad de México aplicable al momento de la determinación, un monto equivalente a 560 Unidades de Inversión (UDIs) mensuales, y segundo, para aquellas personas cuyas percepciones fijas son menores a tres veces el salario mínimo general mensual vigente en la Ciudad de México aplicable al momento, un monto equivalente a 150 Unidades de Inversión (UDIs). Como medida de transparencia, la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financiero podrá, mediante disposiciones de carácter general, establecer una metodología para efectuar el cálculo señalado por este artículo.

Cuando por causas no imputables al acreditado, su fuente de pago del crédito de nómina con cobranza delegada disminuya a

Los pagos parciales y periódicos de todos los créditos de nómina con cobranza delegada otorgados por una misma persona acreditada no podrán exceder de su capacidad de endeudamiento, que se entiende como el producto de aplicar un cuarenta y cinco por ciento al resultado de restar de las percepciones liquidas fijas que la persona acreditada perciba de la persona empleadora, el factor de resguardo correspondiente, de acuerdo a la periodicidad del pago de las contraprestaciones que constituyen la fuente de pago descritas en el artículo 310 Bis.

Para efectos de la presente fracción, las percepciones liquidas fijas se obtendrán de restar a las percepciones fijas de la persona acreditada provenientes de las fuentes de pago señaladas en el artículo 310 Bis menos las deducciones y descuentos que deba efectuar periódicamente la persona empleadora por conceptos legales y por pasivos previamente asumidos. A su vez, el factor de resguardo se entiende, primero, para aquellas personas cuyas percepciones fijas son iguales o mayores a tres veces el salario mínimo general mensual vigente en la Ciudad de México aplicable al momento de la determinación, un monto equivalente a 560 Unidades de Inversión (UDIs) mensuales, y segundo, para aquellas personas cuyas percepciones fijas son menores a tres veces el salario mínimo general mensual vigente en la Ciudad de México aplicable al momento, un monto equivalente a 150 Unidades de Inversión (UDIs). Como medida de transparencia, la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financiero podrá, mediante disposiciones de carácter general, establecer una metodología para efectuar el cálculo señalado por este artículo.

Cuando por causas no imputables al acreditado, su fuente de pago del crédito de nómina con cobranza delegada disminuya a

Av. Congreso de la Unión 66, Col. El Parque, Del. Venustiano Carranza, C.P. 15960,
Ciudad de México

Oficina 223 ubicada en el edificio B, segundo piso con extensión: 61353
Email: imelda.perez@diputados.gob.mx y lauraimi@hotmail.com



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Laura Imelda Pérez Segura
Diputada Federal

2022, Año de Ricardo Flores Magón.

un nivel igual o inferior al equivalente al de su factor de resguardo a la fecha de pago de la nómina que corresponda, se considerará extinguida la libranza por ministerio de ley subsistiendo la obligación de pago del monto adeudado por el crédito, debiendo el empleador informar de manera fehaciente a la persona acreditante sobre dicha situación dentro de los quince días naturales siguientes.

No obstante, la persona acreditada, de común acuerdo con la persona acreditante, podrá optar por reducir el monto del pago parcial, sin afectar el factor de resguardo correspondiente, y extender el plazo de pago del crédito. Lo anterior deberá informarse, de forma fehaciente e indubitable, por medios físicos o digitales, a la persona empleadora para que modifique el monto de disposición autorizado por la persona acreditada.

Será responsabilidad de la persona acreditante verificar con la persona empleadora, con quien tenga celebrado el convenio de cumplimiento de pago, previo consentimiento de la potencial persona acreditada, que los pagos del crédito respectivo mediante la libranza no excederán la capacidad de endeudamiento para poder otorgarle el crédito, lo cual deberá constar por escrito.

La falta de cumplimiento de esta verificación habilitará a la persona acreditada para solicitar la revocación, en cualquier momento, de la libranza, sin que esto lo libere de su responsabilidad de pago del crédito.

- III. Contener estipulaciones que aseguren que la amortización del monto principal del crédito se dé de manera ininterrumpida y continua en cada una de las exhibiciones parciales y periódicas pactadas. Los convenios de cumplimiento de pago deberán observar este mismo requisito.

un nivel igual o inferior al equivalente al de su factor de resguardo a la fecha de pago de la nómina que corresponda, se considerará extinguida la libranza por ministerio de ley subsistiendo la obligación de pago del monto adeudado por el crédito, debiendo el empleador informar de manera fehaciente a la persona acreditante sobre dicha situación dentro de los quince días naturales siguientes.

No obstante, la persona acreditada, de común acuerdo con la persona acreditante, podrá optar por reducir el monto del pago parcial, sin afectar el factor de resguardo correspondiente, y extender el plazo de pago del crédito. Lo anterior deberá informarse, de forma fehaciente e indubitable, por medios físicos o digitales, a la persona empleadora para que modifique el monto de disposición autorizado por la persona acreditada.

Será responsabilidad de la persona acreditante verificar con la persona empleadora, con quien tenga celebrado el convenio de cumplimiento de pago, previo consentimiento de la potencial persona acreditada, que los pagos del crédito respectivo mediante la libranza no excederán la capacidad de endeudamiento para poder otorgarle el crédito, lo cual deberá constar por escrito.

La falta de cumplimiento de esta verificación habilitará a la persona acreditada para solicitar la revocación, en cualquier momento, de la libranza, sin que esto lo libere de su responsabilidad de pago del crédito.

- III. Contener estipulaciones que aseguren que la amortización del monto principal del crédito se dé de manera ininterrumpida y continua en cada una de las exhibiciones parciales y periódicas pactadas. Los convenios de cumplimiento de pago deberán observar este mismo requisito.

Av. Congreso de la Unión 66, Col. El Parque, Del. Venustiano Carranza, C.P. 15960,
Ciudad de México

Oficina 223 ubicada en el edificio B, segundo piso con extensión: 61353
Email: imelda.perez@diputados.gob.mx y lauraimi@hotmail.com



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Laura Imelda Pérez Segura
Diputada Federal

2022, Año de Ricardo Flores Magón.

<p>IV. Establecer, salvo pacto en contrario, que el saldo insoluto del crédito devengará intereses desde el momento de su contratación. Así como que el retraso o falta de pago por parte de la persona empleadora que haya recibido la libranza, de los montos parciales o totales adeudados a la persona acreditante en términos de la libranza y del contrato de crédito correspondientes, no interrumpirá los plazos de pago y cálculo de intereses y comisiones consignados en el contrato de crédito o servicio que corresponda.</p> <p>V. Los intereses y comisiones a devengarse en virtud de un crédito de nómina con cobranza delegada deberán de constar expresamente en el contrato respectivo. Al respecto, las tasas de interés y comisiones aplicables no podrán ser superiores a las establecidas por las personas acreditantes respectivas en los modelos de convenios de pago que mantengan registrado ante la autoridad competente.</p> <p>VI. Ajustarse, en lo que corresponda, a las disposiciones aplicables al crédito de nómina con cobranza delegada contenidas en la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.</p>	<p>IV. Establecer, salvo pacto en contrario, que el saldo insoluto del crédito devengará intereses desde el momento de su contratación. Así como que el retraso o falta de pago por parte de la persona empleadora que haya recibido la libranza, de los montos parciales o totales adeudados a la persona acreditante en términos de la libranza y del contrato de crédito correspondientes, no interrumpirá los plazos de pago y cálculo de intereses y comisiones consignados en el contrato de crédito o servicio que corresponda, salvo lo contemplado en el párrafo tercero del Artículo 310 Bis 13.</p> <p>V. Los intereses y comisiones a devengarse en virtud de un crédito de nómina con cobranza delegada deberán de constar expresamente en el contrato respectivo. Al respecto, las tasas de interés y comisiones aplicables no podrán ser superiores a las establecidas por las personas acreditantes respectivas en los modelos de convenios de pago que mantengan registrado ante la autoridad competente.</p> <p>VI. Ajustarse, en lo que corresponda, a las disposiciones aplicables al crédito de nómina con cobranza delegada contenidas en la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.</p>
<p>Artículo 310 Bis 13.- Una vez que la persona empleadora haya dispuesto de los recursos instruidos mediante la libranza, haya o no efectuado el entero conforme a lo señalado en el artículo anterior, se extinguirá parcial o totalmente la obligación de pago a cargo de la persona acreditada, hasta por la cantidad que corresponda, en términos del crédito de nómina con cobranza delegada respectivo.</p> <p>La libranza se extinguirá de forma total, en cualquiera de los siguientes supuestos:</p> <p>I. Muerte de la persona acreditada; II. Extinción de la fuente de pago;</p>	<p>Artículo 310 Bis 13.- Una vez que la persona empleadora haya dispuesto de los recursos instruidos mediante la libranza, haya o no efectuado el entero conforme a lo señalado en el artículo anterior, se extinguirá parcial o totalmente la obligación de pago a cargo de la persona acreditada, hasta por la cantidad que corresponda, en términos del crédito de nómina con cobranza delegada respectivo.</p> <p>La libranza se extinguirá de forma total, en cualquiera de los siguientes supuestos:</p> <p>I. Muerte de la persona acreditada; II. Extinción de la fuente de pago;</p>

Av. Congreso de la Unión 66, Col. El Parque, Del. Venustiano Carranza, C.P. 15960,
Ciudad de México

Oficina 223 ubicada en el edificio B, segundo piso con extensión: 61353
Email: imelda.perez@diputados.gob.mx y lauraimi@hotmail.com



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Laura Imelda Pérez Segura
Diputada Federal

2022, Año de Ricardo Flores Magón.

<p>III. Cumplimiento de las obligaciones de pago derivadas del contrato de crédito de nómina con cobranza delegada;</p> <p>IV. En el caso expresamente señalado por el artículo 310 Bis 10, fracción II.</p> <p>V. Cuando la persona acreditada cambie de empleo y la nueva persona empleadora no tenga celebrado un convenio de cumplimiento de pago con la persona acreditante, en cuyo caso la persona acreditada deberá sustituir la fuente de pago del crédito conforme a las condiciones contratadas.</p> <p>[Sin correlativo]</p> <p>En cualquier caso, la persona acreditante podrá actuar de conformidad a lo establecido en el Artículo 310 Bis 15 de esta Ley.</p>	<p>III. Cumplimiento de las obligaciones de pago derivadas del contrato de crédito de nómina con cobranza delegada;</p> <p>IV. En el caso expresamente señalado por el artículo 310 Bis 10, fracción II.</p> <p>V. Cuando la persona acreditada cambie de empleo y la nueva persona empleadora no tenga celebrado un convenio de cumplimiento de pago con la persona acreditante, en cuyo caso la persona acreditada deberá sustituir la fuente de pago del crédito conforme a las condiciones contratadas.</p> <p>La libranza se suspenderá de forma temporal, en un plazo no mayor a tres meses, cuando la persona acreditada quede desempleada, y notifique al acreditante. Dicha suspensión no podrá realizarse en más de una ocasión durante la celebración del contrato. Durante dicha suspensión no se llevará a cabo el cobro, ni la generación de intereses y ni comisiones.</p> <p>En cualquier caso, la persona acreditante podrá actuar de conformidad a lo establecido en el Artículo 310 Bis 15 de esta Ley.</p>
---	--

ATENTAMENTE

DIP. FED. LAURA IMELDA PÉREZ SEGURA

Av. Congreso de la Unión 66, Col. El Parque, Del. Venustiano Carranza, C.P. 15960,
Ciudad de México

Oficina 223 ubicada en el edificio B, segundo piso con extensión: 61353

Email: imelda.perez@diputados.gob.mx y lauraimi@hotmail.com

Palacio Legislativo de San Lázaro, 17 de marzo de 2022

PRESIDENCIA DE LA
SECRETARÍA TÉCNICA
CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA
17 MAR 2022

DIP. FED. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la suscrita Diputada Federal **Laura Imelda Pérez Segura**, del Grupo Parlamentario de MORENA, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente reserva al **DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, DE LA LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CRÉDITO, Y DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS**, que modifica el artículo 310 Bis 10, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, para quedar como sigue:

Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito	
Dice	Debe decir
<p>Artículo 310 Bis 10.- Los contratos de crédito de nómina con cobranza delegada deberán cumplir con los requisitos siguientes:</p> <p>I. Hacer referencia expresa a que la fuente de pago del crédito serán las cantidades de dinero que tenga derecho a recibir la persona acreditada por las fuentes de pago a que se refiere el artículo 310 Bis.</p> <p>II. Considerar la capacidad de endeudamiento total de la persona acreditada en función de sus percepciones líquidas fijas y descuentos relacionados con conceptos legales y pasivos asumidos con anterioridad y pendientes de pago.</p>	<p>Artículo 310 Bis 10.- Los contratos de crédito de nómina con cobranza delegada deberán cumplir con los requisitos siguientes:</p> <p>I. Hacer referencia expresa a que la fuente de pago del crédito serán las cantidades de dinero que tenga derecho a recibir la persona acreditada por las fuentes de pago a que se refiere el artículo 310 Bis.</p> <p>II. Considerar la capacidad de endeudamiento total de la persona acreditada en función de sus percepciones líquidas fijas y descuentos relacionados con conceptos legales y pasivos asumidos con anterioridad y pendientes de pago.</p>

Av. Congreso de la Unión 66, Col. El Parque, Del. Venustiano Carranza, C.P. 15960,
Ciudad de México

Oficina 223 ubicada en el edificio B, segundo piso con extensión: 61353
Email: imelda.perez@diputados.gob.mx y lauraimi@hotmail.com



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Laura Imelda Pérez Segura
Diputada Federal

2022, Año de Ricardo Flores Magón.

Los pagos parciales y periódicos de todos los créditos de nómina con cobranza delegada otorgados por una misma persona acreditada no podrán exceder de su capacidad de endeudamiento, que se entiende como el producto de aplicar un cuarenta y cinco por ciento al resultado de restar de las percepciones liquidas fijas que la persona acreditada perciba de la persona empleadora, el factor de resguardo correspondiente, de acuerdo a la periodicidad del pago de las contraprestaciones que constituyen la fuente de pago descritas en el artículo 310 Bis.

Para efectos de la presente fracción, las percepciones liquidas fijas se obtendrán de restar a las percepciones fijas de la persona acreditada provenientes de las fuentes de pago señaladas en el artículo 310 Bis menos las deducciones y descuentos que deba efectuar periódicamente la persona empleadora por conceptos legales y por pasivos previamente asumidos. A su vez, el factor de resguardo se entiende, primero, para aquellas personas cuyas percepciones fijas son iguales o mayores a tres veces el salario mínimo general mensual vigente en la Ciudad de México aplicable al momento de la determinación, un monto equivalente a 560 Unidades de Inversión (UDIs) mensuales, y segundo, para aquellas personas cuyas percepciones fijas son menores a tres veces el salario mínimo general mensual vigente en la Ciudad de México aplicable al momento, un monto equivalente a 150 Unidades de Inversión

Los pagos parciales y periódicos de todos los créditos de nómina con cobranza delegada otorgados por una misma persona acreditada no podrán exceder de su capacidad de endeudamiento, que se entiende como el producto de aplicar un cuarenta y cinco por ciento al resultado de restar de las percepciones liquidas fijas que la persona acreditada perciba de la persona empleadora, el factor de resguardo correspondiente, de acuerdo a la periodicidad del pago de las contraprestaciones que constituyen la fuente de pago descritas en el artículo 310 Bis.

Para efectos de la presente fracción, las percepciones liquidas fijas se obtendrán de restar a las percepciones fijas de la persona acreditada provenientes de las fuentes de pago señaladas en el artículo 310 Bis menos las deducciones y descuentos que deba efectuar periódicamente la persona empleadora por conceptos legales y por pasivos previamente asumidos. A su vez, el factor de resguardo se entiende, primero, para aquellas personas cuyas percepciones fijas son iguales o mayores a tres veces el salario mínimo general mensual vigente en la Ciudad de México aplicable al momento de la determinación, un monto equivalente a 560 Unidades de Inversión (UDIs) mensuales, y segundo, para aquellas personas cuyas percepciones fijas son menores a tres veces el salario mínimo general mensual vigente en la Ciudad de México aplicable al momento, un monto equivalente a 150 Unidades de Inversión

Av. Congreso de la Unión 66, Col. El Parque, Del. Venustiano Carranza, C.P. 15960,
Ciudad de México

Oficina 223 ubicada en el edificio B, segundo piso con extensión: 61353

Email: imelda.perez@diputados.gob.mx y lauraimi@hotmail.com



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Laura Imelda Pérez Segura
Diputada Federal

2022, Año de Ricardo Flores Magón.

(UDIs). Como medida de transparencia, la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financiero podrá, mediante disposiciones de carácter general, establecer una metodología para efectuar el cálculo señalado por este artículo.

Cuando por causas no imputables al acreditado, su fuente de pago del crédito de nómina con cobranza delegada disminuya a un nivel igual o inferior al equivalente al de su factor de resguardo a la fecha de pago de la nómina que corresponda, se considerará extinguida la libranza por ministerio de ley subsistiendo la obligación de pago del monto adeudado por el crédito, debiendo el empleador informar de manera fehaciente a la persona acreditante sobre dicha situación dentro de los quince días naturales siguientes.

No obstante, la persona acreditada, de común acuerdo con la persona acreditante, podrá optar por reducir el monto del pago parcial, sin afectar el factor de resguardo correspondiente, y extender el plazo de pago del crédito. Lo anterior deberá informarse, de forma fehaciente e indubitable, por medios físicos o digitales, a la persona empleadora para que modifique el monto de disposición autorizado por la persona acreditada.

Será responsabilidad de la persona acreditante verificar con la persona empleadora, con quien tenga celebrado el convenio de cumplimiento de pago, previo consentimiento de la potencial persona

(UDIs). Como medida de transparencia, la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financiero podrá, mediante disposiciones de carácter general, establecer una metodología para efectuar el cálculo señalado por este artículo.

Cuando por causas no imputables al acreditado, su fuente de pago del crédito de nómina con cobranza delegada disminuya a un nivel igual o inferior al equivalente al de su factor de resguardo a la fecha de pago de la nómina que corresponda, se considerará extinguida la libranza por ministerio de ley subsistiendo la obligación de pago del monto adeudado por el crédito, debiendo el empleador informar de manera fehaciente a la persona acreditante sobre dicha situación dentro de los quince días naturales siguientes.

No obstante, la persona acreditada, de común acuerdo con la persona acreditante, podrá optar por reducir el monto del pago parcial, sin afectar el factor de resguardo correspondiente, y extender el plazo de pago del crédito. Lo anterior deberá informarse, de forma fehaciente e indubitable, por medios físicos o digitales, a la persona empleadora para que modifique el monto de disposición autorizado por la persona acreditada.

Será responsabilidad de la persona acreditante verificar con la persona empleadora, con quien tenga celebrado el convenio de cumplimiento de pago, previo consentimiento de la potencial persona

Av. Congreso de la Unión 66, Col. El Parque, Del. Venustiano Carranza, C.P. 15960,
Ciudad de México

Oficina 223 ubicada en el edificio B, segundo piso con extensión: 61353

Email: imelda.perez@diputados.gob.mx y lauraimi@hotmail.com



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Laura Imelda Pérez Segura
Diputada Federal

2022, Año de Ricardo Flores Magón.

<p>acreditada, que los pagos del crédito respectivo mediante la libranza no excederán la capacidad de endeudamiento para poder otorgarle el crédito, lo cual deberá constar por escrito.</p> <p>La falta de cumplimiento de esta verificación habilitará a la persona acreditada para solicitar la revocación, en cualquier momento, de la libranza, sin que esto lo libere de su responsabilidad de pago del crédito.</p> <p>III. Contener estipulaciones que aseguren que la amortización del monto principal del crédito se dé de manera ininterrumpida y continua en cada una de las exhibiciones parciales y periódicas pactadas. Los convenios de cumplimiento de pago deberán observar este mismo requisito.</p> <p>IV. Establecer, salvo pacto en contrario, que el saldo insoluto del crédito devengará intereses desde el momento de su contratación. Así como que el retraso o falta de pago por parte de la persona empleadora que haya recibido la libranza, de los montos parciales o totales adeudados a la persona acreditante en términos de la libranza y del contrato de crédito correspondientes, no interrumpirá los plazos de pago y cálculo de intereses y comisiones consignados en el contrato de crédito o servicio que corresponda.</p> <p>V. Los intereses y comisiones a devengarse en virtud de un crédito de nómina con cobranza delegada deberán de constar expresamente en el contrato respectivo. Al respecto, las</p>	<p>acreditada, que los pagos del crédito respectivo mediante la libranza no excederán la capacidad de endeudamiento para poder otorgarle el crédito, lo cual deberá constar por escrito.</p> <p>La falta de cumplimiento de esta verificación habilitará a la persona acreditada para solicitar la revocación, en cualquier momento, de la libranza, sin que esto lo libere de su responsabilidad de pago del crédito.</p> <p>III. Contener estipulaciones que aseguren que la amortización del monto principal del crédito se dé de manera ininterrumpida y continua en cada una de las exhibiciones parciales y periódicas pactadas. Los convenios de cumplimiento de pago deberán observar este mismo requisito.</p> <p>IV. Establecer, salvo pacto en contrario, que el saldo insoluto del crédito devengará intereses desde el momento de su contratación. Así como que el retraso o falta de pago por parte de la persona empleadora que haya recibido la libranza, de los montos parciales o totales adeudados a la persona acreditante en términos de la libranza y del contrato de crédito correspondientes, no interrumpirá los plazos de pago y cálculo de intereses y comisiones consignados en el contrato de crédito o servicio que corresponda.</p> <p>V. Los intereses y comisiones a devengarse en virtud de un crédito de nómina con cobranza delegada deberán de constar expresamente en el contrato respectivo. Al respecto, las</p>
--	--

Av. Congreso de la Unión 66, Col. El Parque, Del. Venustiano Carranza, C.P. 15960,
Ciudad de México

Oficina 223 ubicada en el edificio B, segundo piso con extensión: 61353
Email: imelda.perez@diputados.gob.mx y lauraimi@hotmail.com



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Laura Imelda Pérez Segura
Diputada Federal

2022, Año de Ricardo Flores Magón.

tasas de interés y comisiones aplicables no podrán ser superiores a las establecidas por las personas acreditantes respectivas en los modelos de convenios de pago que mantengan registrado ante la autoridad competente.

- VI. Ajustarse, en lo que corresponda, a las disposiciones aplicables al crédito de nómina con cobranza delegada contenidas en la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

[Sin correlativo]

tasas de interés y comisiones aplicables no podrán ser superiores a las establecidas por las personas acreditantes respectivas en los modelos de convenios de pago que mantengan registrado ante la autoridad competente.

- VI. Ajustarse, en lo que corresponda, a las disposiciones aplicables al crédito de nómina con cobranza delegada contenidas en la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

- VII. Garantizar que la persona acreditada reciba al menos un salario mínimo posterior al cumplimiento del pago de la libranza, conforme a lo establecido en la fracción VIII, Apartado A, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ATENTAMENTE



DIP. FED. LAURA IMELDA PÉREZ SEGURA

Av. Congreso de la Unión 66, Col. El Parque, Del. Venustiano Carranza, C.P. 15960,
Ciudad de México

Oficina 223 ubicada en el edificio B, segundo piso con extensión: 61353

Email: imelda.perez@diputados.gob.mx y lauraimi@hotmail.com

Laura Imelda Pérez Segura
Diputada Federal

2022, Año de Ricardo Flores Magón.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 17 de marzo de 2022

DIP. FED. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN
PRESENTE

SECRETARÍA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

17 MAR 2022

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la suscrita Diputada Federal **Laura Imelda Pérez Segura**, del Grupo Parlamentario de MORENA, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente reserva al **DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, DE LA LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CRÉDITO, Y DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS**, que **modifica** el artículo 310 Bis 13 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 310 Bis 13.- Una vez que la persona empleadora haya dispuesto de los recursos instruidos mediante la libranza, haya o no efectuado el entero conforme a lo señalado en el artículo anterior, se extinguirá parcial o totalmente la obligación de pago a cargo de la persona acreditada, hasta por la cantidad que corresponda, en términos del crédito de nómina con cobranza delegada respectivo.</p> <p>La libranza se extinguirá de forma total, en cualquiera de los siguientes supuestos:</p> <p>I. Muerte de la persona acreditada; II. Extinción de la fuente de pago; III. Cumplimiento de las obligaciones de pago derivadas del contrato de</p>	<p>Artículo 310 Bis 13.- Una vez que la persona empleadora haya dispuesto de los recursos instruidos mediante la libranza, haya o no efectuado el entero conforme a lo señalado en el artículo anterior, se extinguirá parcial o totalmente la obligación de pago a cargo de la persona acreditada, hasta por la cantidad que corresponda, en términos del crédito de nómina con cobranza delegada respectivo.</p> <p>La libranza se extinguirá de forma total, en cualquiera de los siguientes supuestos:</p> <p>I. Muerte de la persona acreditada; II. Extinción de la fuente de pago; III. Cumplimiento de las obligaciones de pago derivadas del contrato de</p>

Av. Congreso de la Unión 66, Col. El Parque, Del. Venustiano Carranza, C.P. 15960,
Ciudad de México

Oficina 223 ubicada en el edificio B, segundo piso con extensión: 61353
Email: imelda.perez@diputados.gob.mx y lauraimi@hotmail.com



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Laura Imelda Pérez Segura
Diputada Federal

2022, Año de Ricardo Flores Magón.

<p>crédito de nómina con cobranza delegada;</p> <p>IV. En el caso expresamente señalado por el artículo 310 Bis 10, fracción II.</p> <p>V. Cuando la persona acreditada cambie de empleo y la nueva persona empleadora no tenga celebrado un convenio de cumplimiento de pago con la persona acreditante, en cuyo caso la persona acreditada deberá sustituir la fuente de pago del crédito conforme a las condiciones contratadas.</p> <p><i>[Sin correlativo]</i></p> <p>En cualquier caso, la persona acreditante podrá actuar de conformidad a lo establecido en el Artículo 310 Bis 15 de esta Ley.</p>	<p>crédito de nómina con cobranza delegada;</p> <p>IV. En el caso expresamente señalado por el artículo 310 Bis 10, fracción II.</p> <p>V. Cuando la persona acreditada cambie de empleo y la nueva persona empleadora no tenga celebrado un convenio de cumplimiento de pago con la persona acreditante, en cuyo caso la persona acreditada deberá sustituir la fuente de pago del crédito conforme a las condiciones contratadas.</p> <p>VI. Cuando la persona acreditada lo solicite con fundamento en el artículo 98 de la Ley Federal del Trabajo.</p> <p>En cualquier caso, la persona acreditante podrá actuar de conformidad a lo establecido en el Artículo 310 Bis 15 de esta Ley.</p>
--	---

ATENTAMENTE



DIP. FED. LAURA IMELDA PÉREZ SEGURA

Av. Congreso de la Unión 66, Col. El Parque, Del. Venustiano Carranza, C.P. 15960,
Ciudad de México

Oficina 223 ubicada en el edificio B, segundo piso con extensión: 61353
Email: imelda.perez@diputados.gob.mx y lauraimi@hotmail.com

Hacienda

Laura Imelda Pérez Segura
Diputada Federal

18

MORENA

Palacio Legislativo de San Lázaro, 17 de marzo de 2022

PRESIDENCIA DE LA
SECRETARÍA TÉCNICA

CÁMARA DE
DIPUTADOS
EXTERIORES

17 MAR 2022

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

DIP. FED. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
H. CONGRESO DE LA UNIÓN
PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la suscrita **Diputada Federal Laura Imelda Pérez Segura**, del Grupo Parlamentario de MORENA, solicito someter a consideración del Pleno de esta Soberanía, la reserva que propone **modificar el Artículo Tercero Transitorio del Dictamen a la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, y de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, para quedar como sigue:**

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>Tercero. Los convenios cuyo objeto sea análogo a los convenios de cumplimiento de pago, y que hayan sido celebrados previo a la entrada en vigor del presente Decreto, permanecerán en pleno vigor y efecto en sus términos y, en lo que no se oponga a los mismos, le serán aplicables desde luego las disposiciones del presente decreto.</p> <p>Las personas empleadoras que a la fecha de publicación del presente Decreto, se</p>	<p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>Tercero. Los convenios cuyo objeto sea análogo a los convenios de cumplimiento de pago, y que hayan sido celebrados previo a la entrada en vigor del presente Decreto, permanecerán en pleno vigor y efecto en sus términos y, en lo que no se oponga a los mismos, le serán aplicables desde luego las disposiciones del presente decreto. Sin embargo, para poder celebrar nuevos contratos de crédito de nómina con cobranza delegada, dichos convenios deberán ajustarse a los términos del presente Decreto y cumplir con la obligación prevista por el artículo Sexto Transitorio de este Decreto.</p> <p>Las personas empleadoras que a la fecha de publicación del presente Decreto, se</p>

Av. Congreso de la Unión 66, Col. El Parque, Del. Venustiano Carranza, C.P. 15960, Ciudad de México

Oficina 221 ubicada en el edificio B, segundo piso con extensión: 61353
Email: imelda.perez@diputados.gob.mx y lauraimi@hotmail.com



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Laura Imelda Pérez Segura
Diputada Federal

ubiquen en el supuesto del párrafo anterior, deberán dar aviso a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros dentro de los 90 días naturales siguientes a la entrada en vigor de este Decreto sobre la existencia de dichos convenios, acompañando copia de los mismos. Dicha Comisión podrá requerir a las personas empleadoras la información adicional que requiera para integrar debidamente el listado de personas empleadoras con convenios vigentes.

ubiquen en el supuesto del párrafo anterior, deberán dar aviso a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros dentro de los 90 días naturales siguientes a la entrada en vigor de este Decreto sobre la existencia de dichos convenios, acompañando copia de los mismos. Dicha Comisión podrá requerir a las personas empleadoras la información adicional que requiera para integrar debidamente el listado de personas empleadoras con convenios vigentes.

Sin otro particular y agradeciendo la atención a mi solicitud, quedo de usted.

Atentamente,



Diputada Laura Imelda Pérez Segura

Av. Congreso de la Unión 66, Col. El Parque, Del. Venustiano Carranza, C.P. 15960,
Ciudad de México

Oficina 221 ubicada en el edificio B, segundo piso con extensión: 61353
Email: imelda.perez@diputados.gob.mx y lauraimi@hotmail.com



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Adicuada

Lidia García Anaya
DIPUTADA FEDERAL

24

ACUSE

Palacio Legislativo, a 17 de marzo de 2022.

MORENA

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.

Quien suscribe, Dip. Lidia García Anaya integrante del Grupo Parlamentario MORENA, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta Soberanía la siguiente reserva al Dictamen a la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, y de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

Se propone modificar y adicionar:

Sección Tercera. Del Crédito de Nómina con Cobranza Delegada.
Artículo: 310 Bis 3.

Texto del Dictamen DICE	Propuesta de Modificación DEBE DECIR
<p>Artículo 310 Bis 3.- ...</p> <p>...</p> <p>En ambos casos la persona acreditada deberá otorgar su consentimiento de manera expresa e irrevocable, por cualquier medio físico o digital, para que con cargo a las fuentes de pago señaladas en el Artículo 310 Bis anterior, pueda hacerse el entero de los pagos que correspondan.</p>	<p>Artículo 310 Bis 3.- ...</p> <p>...</p> <p>En ambos casos la persona acreditada deberá otorgar su consentimiento de manera expresa e irrevocable, por cualquier medio físico o digital, para que con cargo a las fuentes de pago señaladas en el Artículo 310 Bis anterior, pueda hacerse el entero de los pagos que correspondan.</p>

PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

DIPUTADO
LEGISLATIVO

17 MAR 2022

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

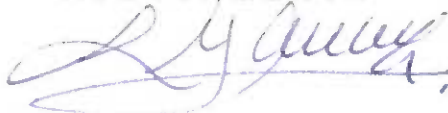
La libranza podrá realizarse de manera escrita, a través de medios físicos o digitales. Se considerará aceptada por la persona empleadora sin necesidad de manifestación expresa y únicamente se podrá negar por parte de la persona empleadora, en el caso de que no se observe lo establecido por la fracción II del artículo 310 bis 10 de esta Ley. La libranza vincula a la persona empleadora a cumplir con las obligaciones de pago ahí referidas.

La persona acreditante deberá obtener de la persona acreditada, de manera física o digital, un documento en el que se haga constar que entiende y reconoce que al otorgar la libranza, ésta resulta irrevocable, por lo que no podrá cancelarla ni disponer de sus recursos por el monto adeudado conforme al contrato de crédito de nómina con cobranza delegada celebrado hasta el momento de liquidación total del crédito, salvo en los casos expresamente previstos por la Ley.

La libranza podrá realizarse de manera escrita, a través de medios físicos o digitales. Se considerará aceptada por la persona empleadora **con** necesidad de manifestación expresa y **únicamente** se podrá negar por parte de la persona empleadora, en el caso de que no se observe lo establecido por la fracción II del artículo 310 bis 10 de esta Ley. La libranza vincula a la persona empleadora a cumplir con las obligaciones de pago ahí referidas.

La persona acreditante deberá obtener de la persona acreditada, de manera física o digital, un documento en el que se haga constar que entiende y reconoce que al otorgar la libranza, ésta resulta **revocable**, por lo que no podrá cancelarla ni disponer de sus recursos por el monto adeudado conforme al contrato de crédito de nómina con cobranza delegada celebrado hasta el momento de liquidación total del crédito, salvo en los casos expresamente previstos por la Ley.

ATENTAMENTE





CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

17 MAR 2022

Hacienda

Lidia García Anaya
DIPUTADA FEDERAL

25

MORENA

Palacio Legislativo, a 17 de marzo de 2022.

ACWE

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.

Quien suscribe, Dip. Lidia García Anaya integrante del Grupo Parlamentario MORENA, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta Soberanía la siguiente reserva al Dictamen a la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, y de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

Se propone modificar y adicionar:

Sección Tercera. Del Crédito de Nómina con Cobranza Delegada.
Artículo: 310 Bis 10.

Texto del Dictamen DICE	Propuesta de Modificación DEBE DECIR
<p>Artículo 310 Bis 10.- Los contratos de crédito de nómina con cobranza delegada deberán cumplir con los requisitos siguientes:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Considerar la capacidad de endeudamiento total de la persona acreditada en función de sus percepciones líquidas y fijas y descuentos</p>	<p>Artículo 310 Bis 10.- Los contratos de crédito de nómina con cobranza delegada deberán cumplir con los requisitos siguientes:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Considerar la capacidad de endeudamiento total de la persona acreditada en función de sus percepciones líquidas y fijas y descuentos</p>

relacionados con
conceptos legales
y pasivos
asumidos con
anterioridad y
pendientes de
pago.

Los pagos
parciales y
periódicos de
todos los créditos
de nómina con
cobranza delegada
otorgados por una
misma persona
acreditada no
podrán exceder de
su capacidad de
endeudamiento,
que se entiende
como el producto
de aplicar un
cuarenta y cinco
por ciento al
resultado de restar
de las
percepciones
líquidas fijas que la
persona
acreditada perciba
de la persona
empleadora, el
factor de
resguardo
correspondiente,
de acuerdo a la
periodicidad del
pago de las
contraprestaciones
que constituyen la
fuente de pago
descritas en el
artículo 310 Bis.

relacionados con
conceptos legales
y pasivos
asumidos con
anterioridad y
pendientes de
pago.

Los pagos
parciales y
periódicos de
todos los créditos
de nómina con
cobranza delegada
otorgados por una
misma persona
acreditada no
podrán exceder de
su capacidad de
endeudamiento,
que se entiende
como el producto
de aplicar un
treinta por ciento
al resultado de
restar de las
percepciones
líquidas fijas que la
persona
acreditada perciba
de la persona
empleadora, el
factor de
resguardo
correspondiente,
de acuerdo a la
periodicidad del
pago de las
contraprestaciones
que constituyen la
fuente de pago
descritas en el
artículo 310 Bis.

Lidia García Anaya
DIPUTADA FEDERAL

...
...
...
...
...
III. ...	III. ...	
IV. ...	IV. ...	
V. ...	V. ...	
VI. ...	VI. ...	

ATENTAMENTE





CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

MORENA

Hacienda

Lidia García Anaya
DIPUTADA FEDERAL

26

Palacio Legislativo, a 17 de marzo de 2022.

ACLSF

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.

Quien suscribe, Dip. Lidia García Anaya integrante del Grupo Parlamentario MORENA, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta Soberanía la siguiente reserva al Dictamen a la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, y de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

Se propone modificar y adicionar:

Capítulo III. De las operaciones de crédito de nómina con cobranza delegada.

Artículo: 87-P Bis.

MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
17 MAR 2022
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Texto del Dictamen DICE	Propuesta de Modificación DEBE DECIR
<p>Artículo 87-P Bis.- Las Entidades Financieras que pretendan otorgar créditos de nómina con cobranza delegada, quedarán sujetas a lo que disponga la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, así como respecto a todo lo relacionado con dicha operación de crédito, y al cumplimiento de las disposiciones de carácter</p>	<p>Artículo 87-P Bis.- Las Entidades Financieras que pretendan otorgar créditos de nómina con cobranza delegada, quedarán sujetas a lo que disponga la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, así como respecto a todo lo relacionado con dicha operación de crédito, y al cumplimiento de las disposiciones de carácter</p>

general emitidas con base en dichas Leyes aplicables a las instituciones financieras por estos ordenamientos.

Asimismo, la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, quedará facultada para establecer en su ámbito de competencia, mediante disposiciones de carácter general.

- I. Condiciones mínimas sobre sanas prácticas y usos, relativos al ofrecimiento, promotoría, comercialización y contratación de créditos de nómina con cobranza delegada, a que deberán sujetarse tanto los acreditantes como sus agentes y promotores que intervengan en dicha operación. La supervisión del cumplimiento de dichas disposiciones se sujetará a lo señalado por el artículo 87-P Bis 3; y

~~general emitidas con base en dichas Leyes aplicables a las instituciones financieras por estos ordenamientos.~~

~~Asimismo, la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, quedará facultada para establecer en su ámbito de competencia, mediante disposiciones de carácter general.~~

- ~~I. Condiciones mínimas sobre sanas prácticas y usos, relativos al ofrecimiento, promotoría, comercialización y contratación de créditos de nómina con cobranza delegada, a que deberán sujetarse tanto los acreditantes como sus agentes y promotores que intervengan en dicha operación. La supervisión del cumplimiento de dichas disposiciones se sujetará a lo señalado por el artículo 87-P Bis 3; y~~

<p>II. Las bases de organización y funcionamiento del registro de convenios de cumplimiento de pago, asociados a créditos de nómina con cobranza delegada a que se refiere la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.</p>	<p>II. Las bases de organización y funcionamiento del registro de convenios de cumplimiento de pago, asociados a créditos de nómina con cobranza delegada a que se refiere la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.</p>
--	---

ATENTAMENTE





CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Acicuda

Lidia García Anaya
DIPUTADA FEDERAL

ACUJE

27

Palacio Legislativo, a 17 de marzo de 2022.

PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

Morena

17 MAR 2022

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.

Quien suscribe, Dip. Lidia García Anaya integrante del Grupo Parlamentario MORENA, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta Soberanía la siguiente reserva al **Dictamen a la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, y de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.**

Se propone modificar y adicionar:

Sección Tercera. Del Crédito de Nómina con Cobranza Delegada.
Artículo: 310 Bis 4.

Texto del Dictamen DICE	Propuesta de Modificación DEBE DECIR
<p>Artículo 310 Bis 4.- En caso de que una persona acreditada instruya el pago de más de un crédito de nómina con cobranza delegada, la persona empleadora deberá dar cumplimiento a la libranza, sin favorecer en ningún momento a una persona acreditante respecto de otra y sin perjuicio de lo que establezca la legislación aplicable en materia de prelación de créditos y derechos de personas acreditantes en general. En todo caso,</p>	<p>Artículo 310 Bis 4.- En caso de que una persona acreditada instruya el pago de solo un crédito de nómina con cobranza delegada, la persona empleadora deberá dar cumplimiento a la libranza, sin favorecer en ningún momento a una persona acreditante respecto de otra y sin perjuicio de lo que establezca la legislación aplicable en materia de prelación de créditos y derechos de personas acreditantes en general. En todo caso,</p>

para fijar el orden de cobro de los créditos de nómina con cobranza delegada, prevalecerá la fecha en que fue comunicada la libranza a la persona empleadora en términos del artículo 310 Bis 7 de esta Ley. La persona empleadora deberá efectuar la disposición de recursos de los acreditados y el entero de los acreditantes en el mismo orden en que fueron recibidas las libranzas.

...

para fijar el orden de cobro de los créditos de nómina con cobranza delegada, prevalecerá la fecha en que fue comunicada la libranza a la persona empleadora en términos del artículo 310 Bis 7 de esta Ley. La persona empleadora deberá efectuar la disposición de recursos de los acreditados y el entero de los acreditantes en el mismo orden en que fueron recibidas las libranzas.

...

ATENTAMENTE



Alejandra Pani Banagán - 28
MORENA

Ciudad de México, a 17 de marzo de 2022.

DIPUTADO
SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE



PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

17 MAR 2022

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

El que suscribe, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta la siguiente reserva a los artículos 310 bis 9, 310 bis 10, 310 bis 16 y la adición del artículo 310 Bis 18 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como al artículo 11 Bis de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y se adiciona un artículo Séptimo Transitorio del Dictamen con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a las Leyes General de Títulos y Operaciones de Crédito, General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, y de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, presentado por la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para quedar como sigue:

Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito	
Proyecto de Dictamen	Propuesta de cambio
Artículo 310 Bis 9.- Los contratos de crédito de nómina con cobranza delegada, únicamente podrán ser celebrados por las personas acreditantes que se señalen en la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.	Artículo 310 Bis 9. ...
...	...
Para efectos del crédito de nómina con cobranza delegada, por acreedores comunes se entenderán todos aquellos no considerados por los artículos 97 de la Ley Federal del Trabajo; 38 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio	Para efectos del crédito de nómina con cobranza delegada, por acreditantes comunes se entenderán todos aquellos no considerados por los artículos 97 de la Ley Federal del Trabajo; 38 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio

Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito	
Proyecto de Dictamen	Propuesta de cambio
del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, y 13 de la Ley Reglamentaria de la fracción XIII Bis del Apartado B, del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, y 13 de la Ley Reglamentaria de la fracción XIII Bis del Apartado B, del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Artículo 310 Bis 10.- Los contratos de crédito de nómina con cobranza delegada deberán cumplir con los requisitos siguientes:	Artículo 310 Bis 10.- ...
I. ...	I. ...
II. ... Los pagos parciales y periódicos de todos los créditos de nómina con cobranza delegada otorgados por una misma persona acreditada no podrán exceder de su capacidad de endeudamiento, que se entiende como el producto de aplicar un cuarenta y cinco por ciento al resultado de restar de las percepciones liquidas fijas que la persona acreditada perciba de la persona empleadora, el factor de resguardo correspondiente, de acuerdo a la periodicidad del pago de las contraprestaciones que constituyen la fuente de pago descritas en el artículo 310 Bis.	II. ... Los pagos parciales y periódicos de todos los créditos de nómina con cobranza delegada otorgados a una misma persona acreditada no podrán exceder de su capacidad de endeudamiento, que se entiende como el producto de aplicar un cuarenta por ciento al resultado de restar de las percepciones liquidas fijas que la persona acreditada perciba de la persona empleadora, el factor de resguardo correspondiente, de acuerdo a la periodicidad del pago de las contraprestaciones que constituyen la fuente de pago descritas en el artículo 310 Bis.
...	...
....	...
...	...
Será responsabilidad de la persona acreditante verificar con la persona empleadora, con quien tenga celebrado el convenio de cumplimiento de pago, previo consentimiento de la potencial persona acreditada, que los pagos del crédito respectivo mediante la libranza no excederán la capacidad de endeudamiento para poder otorgarle el	Será responsabilidad de la persona acreditante verificar con la persona empleadora, con quien tenga celebrado el convenio de cumplimiento de pago, previo consentimiento de la potencial persona acreditada, que los pagos del crédito respectivo mediante la libranza no excederán la capacidad de endeudamiento para poder otorgarle el

P

Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito	
Proyecto de Dictamen	Propuesta de cambio
crédito, lo cual deberá constar per escrito .	crédito, lo cual deberá constar en el sistema al que se alude en el artículo 310 Bis 16.
...	...
III. y IV. ...	III. y IV. ...
V. Los intereses y comisiones a devengarse en virtud de un crédito de nómina con cobranza delegada deberán de constar expresamente en el contrato respectivo. Al respecto, las tasas de interés y comisiones aplicables no podrán ser superiores a las establecidas por las personas acreditantes respectivas en los modelos de convenios de pago que mantengan registrado ante la autoridad competente.	V. Los intereses y comisiones a devengarse en virtud de un crédito de nómina con cobranza delegada deberán de constar expresamente en el contrato respectivo. Al respecto, las tasas de interés y comisiones aplicables no podrán ser superiores a las establecidas por las personas acreditantes respectivas en los modelos de convenios de cumplimiento de pago que mantengan registrado ante la autoridad competente.
VI. ...	VI. ...
Artículo 310 Bis 16.- Las personas empleadoras que celebren un convenio de cumplimiento de pago deberán contar con un sistema en línea automatizado, auditable y especializado, ya sea internamente o provisto por una tercera persona independiente, que asegure el acceso en línea, en cualquier momento, a la información relacionada con los créditos de nómina con cobranza delegada, que incluya, entre otros, información sobre las fechas de recepción de la libranza para efectos del orden de pago, las disposiciones y pagos correspondientes, así como respecto de la fórmula de capacidad de pago .	Artículo 310 Bis 16.- Las personas empleadoras que celebren un convenio de cumplimiento de pago deberán contar con un sistema en línea automatizado, auditable y especializado, ya sea internamente o provisto por una tercera persona independiente, que asegure el acceso en línea, en cualquier momento, a la información relacionada con los créditos de nómina con cobranza delegada, que incluya, entre otros, información sobre las fechas de recepción de la libranza para efectos del orden de pago, las disposiciones y pagos correspondientes, así como respecto de la fórmula de capacidad de endeudamiento .
Sin correlativo	Artículo 310 Bis 18.- La libranza a que se refiere el artículo 310 Bis 3 se entenderá en todo momento revocable por la persona acreditada, cuando el costo anual total, definido por sus siglas como

Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito

Proyecto de Dictamen

Propuesta de cambio

CAT por la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, del crédito contratado sea superior, a la fecha de firma del contrato de crédito, al resultado de multiplicar por 1.2 el CAT promedio trimestral correspondiente a los créditos de nómina con cobranza delegada, registrados por las Entidades Financieras, ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros y publicado en su página de la red mundial internet, conforme a las disposiciones de carácter general que dicha Comisión Nacional emita.

Cualquier estipulación contractual en contrario se considerará nula sin necesidad de declaración judicial.

La revocación de libranza a que se refiere este artículo no libera a la persona acreditada del cumplimiento de sus obligaciones de pago contraídas conforme al contrato de crédito respectivo.

Únicamente respecto de aquellos créditos que se ubiquen en el supuesto del primer párrafo del presente artículo, la persona acreditada podrá solicitar en cualquier momento la revocación de su libranza, mediante manifestación expresa ante la persona empleadora, en forma escrita o electrónica. Para sustentar la revocación la persona acreditada deberá acompañar copia del último estado de cuenta o contrato de crédito respectivo que contenga el CAT aplicable a la fecha

Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito	
Proyecto de Dictamen	Propuesta de cambio
	<p>de su contratación y copia de la última publicación efectuada por la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, previa al contrato de crédito, en la que se establezca el CAT promedio trimestral correspondiente a los créditos de nómina con cobranza delegada.</p> <p>Bastará con la comunicación que efectúe a la persona empleadora para que esta esté obligada a suspender las disposiciones de las fuentes de pago, cuando se acredite el supuesto previsto por el primer párrafo de este artículo.</p> <p>En caso de incumplimiento, la persona acreditada podrá acudir ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, en términos de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.</p>

Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros	
Proyecto de Dictamen	Propuesta de cambio
Artículo 11 Bis.- ...	Artículo 11 Bis.- ...
Una vez transcurrido el plazo señalado en el presente artículo, sin que la Comisión realice alguna observación, deberá proceder al registro del modelo de convenio de cumplimiento como fue presentado por la persona empleadora.	Una vez transcurrido el plazo señalado en el presente artículo, sin que la Comisión realice alguna observación, deberá proceder al registro del modelo de convenio de cumplimiento de pago como fue presentado por la persona empleadora.
La Comisión Nacional pondrá a disposición del público los modelos de convenios de cumplimiento de pago	La Comisión Nacional pondrá a disposición del público los modelos de convenios de cumplimiento de pago

Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros	
Proyecto de Dictamen	Propuesta de cambio
<p>registrados, en un sistema en línea, y especificará el nombre o denominación de las partes que celebren los convenios respectivos, así como los términos y condiciones de dichos convenios y de los contratos de crédito de nómina con cobranza delegada referidos en dichos convenios, incluyendo las tasas de interés máximas y comisiones más altas que las respectivas personas acreditantes pretendan cobrar a las personas acreditadas, preservando el derecho a la protección de datos personales en posesión de sujetos obligados y particulares. Asimismo, la Comisión Nacional podrá suspender o revocar el registro del modelo de convenio de cumplimiento de pago de aquellas personas acreedoras que incurran en violaciones graves a las disposiciones de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros y demás disposiciones que emita la propia Comisión respecto de dichos convenios y créditos de nómina con cobranza delegada.</p>	<p>registrados, en un sistema en línea, y especificará el nombre o denominación de las partes que celebren los convenios respectivos, así como los términos y condiciones de dichos convenios y de los contratos de crédito de nómina con cobranza delegada referidos en dichos convenios, incluyendo las tasas de interés máximas y comisiones más altas que las respectivas personas acreditantes pretendan cobrar a las personas acreditadas, preservando el derecho a la protección de datos personales en posesión de sujetos obligados y particulares. Asimismo, la Comisión Nacional podrá suspender o revocar el registro del modelo de convenio de cumplimiento de pago de aquellas personas acreditantes que incurran en violaciones graves a las disposiciones de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros y demás disposiciones que emita la propia Comisión respecto de dichos convenios y créditos de nómina con cobranza delegada.</p>

Artículos Transitorios del Dictamen con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a las Leyes General de Títulos y Operaciones de Crédito, General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, y de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros

Proyecto de Dictamen	Propuesta de cambio
Sin correlativo	Séptimo. La Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros contará con un plazo de nueve

Artículos Transitorios del Dictamen con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a las Leyes General de Títulos y Operaciones de Crédito, General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, y de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros	
Proyecto de Dictamen	Propuesta de cambio
	meses, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para emitir las Disposiciones de carácter general a que hace referencia el artículo 310 Bis 18 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

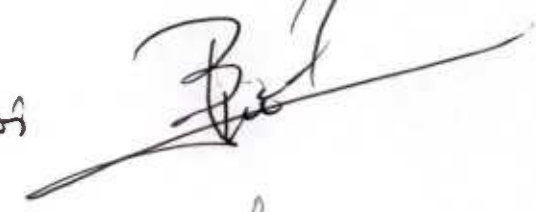
ATENTAMENTE

*Benjamín Robles M
(PT)*

Daniel Gutierrez Gutierrez



Segundo Pano Barajas



*PATRICIA ARRENDANIZ
CARLOS AUGUSTO PEREZ*



Martha Drexler Camacho Reyes



Ana Elizabeth Ayala Leyva



LIDIA PEREZ BARCENAS







CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

MORENA

36

Palacio Legislativo de San Lázaro a 17 de marzo del 2022.



PRESIDENCIA DE LA
COMISIÓN DE ASISTENCIA
SECRETARÍA TÉCNICA

CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

17 MAR 2022

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E.

Quien suscribe, **Diputado Federal Irán Santiago Manuel**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en la LXV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados presento formal **RESERVA de modificación sobre el Artículo Tercero Transitorio del Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, y de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros**; para quedar como sigue:

1. Transitorios:

DICE (DICTAMEN)	DEBE DECIR
Tercero. Los convenios cuyo objeto sea análogo a los convenios de cumplimiento de pago, y que hayan sido celebrados previo a la entrada en vigor del presente Decreto, permanecerán en pleno vigor y efecto en sus términos y, en lo que no se oponga a los mismos, le serán aplicables desde luego las disposiciones del presente decreto.	Tercero. Los convenios cuyo objeto sea análogo a los convenios de cumplimiento de pago, y que hayan sido celebrados previo a la entrada en vigor del presente Decreto, permanecerán en pleno vigor y efecto en sus términos y, en lo que no se oponga a los mismos, le serán aplicables desde luego las disposiciones del presente decreto. Para poder celebrar nuevos contratos de crédito de nómina con cobranza



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

	<p>delegada, dichos convenios deberán ajustarse a los términos del presente Decreto y cumplir con la obligación prevista por el artículo Sexto Transitorio de este Decreto.</p>
<p>Las personas empleadoras que a la fecha de publicación del presente Decreto, se ubiquen en el supuesto del párrafo anterior, deberán dar aviso a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros dentro de los 90 días naturales siguientes a la entrada en vigor de este Decreto sobre la existencia de dichos convenios, acompañando copia de los mismos. Dicha Comisión podrá requerir a las personas empleadoras la información adicional que requiera para integrar debidamente el listado de personas empleadoras con convenios vigentes.</p>	<p>...</p>

ATENTAMENTE.

DIP. IRÁN SANTIAGO MANUEL



MORENA

37

|Palacio Legislativo de San Lázaro a 17 de marzo del 2022.

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E.

PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

17 MAR 2022

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Quien suscribe, **Diputado Federal Irán Santiago Manuel**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en la LXV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados presento formal **RESERVA de modificación sobre el ARTÍCULO 310 BIS 11 de la Ley Federal de Títulos y Operaciones de Crédito** del, Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, y de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros; para quedar como sigue:

1. Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito:

DICE (DICTAMEN)	DEBE DECIR
<p>Artículo 310 Bis 11.- La persona empleadora instruida en la libranza para realizar el pago de un crédito de nómina con cobranza delegada, deberá realizar todas las acciones que resulten necesarias con la finalidad de dar cumplimiento a sus obligaciones de conformidad con el contrato de crédito o del servicio financiero que corresponda.</p>	<p>Artículo 310 Bis 11.- La persona empleadora instruida en la libranza para realizar el pago de un crédito de nómina con cobranza delegada, deberá realizar, salvo que ponga en riesgo el mantenimiento de las necesidades básicas de la persona acreditada y observando siempre la capacidad de pago de la misma, todas las acciones que resulten necesarias con la finalidad de dar cumplimiento a sus obligaciones de conformidad con el contrato de crédito</p>



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

o del servicio financiero que corresponda.

ATENTAMENTE.

DIP. IRÁN SANTIAGO MANUEL



MORENA

38

PRESENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

Palacio Legislativo de San Lázaro a 17 de marzo del 2022.

17 MAR 2022

RECIBIDO
SECIÓN DE SESIONES

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E.

Quien suscribe, **Diputado Federal Irán Santiago Manuel**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en la LXV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados presento formal **RESERVA de modificación sobre el ARTÍCULO 310 BIS 14 de la Ley Federal de Títulos y Operaciones de Crédito**, del Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, y de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros; para quedar como sigue:

1. Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito:

DICE (DICTAMEN)	DEBE DECIR
Artículo 310 Bis 14.- La persona empleadora que reciba la libranza está obligada a notificar a la persona acreditada y la persona acreditante respectivas, de forma indubitable, la realización de las disposiciones y del pago de las cantidades	Artículo 310 Bis 14.- La persona empleadora que reciba la libranza está obligada a notificar de manera física o digital, en tiempo y forma a la persona acreditada y la persona acreditante respectivas, de forma indubitable, la realización de las disposiciones y del pago de las cantidades



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

correspondientes, el mismo día en que éstas se realicen.

correspondientes, el mismo día en que éstas se realicen.

ATENTAMENTE.



DIP. IRÁN SANTIAGO MANUEL



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

MORENA

39

Palacio Legislativo de San Lázaro a 17 de marzo del 2022.

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E.



PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

17 MAR 2022

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Quien suscribe, **Diputado Federal Irán Santiago Manuel**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en la LXV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento formal **RESERVA de modificación sobre el párrafo primero del ARTÍCULO 310 BIS de la Ley Federal de Títulos y Operaciones de Crédito**, del Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, y de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros; para quedar como sigue:

1. Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito:

DICE (DICTAMEN)	DEBE DECIR
Artículo 310 Bis.- Cuando en el contrato de apertura de crédito simple se pacte la obligación de la persona acreditada de realizar los pagos correspondientes mediante el libramiento de una orden de pago, cualquiera que sea la forma en que a esta se le denomine, para que un tercero que tenga el carácter de empleador realice el entero de dichos pagos con cargo a una o más de las fuentes de pago señaladas en este artículo, se denominará crédito de nómina con cobranza delegada y estará sujeto a las disposiciones aplicables a	Artículo 310 Bis.- Cuando en el contrato de apertura de crédito simple se pacte la obligación de la persona acreditada de realizar los pagos correspondientes mediante el libramiento de una orden de pago, cualquiera que sea la forma en que a esta se le denomine, para que un tercero que tenga el carácter de empleador realice, con previo consentimiento del acreditado el entero de dichos pagos con cargo a una o más de las fuentes de pago señaladas en este artículo, se denominará crédito de nómina con cobranza delegada y



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

<p>Estos créditos contenidas en esta Ley y demás ordenamientos aplicables.</p>	<p>estará sujeto a las disposiciones aplicables a estos créditos contenidas en esta Ley y demás ordenamientos aplicables.</p>
<p>También podrán ser materia de libranza, el pago fraccionado o a plazo de primas por pólizas de seguros u otros servicios financieros que ofrezcan las entidades acreditantes a que se refiere la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito. En este caso, los contratos de seguro y los asegurados respectivos tendrán el mismo tratamiento que los contratos de nómina con cobranza delegada y personas acreditadas, respectivamente, conforme a lo dispuesto en esta Sección.</p>	<p>...</p>
<p>No se considerarán como créditos de nómina con cobranza delegada, los créditos que se otorguen conforme a las leyes aplicables a las operaciones que realizan con sus derechohabientes, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, el Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores. Dichos créditos, en todo caso, se ajustarán a las leyes aplicables a dichos Institutos y Fondo.</p>	<p>...</p>



Únicamente serán fuentes de pago de un crédito de nómina con cobranza delegada, los montos en dinero que correspondan a la persona acreditada por cualquiera de los conceptos siguientes:

- I. El salario devengado que derive de las relaciones de trabajo de la persona acreditada, mismo que es disponible libremente, en términos de los artículos 98 de la Ley Federal de Trabajo y 11 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional.
- II. Las percepciones extraordinarias de carácter laboral, las indemnizaciones de igual naturaleza y conceptos afines.
- III. Honorarios devengados asimilados a salarios.

...

Los créditos que se otorguen con cargo a las pensiones que regulan la Ley del Seguro Social y la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, se regirán por dicha legislación y su normatividad aplicable. De igual forma, los créditos que con cargo a las fuentes de pago señaladas en este artículo se otorguen a favor de los trabajadores en activo, jubilados y pensionados del Instituto Mexicano del Seguro Social y del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, quedarán exceptuados del marco legal aplicable a los créditos de nómina con cobranza delegada previstos por esta Ley, y se regirán conforme a la legislación de dichos Institutos y su normatividad aplicable.

...



C Á M A R A
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Aquellos contratos de crédito simple cuya fuente de pago recaiga en rentas vitalicias o pensiones concedidas por personas o empresas del sector privado así como por instituciones públicas de seguridad social del ámbito local al amparo de legislaciones distintas a la Ley del Seguro Social y la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, cuya cobranza o descuento haya sido pactado a cargo de la persona o institución que otorga la renta o pensión, quedarán sujetos, en lo que no se oponga, a lo dispuesto por esta Sección. Para estos efectos, las personas del sector privado o instituciones públicas de seguridad social se equiparán a las personas empleadoras a que se refiere esta Sección.

...

Ante la falta o insuficiencia de recursos de dinero por lo que se refiere a las fuentes de pago anteriores o la extinción del medio de pago correspondiente, se estará a lo que fijen las leyes aplicables para su cobranza.

...

La falta de pago derivado de la libranza no limita a la persona acreditante el derecho al cobro, en los términos que establecen las leyes aplicables y el contrato de crédito o servicio que corresponda.

...

ATENTAMENTE.

DIP. IRÁN SANTIAGO MANUEL



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

MORENA

40

Palacio Legislativo de San Lázaro a 17 de marzo del 2022.

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E.

PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

17 MAR 2022

RECIBIDO
SECRETARÍA DE SESIONES

Quien suscribe, **Diputada Beatriz Pérez López y Diputado Federal Irán Santiago Manuel**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en la LXV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados presento formal **RESERVA de adición del ARTÍCULO 310 BIS 18 de la Ley Federal de Títulos y Operaciones de Crédito**, del Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, y de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros; reserva que presento en los siguientes términos:

1. Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito:

DICE (DICTAMEN)	DEBE DECIR
-----------------	------------



	<p>Artículo 310 Bis 18.- La libranza a que se refiere el artículo 310 Bis 3 se entenderá en todo momento revocable por la persona acreditada, cuando el costo anual total, definido por sus siglas como CAT por la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, del crédito contratado sea superior, a la fecha de firma del contrato de crédito, al resultado de multiplicar por 1.2 el CAT promedio trimestral correspondiente a los créditos de nómina con cobranza delegada, registrados por las Entidades Financieras, ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros y publicado en su página de la red mundial internet, conforme a las disposiciones de carácter general que dicha Comisión Nacional emita.</p>
...	<p>Cualquier estipulación contractual en contrario se considerará nula sin necesidad de declaración judicial.</p>
...	<p>La revocación de libranza a que se refiere este artículo no libera a la persona acreditada del cumplimiento de sus obligaciones de pago contraídas conforme al contrato de crédito respectivo.</p>



...	<p>Únicamente respecto de aquellos créditos que se ubiquen en el supuesto del primer párrafo del presente artículo, la persona acreditada podrá solicitar en cualquier momento la revocación de su libranza, mediante manifestación expresa ante la persona empleadora, en forma escrita o electrónica. Para sustentar la revocación la persona acreditada deberá acompañar copia del último estado de cuenta o contrato de crédito respectivo que contenga el CAT aplicable a la fecha de su contratación y copia de la última publicación efectuada por la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, previa al contrato de crédito, en la que se establezca el CAT promedio trimestral correspondiente a los créditos de nómina con cobranza delegada.</p>
...	<p>Bastará con la comunicación que efectúe a la persona empleadora para que esta esté obligada a suspender las disposiciones de las fuentes de pago, cuando se acredite el supuesto previsto por el primer párrafo de este artículo.</p>
...	<p>En caso de incumplimiento, la persona acreditada podrá acudir ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, en términos de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.</p>



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

ATENTAMENTE.

DIP. IRÁN SANTIAGO MANUEL
LÓPEZ

DIPUTADA BEATRIZ PÉREZ



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

MORENA

41

Palacio Legislativo de San Lázaro a 17 de marzo del 2022.

PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

17 MAR 2022

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E.

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Quien suscribe, Diputada **Beatriz Pérez López** y **Diputado Federal Irán Santiago Manuel**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en la LXV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados presento formal **RESERVA** sobre la adición del **Artículo Séptimo Transitorio del Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público**, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito**, de la **Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito**, y de la **Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros**; para quedar como sigue:

1. **Transitorios:**

DICE (DICTAMEN)	DEBE DECIR
Sin correlativo.	Séptimo. El Banco de México contará con un plazo de nueve meses contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto para emitir las disposiciones a que se refiere el artículo 310 Bis 18 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

ATENTAMENTE.

DIP. IRÁN SANTIAGO MANUEL

DIP. BEATRÍZ PÉREZ LÓPEZ

Hacienda

2



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 17 de marzo 2022

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna,
Presidente de la Mesa Directiva
de la Cámara de Diputados
PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito, Dip. **MARIO GERARDO RIESTRA PIÑA**, integrante del Grupo Parlamentario del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** presenta ante esta Soberanía la siguiente reserva al dictamen a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, y de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

Se propone **REFORMAR EL:**

- Artículo: **PRIMERO TRANSITORIO**
- Anexo

Página: **78**

Para quedar como sigue:


 PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
 SECRETARÍA TÉCNICA
 17 MAR 2022
 RECIBIDO
 SALÓN DE SESIONES

DICE	DEBE DECIR
Transitorios Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	Transitorios Primero. El presente decreto entrará en vigor a los 180 días de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente
DIP. MARIO GERARDO RIESTRA PIÑA

Mario Riestra P.

Hacienda

3



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 17 de marzo 2022

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna,
Presidente de la Mesa Directiva
de la Cámara de Diputados
PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito, Dip. **MARIO GERARDO RIESTRA PIÑA**, integrante del Grupo Parlamentario del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** presenta ante esta Soberanía la siguiente reserva al dictamen a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, y de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

Se propone **ADICIONAR EL**

- Artículo: **310 Bis 18,**
- Anexo

Página: 71

Para quedar como sigue:



 17 MAR 2022
RECIBIDO
 SALÓN DE SESIONES

DICE	DEBE DECIR
Artículo 310 Bis 18. SIN CORRELATIVO	Artículo 310 Bis 18. Los Trabajadores podrán revocar la libranza, en caso de que los acreditantes otorguen los créditos bajo condiciones que superen 1.40 veces el CAT promedio del trimestre más reciente aplicable a créditos asociados a la nómina bancaria.

Atentamente
DIP. MARIO GERARDO RIESTRA PIÑA

Mario Riestra P.

Hacienda

4



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 17 de marzo 2022

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna,
Presidente de la Mesa Directiva
de la Cámara de Diputados
PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito, Dip. **MARIO GERARDO RIESTRA PIÑA**, integrante del Grupo Parlamentario del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** presenta ante esta Soberanía la siguiente reserva al dictamen a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, y de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

Se propone **DEROGAR EL SEGUNDO PARRAFO DEL:**

Artículo: **310 Bis**

Anexo

Página: **62**

Para quedar como sigue:

RESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SECRETARIA TÉCNICA
17 MAR 2022
RECIBIDO SALÓN DE SESIONES

DICE	DEBE DECIR
Artículo 310 Bis. ...	Artículo 310 Bis. ...
...	...
II. Las percepciones extraordinarias de carácter laboral, las indemnizaciones de igual naturaleza y conceptos afines.	Derogar

(...)

Atentamente
DIP. MARIO GERARDO RIESTRA PIÑA

Mario Riestra P.

Hacienda (5)



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 17 de marzo 2022

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna,
Presidente de la Mesa Directiva
de la Cámara de Diputados
PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito, Dip. **MARIO GERARDO RIESTRA PIÑA**, integrante del Grupo Parlamentario del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** presenta ante esta Soberanía la siguiente reserva al dictamen a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, y de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

Se propone **DEROGAR EL DECIMO PARRAFO DEL:**

- Artículo: **310 Bis**
- Anexo

Página: **63**

Para quedar como sigue:

RESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SECRETARIA TÉCNICA
17 MAR 2022
RECIBIDO SALÓN DE SESIONES

DICE	DEBE DECIR
Artículo 310 Bis. ...	Artículo 310 Bis. ...
...	...
La falta de pago derivado de la libranza no limita a la persona acreditante el derecho al cobro, en los términos que establecen las leyes aplicables y el contrato de crédito o servicio que corresponda. (...)	DEROGAR

Atentamente
DIP. MARIO GERARDO RIESTRA PIÑA

Mario Riestra P.

Hacienda

6



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 17 de marzo 2022

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna,
Presidente de la Mesa Directiva
de la Cámara de Diputados
PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito, Dip. **MARIO GERARDO RIESTRA PIÑA**, integrante del Grupo Parlamentario del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** presenta ante esta Soberanía la siguiente reserva al dictamen a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, y de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

Se propone **REFORMAR EL**

Artículo: **310 Bis 3, PRIMER PARRAFO**

Anexo

Página: 63

Para quedar como sigue:

RESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

17 MAR 2022

RECIBIDO
DE SESIONES

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 310 Bis 3. La libranza constituye la instrucción de la persona acreditada de un crédito de nómina con cobranza delegada, para que la persona empleadora realice a su nombre y cuenta uno o varios pagos parciales y periódicos o el pago total de dicho crédito, conforme al convenio de cumplimiento de pago y el contrato de crédito celebrados, en favor de la persona acreditante respectiva, con cargo a cualquiera de las fuentes de pago previstas en el artículo 310 Bis. La libranza será irrevocable para la persona acreditada en tanto exista adeudo a su cargo, salvo en los casos expresamente previstos por esta Ley.</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 310 Bis 3. La libranza constituye la instrucción de la persona acreditada de un crédito de nómina con cobranza delegada, para que la persona empleadora realice a su nombre y cuenta uno o varios pagos parciales y periódicos o el pago total de dicho crédito, conforme al convenio de cumplimiento de pago y el contrato de crédito celebrados, en favor de la persona acreditante respectiva, con cargo a cualquiera de las fuentes de pago previstas en el artículo 310 Bis. La libranza será revocable para la persona acreditada.</p> <p>...</p>

Atentamente
DIP. MARIO GERARDO RIESTRA PIÑA

Mario Riestra P.

7

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 17 de marzo 2022

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna,
Presidente de la Mesa Directiva
de la Cámara de Diputados
PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito, Dip. **MARIO GERARDO RIESTRA PIÑA**, integrante del Grupo Parlamentario del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** presenta ante esta Soberanía la siguiente reserva al dictamen a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, y de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

Se propone **DEROGAR EL SEGUNDO PARRAFO DEL:**

Artículo: **310 Bis**

Anexo

Página: 61

Para quedar como sigue:

RESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
17 MAR 2022

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

DICE	DEBE DECIR
Artículo 310 Bis. ... También podrán ser materia de libranza, el pago fraccionado o a plazo de primas por pólizas de seguros u otros servicios financieros que ofrezcan las entidades acreditantes a que se refiere la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito. En este caso, los contratos de seguro y los asegurados respectivos tendrán el mismo tratamiento que los contratos de nómina con cobranza delegada y personas acreditadas, respectivamente, conforme a lo dispuesto en esta Sección. (...)	Artículo 310 Bis. ... Derogar

Atentamente
DIP. MARIO GERARDO RIESTRA PIÑA

Mario Riestra P.

PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

Cámara de Diputados, a 17 de marzo de 2022.

17 MAR 2022

PRI

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.

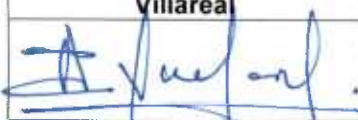

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Con fundamento en los Artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quienes suscriben, **Diputados Idelfonso Guajardo Villareal, Yericó Abramo Masso, José Francisco Yunes Zorrilla y Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz**, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentamos ante ésta soberanía, reserva **para modificar el Artículo 310 Bis 5 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito**, del dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a las Leyes General de Títulos y Operaciones de Crédito, General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, y de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, para quedar como sigue:

Dice Texto del Dictamen	Debe DECIR
Artículo 310 Bis 5.- La orden de pago objeto de la libranza continuará en sus términos siempre que el vínculo laboral con la persona empleadora permanezca	Artículo 310 Bis 5.- La orden de pago objeto de la libranza continuará en sus términos siempre que el vínculo laboral con la persona empleadora permanezca y el acreditado así lo determine.

Sin otro particular, y agradeciendo de antemano la atención que presentará el asunto en comento, reciba un cordial saludo.

Atentamente

Dip. Idelfonso Guajardo Villareal	Dip. Yericó Abramo Masso	Dip. José Francisco Yunes Zorrilla	Dip. Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz
			

C.c.p. Lic. Hugo. Christian Rosas De León.-Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente

43

PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
LXV LEGISLATURA

17 MAR 2022 Cámara de Diputados, a 17 de marzo de 2022.

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.

RECIBIDO
SECRETARÍA DE SESIONES



PMI

Con fundamento en los Artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quienes suscriben, **Diputados Idelfonso Guajardo Villareal, Yerico Abramo Masso, José Francisco Yunes Zorrilla y Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz**, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentamos ante ésta soberanía, reserva para modificar el **Artículo 310 Bis de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito**, del dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a las Leyes General de Títulos y Operaciones de Crédito, General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, y de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, para quedar como sigue:

Dice Texto del Dictamen	Debe DECIR
<p>Artículo 310 Bis.- Únicamente serán fuentes de pago de un crédito de nómina con cobranza delegada, los montos en dinero que correspondan a la persona acreditada por cualquiera de los conceptos siguientes:</p> <p>I. El salario devengado que derive de las relaciones de trabajo de la persona acreditada, mismo que es disponible libremente, en términos de los artículos 98 de la Ley Federal de Trabajo y 11 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional.</p> <p>II. Las percepciones extraordinarias de carácter laboral, las indemnizaciones de igual naturaleza y conceptos afines.</p>	<p>Artículo 310 Bis.- I. El salario devengado que derive de las relaciones de trabajo de la persona acreditada</p> <p>Se elimina.</p>

Sin otro particular, y agradeciendo de antemano la atención que presentará el asunto en comento, reciba un cordial saludo.

Atentamente

Dip. Idelfonso Guajardo Villareal	Dip. Yerico Abramo Masso	Dip. José Francisco Yunes Zorrilla	Dip. Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz
			

C.c.p. Lic. Hugo. Christian Rosas De León.-Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente



PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

Cámara de Diputados, a 17 de marzo de 2022.

17 MAR 2022

PRI

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.



RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Con fundamento en los Artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quienes suscriben, **Diputados Idelfonso Guajardo Villareal, Yericó Abramo Masso, José Francisco Yunes Zorrilla y Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz**, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentamos ante ésta soberanía, reserva **para modificar el Artículo 87 P Bis 3 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito**, del dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a las Leyes General de Títulos y Operaciones de Crédito, General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, y de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, para quedar como sigue:

Dice Texto del Dictamen	Debe DECIR
Artículo 87-P Bis 3.- Las personas que pretendan otorgar créditos de nómina con cobranza delegada, quedarán sujetas a lo dispuesto por este capítulo, por la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como por las disposiciones de carácter general que emita la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, así como a la supervisión de esa Comisión Nacional, la que se ejercerá en términos de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y bajo los criterios que dicha Comisión determine.	Artículo 87-P Bis 3.- Las Instituciones Financieras que pretendan otorgar créditos de nómina con cobranza delegada, quedarán sujetas a lo dispuesto por este capítulo, por la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como por las disposiciones de carácter general que emita la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, así como a la supervisión de esa Comisión Nacional, la que se ejercerá en términos de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y bajo los criterios que dicha Comisión determine.

Sin otro particular, y agradeciendo de antemano la atención que presentará el asunto en comento, reciba un cordial saludo.

Atentamente

Dip. Idelfonso Guajardo Villareal	Dip. Yericó Abramo Masso	Dip. José Francisco Yunes Zorrilla	Dip. Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz
			

C.c.p. Lic. Hugo. Christian Rosas De León.-Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente

PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

Cámara de Diputados, a 17 de marzo de 2022.

17 MAR 2022

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.

Con fundamento en los Artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quienes suscriben, **Diputados Idelfonso Guajardo Villareal, Yerico Abramo Masso, José Francisco Yunes Zorrilla y Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz**, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentamos ante ésta soberanía, reserva **para modificar el Artículo 11 Bis de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros**, del dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a las Leyes General de Títulos y Operaciones de Crédito, General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, y de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, para quedar como sigue:

Dice Texto del Dictamen	Debe DECIR
<p>Artículo 11 Bis.- La Comisión Nacional registrará a solicitud de la persona empleadora, mediante un proceso en línea, el modelo de los convenios de cumplimiento de pago a que se refiere el artículo 310 Bis 6 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; para lo cual, evaluará, en un plazo máximo de 30 días naturales, a partir de su solicitud, que el contenido de los mismos sea acorde con el citado artículo, en cuyo caso, procederá su registro.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 11 Bis.- La Comisión Nacional registrará a solicitud de la persona empleadora, mediante un proceso en línea, el modelo de los convenios de cumplimiento de pago a que se refiere el artículo 310 Bis 6 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; para lo cual, evaluará, en un plazo máximo de 60 días naturales, a partir de su solicitud, que el contenido de los mismos sea acorde con el citado artículo, en cuyo caso, procederá su registro.</p> <p>La Comisión Nacional deberá desarrollar un procedimiento expedito para la atención y resolución de las quejas de los acreditados por créditos de nómina con cobranza delegada, cuyo plazo de resolución no exceda de 4 días hábiles.</p> <p>...</p> <p>...</p>

Sin otro particular, y agradeciendo de antemano la atención que presentará el asunto en comento, reciba un cordial saludo.

[Handwritten Signature]
Atentamente,

Dip. Idelfonso Guajardo Villareal	Dip. Yerico Abramo Masso	Dip. José Francisco Yunes Zorrilla	Dip. Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz
<i>[Handwritten Signature]</i>	<i>[Handwritten Signature]</i>		

Cámara de Diputados, a 17 de marzo de 2022.

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.

17 MAR 2022

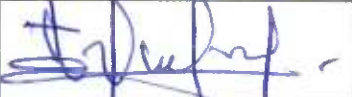
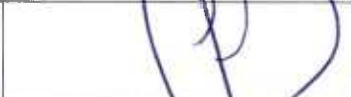

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Con fundamento en los Artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quienes suscriben, **Diputados Idelfonso Guajardo Villareal, Yerico Abramo Masso, José Francisco Yunes Zorrilla y Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz**, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentamos ante ésta soberanía, reserva para modificar el **Artículo 310 Bis 7 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito**, del dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a las Leyes General de Títulos y Operaciones de Crédito, General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, y de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, para quedar como sigue:

Dice Texto del Dictamen	Debe DECIR
<p>Artículo 310 Bis 7.- El convenio de cumplimiento de pago será válido siempre que contenga los mismos términos y condiciones establecidos en el modelo de convenio respectivo y será eficaz a partir de su firma, en el entendido de que las obligaciones de pago de los montos que deba enterar la persona empleadora a las personas acreditantes de los créditos de nómina con cobranza delegada, serán exigibles desde el momento en que se gire la libranza, e bien, desde que las citadas personas acreditantes proporcionen medios físicos e digitales a la persona empleadora de haber celebrado dicha operación de crédito, en la que conste que la persona acreditada otorgó su consentimiento irrevocable en los instrumentos jurídicos correspondientes para que con cargo a las fuentes de pago pueda hacerse el entero de los pagos que correspondan.</p>	<p>Artículo 310 Bis 7.- El convenio de cumplimiento de pago será válido siempre que contenga los mismos términos y condiciones establecidos en el modelo de convenio respectivo y será eficaz a partir de su firma, en el entendido de que las obligaciones de pago de los montos que deba enterar la persona empleadora a las personas acreditantes de los créditos de nómina con cobranza delegada, serán exigibles desde el momento en que se gire la libranza, debidamente tramitada en los términos establecidos en el artículo 310 bis 3, desde que las citadas personas acreditantes proporcionen medios físicos a la persona empleadora de haber celebrado dicha operación de crédito, en la que conste que la persona acreditada otorgó su consentimiento en los instrumentos jurídicos correspondientes para que con cargo a las fuentes de pago pueda hacerse el entero de los pagos que correspondan.</p>

Sin otro particular, y agradeciendo de antemano la atención que presentará el asunto en comento, reciba un cordial saludo.

Atentamente

Dip. Idelfonso Guajardo Villareal	Dip. Yerico Abramo Masso	Dip. José Francisco Yunes Zorrilla	Dip. Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz
			

C.c.p. Lic. Hugo. Christian Rosas De León.-Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente

PRESIDENCIA DE LA
SECRETARÍA TÉCNICA

Cámara de Diputados, a 17 de marzo de 2022.

17 MAR 2022

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

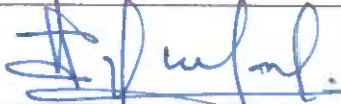
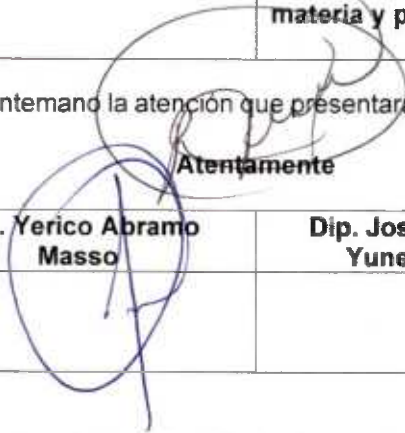
Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.

Con fundamento en los Artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quienes suscriben, **Diputados Idelfonso Guajardo Villareal, Yericó Abramo Masso, José Francisco Yunes Zorrilla y Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz**, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentamos ante ésta soberanía, reserva para modificar el **Artículo 87 P Bis 9 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito**, del dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a las Leyes General de Títulos y Operaciones de Crédito, General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, y de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, para quedar como sigue:

Dice Texto del Dictamen	Debe DECIR
<p>Artículo 87-P Bis 9.- En caso que la persona acreditada cambie de empleo, deberá comunicarlo a la sociedad otorgante del crédito, a fin de que ésta gestione ante el nuevo empleador la suscripción del convenio de cumplimiento de pago a que se refiere el artículo 310 Bis 6 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. En caso de que el nuevo empleador no acceda a celebrar el convenio de cumplimiento de pago respectivo, la persona acreditada quedará obligada a realizar el pago del crédito en los plazos y por los montos pactados. El cambio o pérdida de empleo no podrá ser causa de terminación anticipada, vencimiento anticipado o rescisión del contrato de crédito respectivo. Toda cláusula que pacte lo contrario será nula.</p>	<p>Artículo 87-P Bis 9.- En caso que la persona acreditada cambie de empleo, deberá comunicarlo a la sociedad otorgante del crédito, a fin de que ésta gestione ante el nuevo empleador la suscripción del convenio de cumplimiento de pago a que se refiere el artículo 310 Bis 6 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. En caso de que el nuevo empleador no acceda a celebrar el convenio de cumplimiento de pago respectivo, la persona acreditada quedará obligada a realizar el pago del crédito en los plazos y por los montos pactados. El cambio o pérdida de empleo no podrá ser causa de terminación anticipada, vencimiento anticipado o rescisión del contrato de crédito respectivo. Toda cláusula que pacte lo contrario será considerada como cláusula abusiva en términos de la Ley de Transparencia Y Ordenamiento de los Servicios Financieros y de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y sus disposiciones en la materia y por lo tanto será nula.</p>

Sin otro particular, y agradeciendo de antemano la atención que presentará el asunto en comento, reciba un cordial saludo.

Atentamente

Dip. Idelfonso Guajardo Villareal	Dip. Yericó Abramo Masso	Dip. José Francisco Yunes Zorrilla	Dip. Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz
			

C.c.p. Lic. Hugo. Christian Rosas De León.-Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente

Cámara de Diputados, a 17 de marzo de 2022.

17 MAR 2022

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.

Con fundamento en los Artículos 109 y 110 de la Cámara de Diputados quienes suscriben, **Diputados Idelfonso Guajardo Villareal, Yericó Abramo Masso, José Francisco Yunes Zorrilla y Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz** del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentamos ante ésta soberanía, reserva para modificar el **Artículo 310 Bis 10 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito**, del dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a las Leyes General de Títulos y Operaciones de Crédito, General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, y de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, para quedar como sigue:

Dice Texto del Dictamen	Debe DECIR
<p>Artículo 310 Bis 10.- Los contratos de crédito de nómina con cobranza delegada deberán cumplir con los requisitos siguientes:</p> <p>I. Hacer referencia expresa a que la fuente de pago del crédito serán las cantidades de dinero que tenga derecho a recibir la persona acreditada por las fuentes de pago a que se refiere el artículo 310 Bis.</p> <p>II. Considerar la capacidad de endeudamiento total de la persona acreditada en función de sus percepciones líquidas fijas y descuentos relacionados con conceptos legales y pasivos asumidos con anterioridad y pendientes de pago.</p> <p>Los pagos parciales y periódicos de todos los créditos de nómina con cobranza delegada otorgados por una misma persona acreditada no podrán exceder de su capacidad de endeudamiento, que se entiende como el producto de aplicar un cuarenta y cinco por ciento al resultado de restar de las percepciones líquidas fijas que la persona acreditada perciba de la persona empleadora, el factor de resguardo correspondiente, de acuerdo a la periodicidad del</p>	<p>Artículo 310 Bis 10.- ...</p> <p>...</p> <p>II. Considerar la capacidad de endeudamiento total de la persona acreditada en función de sus percepciones líquidas fijas y descuentos relacionados con conceptos legales y pasivos asumidos con anterioridad y pendientes de pago, incluidos aquellos que estén vigentes en el buró de crédito.</p> <p>Los pagos parciales y periódicos de todos los créditos de nómina con cobranza delegada otorgados por una misma persona acreditada no podrán exceder de su capacidad de endeudamiento, que se entiende como el producto de aplicar un treinta por ciento al resultado de restar de las percepciones líquidas fijas que la persona acreditada perciba de la persona empleadora, el factor de resguardo correspondiente, de acuerdo a la periodicidad del</p>

pago de las contraprestaciones que constituyen la fuente de pago descritas en el artículo 310 Bis. Para efectos de la presente fracción, las percepciones liquidas fijas se obtendrán de restar a las percepciones fijas de la persona acreditada provenientes de las fuentes de pago señaladas en el artículo 310 Bis menos las deducciones y descuentos que deba efectuar periódicamente la persona empleadora por conceptos legales y por pasivos previamente asumidos. A su vez, el factor de resguardo se entiende, primero, para aquellas personas cuyas percepciones fijas son iguales o mayores a tres veces el salario mínimo general mensual vigente en la Ciudad de México aplicable al momento de la determinación, un monto equivalente a **560** Unidades de Inversión (UDIs) mensuales y segundo, para aquellas personas cuyas percepciones fijas son menores a tres veces el salario mínimo general mensual vigente en la Ciudad de México aplicable al momento, un monto equivalente a 450 Unidades de Inversión (UDIs). Como medida de transparencia, la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financiero podrá, mediante disposiciones de carácter general, establecer una metodología para efectuar el cálculo señalado por este artículo.

...
...
...
...

III. ...

pago de las contraprestaciones que constituyen la fuente de pago descritas en el artículo 310 Bis. Para efectos de la presente fracción, las percepciones liquidas fijas se obtendrán de restar a las percepciones fijas de la persona acreditada provenientes de las fuentes de pago señaladas en el artículo 310 Bis menos las deducciones y descuentos que deba efectuar periódicamente la persona empleadora por conceptos legales y por pasivos previamente asumidos. A su vez, el factor de resguardo se entiende, primero, para aquellas personas cuyas percepciones fijas son iguales o mayores a tres veces el salario mínimo general mensual vigente en la Ciudad de México aplicable al momento de la determinación, un monto equivalente a **650** Unidades de Inversión (UDIs) mensuales y segundo, para aquellas personas cuyas percepciones fijas son menores a tres veces el salario mínimo general mensual vigente en la Ciudad de México aplicable al momento, un monto equivalente a **250** Unidades de Inversión (UDIs). Como medida de transparencia, la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financiero podrá, mediante disposiciones de carácter general, establecer una metodología para efectuar el cálculo señalado por este artículo.

...
...
...
...

III. ...

Sin otro particular, y agradeciendo de antemano la atención que presentará el asunto en comento, reciba un cordial saludo.

[Handwritten signature]
Atentamente

Dip. Idelfonso Guajardo Villareal	Dip. Yericó Abramo Masso	Dip. José Francisco Yunes Zorrilla	Dip. Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz
<i>[Handwritten signature]</i>	<i>[Handwritten signature]</i>		



PRESIDENCIA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS SECRETARÍA TÉCNICA
Cámara de Diputados, a 17 de marzo de 2022.

17 MAR 2022

RECIBIDO SALÓN DE SESIONES

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.

Con fundamento en los Artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quienes suscriben, **Diputados Idelfonso Guajardo Villareal, Yericó Abramo Masso, José Francisco Yunes Zorrilla y Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz**, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentamos ante ésta soberanía, reserva para modificar el **Artículo 310 Bis 3 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito**, del dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a las Leyes General de Títulos y Operaciones de Crédito, General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, y de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, para quedar como sigue:

Dice Texto del Dictamen	Debe DECIR
<p>Artículo 310 Bis 3.- La libranza constituye la instrucción de la persona acreditada de un crédito de nómina con cobranza delegada, para que la persona empleadora realice a su nombre y cuenta uno o varios pagos parciales y periódicos o el pago total de dicho crédito, conforme al convenio de cumplimiento de pago y el contrato de crédito celebrados, en favor de la persona acreditante respectiva, con cargo a cualquiera de las fuentes de pago previstas en el artículo 310 Bis. La libranza será irrevocable para la persona acreditada en tanto exista adeudo a su cargo, salvo en los casos expresamente previstos por esta Ley.</p> <p>...</p> <p>En ambos casos la persona acreditada deberá otorgar su consentimiento de manera expresa e irrevocable, por cualquier medio físico e digital, para que con cargo a las fuentes de pago señaladas en el Artículo 310 Bis anterior, pueda</p>	<p>Artículo 310 Bis 3.- La libranza constituye la instrucción de la persona acreditada de un crédito de nómina con cobranza delegada, para que la persona empleadora realice a su nombre y cuenta uno o varios pagos parciales y periódicos o el pago total de dicho crédito, conforme al convenio de cumplimiento de pago y el contrato de crédito celebrados, en favor de la persona acreditante respectiva, con cargo a cualquiera de las fuentes de pago previstas en el artículo 310 Bis. La libranza podrá ser revocada en cualquier momento por la persona acreditada, así como en los casos expresamente previstos en esta Ley.</p> <p>Para revocar la libranza, el acreditado avisará por escrito a la persona empleadora, quien tendrá 48 horas para llevar a cabo el procedimiento y avisar al otorgante del crédito.</p> <p>...</p> <p>En ambos casos la persona acreditada deberá otorgar su consentimiento de manera expresa por medio físico y con firma autógrafa, para que con cargo a las fuentes de pago señaladas</p>

hacerse el entero de los pagos que correspondan.

La libranza ~~podrá~~ realizarse de manera escrita, a través de medios físicos ~~e~~ digitales. Se considerará aceptada por la persona empleadora sin necesidad de manifestación expresa y únicamente se podrá negar por parte de la persona empleadora, en el caso de que no se observe lo establecido por la fracción II del artículo 310 bis 10 de esta Ley. La libranza vincula a la persona empleadora a cumplir con las obligaciones de pago ahí referidas.

La persona acreditante deberá obtener de la persona acreditada, de manera física ~~e~~ digital un documento en el que se haga constar que entiende y reconoce que ~~al otorgar la libranza, ésta resulta irrevocable, por lo que no podrá cancelarla ni disponer de sus recursos por el momento adeudado~~ conforme al contrato de crédito de nómina con cobranza delegada celebrado hasta el momento de liquidación total del crédito, salvo en los casos expresamente previstos por la Ley.

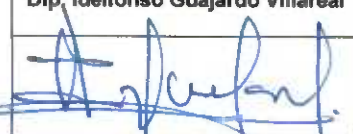

en el Artículo 310 Bis anterior, pueda hacerse el entero de los pagos que correspondan.

La libranza **deberá** realizarse de manera escrita, a través de medios físicos **y con la firma autógrafa del acreditado**. Se considerará aceptada por la persona empleadora sin necesidad de manifestación expresa y se podrá negar por parte de la persona empleadora, en el caso de que no se observe lo establecido por la fracción II del artículo 310 bis 10 de esta Ley. La libranza vincula a la persona empleadora a cumplir con las obligaciones de pago ahí referidas.

La persona acreditante deberá obtener de la persona acreditada, de manera física **y con firma autógrafa** un documento en el que se haga constar que **se le explicó y** entiende y reconoce **las obligaciones derivadas de la libranza** conforme al contrato de crédito de nómina **o simple** con cobranza delegada celebrado hasta el momento de liquidación total del crédito, salvo en los casos expresamente previstos por la Ley.

Sin otro particular, y agradeciendo de antemano la atención que presentará el asunto en comento, reciba un cordial saludo.


Atentamente

Dip. Idelfonso Guajardo Villareal	Dip. Yericó Abramo Masso	Dip. José Francisco Yunes Zorrilla	Dip. Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz
			

Cámara de Diputados, a 17 de marzo de 2022.

RESIDENCIA DE LA
SECRETARÍA TÉCNICA

17 MAR 2022

RECIBIDO
SECCIÓN DE SECCIONES

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.

Con fundamento en los Artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quienes suscriben, **Diputados Idelfonso Guajardo Villareal, Yerico Abramo Masso, José Francisco Yunes Zorrilla y Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz** del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentamos ante ésta soberanía, reserva **para modificar el Artículo 310 Bis 8 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito**, del dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a las Leyes General de Títulos y Operaciones de Crédito, General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, y de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, para quedar como sigue:

Dice Texto del Dictamen	Debe DECIR
<p>Artículo 310 Bis 8.- Los modelos de convenios de cumplimiento de pago deberán ser registrados ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros quien evaluará que el contenido de dicho modelo de convenio de cumplimiento de pago sea acorde con lo establecido en esta Sección y, en su caso, lo registrará en términos de su competencia, mediante un proceso en línea. Dichos convenios deberán incluir, a su vez, los términos y condiciones de los contratos de crédito con cobranza delegada que las personas acreditantes celebrarán con las respectivas personas acreditadas, y deberán especificar la tasa máxima de interés, así como las comisiones más altas que dichas personas acreditadas deberán pagar.</p>	<p>Artículo 310 Bis 8.- Los modelos de convenios de cumplimiento de pago deberán ser registrados ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros quien evaluará que el contenido de dicho modelo de convenio de cumplimiento de pago sea acorde con lo establecido en esta Sección y, en su caso, lo registrará en términos de su competencia, mediante un proceso en línea. Dichos convenios deberán incluir, a su vez, los términos y condiciones de los contratos de crédito con cobranza delegada que las personas acreditantes celebrarán con las respectivas personas acreditadas, y deberán especificar la tasa máxima de interés, la cual no podrá ser mayor a lo que resulte del promedio de la tasa de interés de los créditos de nómina bancarios más 5 puntos base, así como las comisiones más altas que dichas personas acreditadas deberán pagar.</p>

La Comisión referida podrá revocar el registro de dichos modelos de convenio de conformidad con lo dispuesto al efecto en la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros y disposiciones de carácter general en materia de transparencia.

Las personas empleadoras podrán en todo momento, en beneficio de sus trabajadores, acordar con las personas acreditantes mejores condiciones de crédito que las contenidas en los términos y condiciones incluidos en los modelos de convenios de cumplimiento de pago registrados ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

Dichas modificaciones en las condiciones de crédito pactadas en los convenios de cumplimiento de pago, deberán registrarse previamente al inicio de su vigencia por las personas acreditantes o la persona empleadora ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

Las personas empleadoras que tengan celebrado al menos un convenio de cumplimiento de pago conforme al respectivo modelo de convenio registrado ante la Comisión Nacional no podrán negar la aceptación o firma de convenios de cumplimiento con otras personas acreditantes, cuando estos representen

La Comisión referida podrá revocar el registro de dichos modelos de convenio de conformidad con lo dispuesto al efecto la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros y disposiciones de carácter general en materia de transparencia.

Las personas empleadoras podrán en todo momento, en beneficio de sus trabajadores, acordar con las personas acreditantes mejores condiciones de crédito que las contenidas en los términos y condiciones incluidos en los modelos de convenios de cumplimiento de pago registrados ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

Para ello la Secretaria de Hacienda y la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros deberán emitir previamente la opinión y autorización correspondiente.

Dichas modificaciones en las condiciones de crédito pactadas en los convenios de cumplimiento de pago, deberán registrarse previamente al inicio de su vigencia por las personas acreditantes ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

Las personas empleadoras que tengan celebrado al menos un convenio de cumplimiento de pago conforme al respectivo modelo de convenio registrado ante la Comisión Nacional no podrán negar la aceptación o firma de convenios de cumplimiento con otras personas acreditantes, cuando estos representen

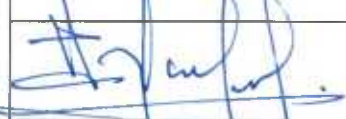

iguales o mejores condiciones crediticias para sus trabajadores en términos de tasas, comisiones u otras cargas financieras.

iguales o mejores condiciones crediticias para sus trabajadores en términos de tasas, comisiones u otras cargas financieras.

Sin otro particular, y agradeciendo de antemano la atención que presentará el asunto en comento, reciba un cordial saludo.



Atentamente

Dip. Idelfonso Guajardo Villareal	Dip. Yericá Abramo Masso	Dip. José Francisco Yunes Zorrilla	Dip. Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz
			



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI
"MIGUEL RAMOS ARIZPE"
LXV LEGISLATURA DE LA PARIDAD, LA INCLUSIÓN Y LA DIVERSIDAD



PRESIDENCIA DE LA
SECRETARÍA TÉCNICA

Cámara de Diputados, a 17 de marzo de 2022.

17 MAR 2022

RECIBIDO
SECRETARÍA DE SESIONES

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.

Con fundamento en los Artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quienes suscriben, **Diputados Idelfonso Guajardo Villareal, Yerico Abramo Masso, José Francisco Yunes Zorrilla y Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz**, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentamos ante ésta soberanía, reserva **para modificar el Artículo 87 P Bis 7 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito**, del dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a las Leyes General de Títulos y Operaciones de Crédito, General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, y de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, para quedar como sigue:

Dice Texto del Dictamen	Debe DECIR
<p>Artículo 87-P Bis 7.- Sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y por la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, en las operaciones de crédito de nómina con cobranza delegada, las personas acreditantes respectivas deberán:</p> <p>I. Informar a sus acreditados previamente a la celebración del contrato, sobre las contraprestaciones del crédito; el monto de los pagos parciales a cubrir con las fuentes de pago; la tasa de interés, el monto que corresponde a los intereses a pagar en cada período, las cargas financieras, accesorios, comisiones, monto y detalle de cualquier cargo, si lo hubiera incluidos en los pagos parciales; número de pagos a realizar, así como su periodicidad; en su caso, el derecho que tiene a liquidar anticipadamente la operación y las condiciones para ello y, los intereses, incluidos los moratorios, y su forma de calcularlos;</p> <p>II. Informar a sus acreditados sobre la existencia del convenio de cumplimiento de pago previamente celebrado con el empleador, los que deberán formar parte del contrato de crédito de nómina con cobranza delegada que se formalice.</p>	<p>Artículo 87-P Bis 7.- ...</p> <p>I. Informar a sus acreditados previamente a la celebración del contrato, sobre las contraprestaciones del crédito; el monto de los pagos parciales a cubrir con las fuentes de pago; la tasa de interés, el monto que corresponde a los intereses a pagar en cada período, las cargas financieras, accesorios, comisiones, monto y detalle de cualquier cargo, si lo hubiera incluidos en los pagos parciales; número de pagos a realizar, así como su periodicidad; en su caso, el derecho que tiene a liquidar anticipadamente la operación sin que exista penalización alguna para ello y, los intereses, incluidos los moratorios, y su forma de calcularlos;</p> <p>II. Informar a sus acreditados sobre la existencia del convenio de cumplimiento de pago previamente celebrado con el empleador, los que deberán formar parte del contrato de crédito de nómina con cobranza delegada que se formalice.</p> <p>III. En caso de que el acreditado tenga alguna queja o consulta sobre los descuentos</p>

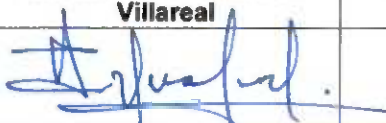

Las personas acreditantes deberán recabar de su cliente una declaración por la que haga constar que le fue proporcionada la información indicada en este artículo, previo a la firma del contrato respectivo. La información que debe proporcionar el acreditante y la declaración que debe recabar conforme a este artículo podrá otorgarse por escrito o por los medios digitales, electrónicos o de cualquier otra tecnología., así como en los formatos, que, al efecto, establezca la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros mediante disposiciones de carácter general.

aplicados como resultado del crédito de nómina con cobranza delegada, deberá acudir con la institución que otorgó el crédito quién deberá atenderla y en su caso restituir la cantidad de más retenida por el empleador en un plazo no mayor a tres días, o bien de manera indistinta acudir a la comisión nacional para la protección y defensa de los usuarios de servicios financieros, quien deberá implementar un procedimiento especial y expedito para que la resolución de la queja se determine en un plazo no mayor a 4 días.

Las personas acreditantes deberán recabar de su cliente una declaración por la que haga constar que le fue proporcionada la información indicada en este artículo, previo a la firma del contrato respectivo. La información que debe proporcionar el acreditante y la declaración que debe recabar conforme a este artículo **únicamente** podrá otorgarse por escrito, así como en los formatos, que, al efecto, establezca la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros mediante disposiciones de carácter general.

Sin otro particular, y agradeciendo de antemano la atención que presentará el asunto en comento, reciba un cordial saludo.

Atentamente

Dip. Idelfonso Guajardo Villareal	Dip. Yericó Abramo Masso	Dip. José Francisco Yunes Zorrilla	Dip. Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz
			

C.c.p. Lic. Hugo. Christian Rosas De León.-Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente

52



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI
"MIGUEL RAMOS ARIZPE"
LXV LEGISLATURA DE LA PARIDAD, LA INCLUSIÓN Y LA DIVERSIDAD



SECRETARÍA DE LA
COMISIÓN
SECRETARÍA TÉCNICA

Cámara de Diputados, a 17 de marzo de 2022.

17 MAR 2022

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.

RECIBIDO
SECRETARÍA TÉCNICA

Con fundamento en los Artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quienes suscriben, **Diputados Idelfonso Guajardo Villareal, Yericó Abramo Masso, José Francisco Yunes Zorrilla y Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz**, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentamos ante ésta soberanía, reserva para modificar el **Artículo 310 Bis 4 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito**, del dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a las Leyes General de Títulos y Operaciones de Crédito, General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, y de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, para quedar como sigue:

Dice Texto del Dictamen	Debe DECIR
<p>Artículo 310 Bis 4.- En caso de que una persona acreditada instruya el pago de más de un crédito de nómina con cobranza delegada, la persona empleadora deberá dar cumplimiento a la libranza, sin favorecer en ningún momento a una persona acreditante respecto de otra y sin perjuicio de lo que establezca la legislación aplicable en materia de prelación de créditos y derechos de personas acreditantes en general. En todo caso, para fijar el orden de cobro de los créditos de nómina con cobranza delegada, prevalecerá la fecha en que fue comunicada la libranza a la persona empleadora en términos del artículo 310 Bis 7 de esta Ley. La persona empleadora deberá efectuar la disposición de recursos a los acreditados y el entero a los acreditantes en el mismo orden en que fueron recibidas las libranzas.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 310 Bis 4.- En caso de que una persona acreditada instruya el pago de más de un crédito de nómina con cobranza delegada, la persona empleadora deberá dar cumplimiento a la libranza, sin favorecer en ningún momento a una persona acreditante respecto de otra y sin perjuicio de lo que establezca la legislación aplicable en materia de prelación de créditos y derechos de personas acreditantes en general. En todo caso, para fijar el orden de cobro de los créditos de nómina con cobranza delegada, prevalecerá la fecha en que fue firmada por el acreditado y comunicada la libranza a la persona empleadora en términos del artículo 310 Bis 7 de ésta Ley. La persona empleadora deberá efectuar la disposición de recursos a los acreditados y el entero a los acreditantes en el mismo orden en que fueron firmadas por el acreditado y comunicadas las libranzas.</p> <p>...</p>

Sin otro particular, y agradeciendo de antemano la atención que presentara el asunto en comento, reciba un cordial saludo.

Atentamente

Dip. Idelfonso Guajardo Villareal	Dip. Yericó Abramo Masso	Dip. José Francisco Yunes Zorrilla	Dip. Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz

C.c.p. Lic. Hugo. Christian Rosas De León.-Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente

53



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI
"MIGUEL RAMOS ARIZPE"
LXV LEGISLATURA DE LA PARIDAD, LA INCLUSIÓN Y LA DIVERSIDAD



PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA

17 MAR 2022

Cámara de Diputados, a 17 de marzo de 2022.

RECIBIDO
SECCIÓN DE SESIONES

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.

Con fundamento en los Artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quienes suscriben, **Diputados Idelfonso Guajardo Villareal, Yericó Abramo Masso, José Francisco Yunes Zorrilla y Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz**, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentamos ante ésta soberanía, reserva para modificar el **Artículo 87 P Bis 1 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito**, del dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a las Leyes General de Títulos y Operaciones de Crédito, General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, y de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, para quedar como sigue:

Dice Texto del Dictamen	Debe DECIR
<p>Artículo 87-P Bis 1.- La Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros llevará un registro de los agentes promotores de créditos de nómina con cobranza delegada con la información que le proporcionen los acreditantes en los términos que establezca la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, mediante disposiciones de carácter general.</p> <p>Previo a su registro, los agentes promotores deberán acreditar el curso en materia de transparencia y sanas prácticas que establezca la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, cuyo costo por la impartición deberá ser cubierto por los acreditantes que corresponda, en términos de lo dispuesto por las disposiciones de carácter general que al efecto emita dicha Comisión Nacional.</p> <p>La Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros tomará las medidas necesarias para que el curso en materia de transparencia y sanas prácticas esté disponible, en todo momento, en línea y sea de fácil acceso para los solicitantes.</p> <p>Las Entidades Financieras acreditantes deberán verificar que los agentes promotores con los que tengan cualquier vínculo comercial o laboral, cuenten con registro vigente ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.</p>	<p>Artículo 87-P Bis 1.- La Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros llevará un registro de los agentes promotores de créditos de nómina con cobranza delegada con la información que le proporcionen los acreditantes en los términos que establezca la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, mediante disposiciones de carácter general.</p> <p>Previo a su registro, los agentes promotores deberán acreditar el curso en materia de transparencia y sanas prácticas que establezca la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, cuyo costo por la impartición deberá ser cubierto por los acreditantes que corresponda, en términos de lo dispuesto por las disposiciones de carácter general que al efecto emita dicha Comisión Nacional.</p> <p>La Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros tomará las medidas necesarias para que el curso en materia de transparencia y sanas prácticas esté disponible, en todo momento, en línea y sea de fácil acceso para los solicitantes.</p> <p>Las Entidades Financieras acreditantes deberán verificar que los agentes promotores con los que tengan cualquier vínculo comercial o laboral, cuenten con registro vigente ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.</p>



Dicha Comisión Nacional estará facultada para suspender o cancelar el registro de cualquier promotor, ~~en los casos~~ que al efecto establezca mediante disposiciones de carácter general.

Dicha Comisión Nacional estará facultada para suspender o cancelar el registro de cualquier promotor, **así como sancionar mediante multas a las instituciones que tengan cualquier vínculo comercial o laboral con los promotores que violen las disposiciones** que al efecto se establezcan mediante disposiciones de carácter general.

La Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, podrá verificar dichas prácticas de promotoría, mediante la utilización de usuarios simulados.

Sin otro particular, y agradeciendo de antemano la atención que presentará el asunto en comento, reciba un cordial saludo.

Atentamente

Dip. Idelfonso Guajardo Villareal	Dip. Yericó Abramo Masso	Dip. José Francisco Yunes Zorrilla	Dip. Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz
			

C.c.p. Lic. Hugo. Christian Rosas De León.-Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO
LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN



14

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 17 de marzo del 2022

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.

CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

17 MAR 2022

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Por este conducto y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la **reserva** al Dictamen que nos presenta la Comisión Ordinaria de Justicia, Dictamen a la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, y de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, en su **Artículo Primero**, para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo Primero. - Se adiciona una Sección Tercera denominada "Del Crédito de Nómina con Cobranza Delegada" al Capítulo IV, recorriéndose en su orden las subsecuentes Secciones de dicho Capítulo, con los artículos 310 Bis, 310 Bis 1, 310 Bis 2, 310 Bis 3, 310 Bis 4, 310 Bis 5, 310 Bis 6, 310 Bis 7, 310 Bis 8, 310 Bis 9, 310 Bis 10, 310 Bis 11, 310 Bis 12, 310 Bis 13, 310 Bis 14, 310 Bis 15, 310 Bis 16 y 310 Bis 17, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, para quedar como sigue:</p>	<p>Artículo Primero. - Se adiciona una Sección Tercera denominada "Del Crédito de Nómina con Cobranza Delegada" al Capítulo IV, recorriéndose en su orden las subsecuentes Secciones de dicho Capítulo, con los artículos 310 Bis, 310 Bis 1, 310 Bis 2, 310 Bis 3, 310 Bis 4, 310 Bis 5, 310 Bis 6, 310 Bis 7, 310 Bis 8, 310 Bis 9, 310 Bis 10, 310 Bis 11, 310 Bis 12, 310 Bis 13, 310 Bis 14, 310 Bis 15, 310 Bis 16 y 310 Bis 17, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, para quedar como sigue:</p>
<p>Artículo 310 Bis 10.- ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p>	<p>Artículo 310 Bis 10.- ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p>
<p>Los pagos parciales y periódicos de todos los créditos de nómina con cobranza delegada otorgados por una misma persona acreditada no podrán exceder de su capacidad de endeudamiento, que se entiende como el producto de aplicar un cuarenta y cinco por ciento al resultado de restar de las percepciones liquidas fijas que</p>	<p>Los pagos parciales y periódicos de todos los créditos de nómina con cobranza delegada otorgados por una misma persona acreditada no podrán exceder de su capacidad de endeudamiento, que se entiende como el producto de aplicar un treinta y tres por ciento al resultado de restar de las percepciones liquidas fijas que</p>



<p>la persona acreditada perciba de la persona empleadora, el factor de resguardo correspondiente, de acuerdo a la periodicidad del pago de las contraprestaciones que constituyen la fuente de pago descritas en el artículo 310 Bis.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>III. a VI. ...</p>	<p>la persona acreditada perciba de la persona empleadora, el factor de resguardo correspondiente, de acuerdo a la periodicidad del pago de las contraprestaciones que constituyen la fuente de pago descritas en el artículo 310 Bis.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>III. a VI. ...</p>
---	---

ATENTAMENTE
Dip. Benjamín Robles Montoya

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"
"LXV La Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

Palacio Legislativo de San Lázaro a 17 de marzo de 2022

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva
PRESENTE

CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

17 MAR 2022

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

La que suscribe, Diputada Lilia Aguilar Gil, Integrante del Grupo Parlamentario de Partido del Trabajo, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta soberanía la siguiente reserva al **dictamen a la Minuta con Proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, y de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros** para la discusión y votación en lo particular, proponiendo modificación del **segundo párrafo del Artículo 310 Bis 4 de Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito**, para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO	
TEXTO DEL PROYECTO	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 310 Bis 4.-...</p> <p>La persona empleadora deberá registrar, a través del sistema automatizado que implemente conforme al artículo 310 Bis 16, como parte de la información relacionada con los créditos de nómina con cobranza delegada cuyo pago tenga instruido, la fecha en que haya recibido las libranzas respecto de cada crédito.</p>	<p>Artículo 310 Bis 4.-...</p> <p>La persona empleadora deberá registrar, a través del sistema automatizado que implemente conforme al artículo 310 Bis 16, la fecha en que haya recibido las libranzas respecto de cada crédito, como parte de la información relacionada con los créditos de nómina con cobranza delegada cuyo pago tenga instruido,</p>

ATENTAMENTE


Lilia Aguilar Gil
Diputada

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"
"LXV La Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

Palacio Legislativo de San Lázaro a 10 de marzo de 2022

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva
PRESENTE

ALUSE

La que suscribe, Diputada Lilia Aguilar Gil, Integrante del Grupo Parlamentario de Partido del Trabajo, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta soberanía la siguiente reserva al **dictamen a la Minuta con Proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, y de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros** para la discusión y votación en lo particular, proponiendo modificación del **segundo párrafo de la Fracción II del Artículo 310 Bis 10 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito**, para quedar como sigue:

Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito

TEXTO DEL PROYECTO	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 310 Bis 10.- Los contratos de crédito de nómina con cobranza delegada deberán cumplir con los requisitos siguientes:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Considerar la capacidad de endeudamiento total de la persona acreditada en función de sus percepciones líquidas fijas y descuentos relacionados con conceptos legales y pasivos asumidos con anterioridad y pendientes de pago. Los pagos parciales y periódicos de todos los créditos de nómina con</p>	<p>Artículo 310 Bis 10.- ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>Los pagos parciales y periódicos de todos los créditos de nómina con</p> <p><i>Stamp: PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SECRETARÍA TÉCNICA</i> <i>Stamp: CÁMARA DE DIPUTADOS LXV LEGISLATURA</i> <i>Stamp: 17 MAR 2022</i> <i>Stamp: RECIBIDO SALÓN DE SESIONES</i></p>

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"
"LXV La Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

Palacio Legislativo de San Lázaro a 10 de marzo de 2022

<p>cobranza delegada otorgados por una misma persona acreditada no podrán exceder de su capacidad de endeudamiento, que se entiende como el producto de aplicar un cuarenta y cinco por ciento al resultado de restar de las percepciones liquidas fijas que la persona acreditada perciba de la persona empleadora, el factor de resguardo correspondiente, de acuerdo a la periodicidad del pago de las contraprestaciones que constituyen la fuente de pago descritas en el artículo 310 Bis.</p> <p>...</p>	<p>cobranza delegada otorgados por una misma persona acreditada no podrán exceder de su capacidad de endeudamiento, que se entiende como el producto de aplicar un treinta por ciento al resultado de restar de las percepciones liquidas fijas que la persona acreditada perciba de la persona empleadora, el factor de resguardo correspondiente, de acuerdo a la periodicidad del pago de las contraprestaciones que constituyen la fuente de pago descritas en el artículo 310 Bis.</p> <p>...</p>
--	---

ATENTAMENTE



Lilia Aguilar Gil

Diputada

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"
"LXV La Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

Palacio Legislativo de San Lázaro a 17 de marzo de 2022

PRESIDENCIA DE LA
SECRETARÍA TÉCNICA

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva
PRESENTE

CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

17 MAR 2022

RECIBIDO

La que suscribe, Diputada Lilia Aguilar Gil, Integrante del Grupo Parlamentario de Partido del Trabajo, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta soberanía la siguiente reserva al **dictamen a la Minuta con Proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, y de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros** para la discusión y votación en lo particular, proponiendo modificación del **Artículo 310 Bis 8 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito**, para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO

TEXTO DEL PROYECTO	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 310 Bis 8. Los modelos de convenios de cumplimiento de pago deberán ser registrados ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los usuarios de Servicios Financieros quien evaluará que el contenido de dicho modelo de convenio de cumplimiento de pago sea acorde con lo establecido en esta Sección y, en su caso, lo registrará en términos de su competencia, mediante un proceso en línea. Dichos convenios deberán incluir, a su vez, los términos y condiciones de los contratos de crédito con cobranza delegada que las personas acreditantes celebrarán con las respectivas personas acreditadas, y deberán especificar la tasa máxima de interés, así como las comisiones más altas que dichas personas acreditadas deberán pagar.</p>	<p>Artículo 310 Bis 8. Los modelos de convenios de cumplimiento de pago deberán ser registrados ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los usuarios de Servicios Financieros quien evaluará que el contenido de dicho modelo de convenio de cumplimiento de pago sea acorde con lo establecido en esta Sección y, en su caso, lo registrará en términos de su competencia, mediante un proceso en línea. Dichos convenios deberán incluir, a su vez, los términos y condiciones de los contratos de crédito con cobranza delegada que las personas acreditantes celebrarán con las respectivas personas acreditadas, y deberán especificar la tasa máxima de interés establecida por la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los usuarios de Servicios Financieros, así como las</p>

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"
"LXV La Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

Palacio Legislativo de San Lázaro a 17 de marzo de 2022

...	comisiones más latas que dichas personas acreditadas deberán pagar.
...	...
...	...
...	...
...	...

ATENTAMENTE



Lilia Aguilar Gil
Diputada

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"
"LXV La Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

Palacio Legislativo de San Lázaro a 17 de marzo de 2022

22

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva
PRESENTE

PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
ACUSE
17 MAR 2022

PT

La que suscribe, Diputada Lilia Aguilar Gil, Integrante del Grupo Parlamentario de Partido del Trabajo, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta soberanía la siguiente reserva al **dictamen a la Minuta con Proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, y de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros** para la discusión y votación en lo particular, proponiendo modificación del **Artículo 11 Bis de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros**.

Para quedar como sigue:

LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS	
TEXTO DEL PROYECTO	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 11 Bis. La Comisión Nacional pondrá a disposición del público los modelos de convenios de cumplimiento de pagos registrados, en un sistema en línea, y especificará el nombre o denominación de las partes que celebren los convenios respectivos, así como los términos y condiciones de dichos convenios y de los contratos de crédito de nómina con cobranza delegada referidas en dichos convenios, incluyendo las tasas de interés máximas y comisiones más altas que las respectivas personas acreditantes pretendan cobrar a las personas acreditadas, preservando el derecho a la protección de datos personales en posesión de sujetos</p>	<p>Artículo 11 Bis. La Comisión Nacional pondrá a disposición del público los modelos de convenios de cumplimiento de pagos registrados, en un sistema en línea, y especificará el nombre o denominación de las partes que celebren los convenios respectivos, así como los términos y condiciones de dichos convenios y de los contratos de crédito de nómina con cobranza delegada referidas en dichos convenios, estableciendo las tasas de interés máximas y comisiones más altas que las respectivas personas acreditantes pretendan cobrar a las personas acreditadas, preservando el derecho a la protección de datos personales en posesión de sujetos</p>

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"
"LXV La Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

Palacio Legislativo de San Lázaro a 17 de marzo de 2022

obligados y particulares. Asimismo, la Comisión Nacional podrá suspender o revocar el registro del modelo del convenio de cumplimiento de pago de aquellas personas acreedoras que incurran en violaciones graves a las disposiciones de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito, de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros y demás disposiciones que emita la propia Comisión respecto de dichos convenios y créditos de nómina con cobranza delegada.

obligados y particulares. Asimismo, la Comisión Nacional podrá suspender o revocar el registro del modelo del convenio de cumplimiento de pago de aquellas personas acreedoras que incurran en violaciones graves a las disposiciones de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito, de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros y demás disposiciones que emita la propia Comisión respecto de dichos convenios y créditos de nómina con cobranza delegada.

ATENTAMENTE



Lilia Aguilar Gil
Diputada

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"
"LXV La Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

Palacio Legislativo de San Lázaro a 17 de marzo de 2022

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva
PRESENTE

AUSE

PT

La que suscribe, Diputada Lilia Aguilar Gil, Integrante del Grupo Parlamentario de Partido del Trabajo, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta soberanía la siguiente reserva al **dictamen a la Minuta con Proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, y de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros** para la discusión y votación en lo particular, proponiendo modificación del **Artículo 310 Bis 2 Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito**, para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO	
TEXTO DEL PROYECTO	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 310 Bis 2.- La persona acreditada deberá instruir mediante la libranza a su persona empleadora, para que disponga de las fuentes de pago que tenga derecho a recibir del propio empleador y entregue a su nombre y cuenta a la persona acreditante, el monto adeudado en términos del contrato de crédito de nómina con cobranza delegada que tenga celebrado, con la periodicidad y en los términos establecidos y sin costo para la persona acreditada.	Artículo 310 Bis 2.- La persona acreditada deberá instruir mediante la libranza a su persona empleadora, para que disponga de las fuentes de pago de las que tenga derecho a recibir del propio empleador y entregue a su nombre y cuenta a la persona acreditante, el monto adeudado en términos del contrato de crédito de nómina con cobranza delegada que haya celebrado, con la periodicidad y en los términos establecidos y sin costo para la persona acreditada.

ATENTAMENTE


Lilia Aguilar Gil
Diputada


CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

17 MAR 2022

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Haruenda

29



CÁMARA DE DIPUTADOS LXV LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 17 de marzo del 2022

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS PRESENTE.

RECEPCION DE LA MESA DIRECTIVA SECRETARIA TÉCNICA 17 MAR 2022 RECIBIDO CÁMARA DE SESIONES

Por este conducto y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la reserva al Dictamen que nos presenta la Comisión Ordinaria de Justicia, Dictamen a la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, y de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, en su Artículo Primero, para quedar como sigue:


LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo Primero. - Se adiciona una Sección Tercera denominada "Del Crédito de Nómina con Cobranza Delegada" al Capítulo IV, recorriéndose en su orden las subsecuentes Secciones de dicho Capítulo, con los artículos 310 Bis, 310 Bis 1, 310 Bis 2, 310 Bis 3, 310 Bis 4, 310 Bis 5, 310 Bis 6, 310 Bis 7, 310 Bis 8, 310 Bis 9, 310 Bis 10, 310 Bis 11, 310 Bis 12, 310 Bis 13, 310 Bis 14, 310 Bis 15, 310 Bis 16 y 310 Bis 17, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 310 Bis 3.- La libranza constituye la instrucción de la persona acreditada de un crédito de nómina con cobranza delegada, para que la persona empleadora realice a su nombre y cuenta uno o varios pagos parciales y periódicos o el pago total de dicho crédito, conforme al convenio de cumplimiento de pago y el contrato de crédito celebrados, en favor de la persona acreditante respectiva, con cargo a cualquiera de las fuentes de pago previstas en el artículo 310 Bis. La libranza será irrevocable para la persona acreditada en tanto exista adeudo a su cargo, salvo en los casos expresamente previstos por esta Ley.</p> <p>La libranza podrá entregarse a la persona empleadora por conducto de la persona acreditada o de la persona acreditante que</p>	<p>Artículo Primero. - Se adiciona una Sección Tercera denominada "Del Crédito de Nómina con Cobranza Delegada" al Capítulo IV, recorriéndose en su orden las subsecuentes Secciones de dicho Capítulo, con los artículos 310 Bis, 310 Bis 1, 310 Bis 2, 310 Bis 3, 310 Bis 4, 310 Bis 5, 310 Bis 6, 310 Bis 7, 310 Bis 8, 310 Bis 9, 310 Bis 10, 310 Bis 11, 310 Bis 12, 310 Bis 13, 310 Bis 14, 310 Bis 15, 310 Bis 16 y 310 Bis 17, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 310 Bis 3.- La libranza constituye la instrucción de la persona acreditada de un crédito de nómina con cobranza delegada, para que la persona empleadora realice a su nombre y cuenta uno o varios pagos parciales y periódicos o el pago total de dicho crédito, conforme al convenio de cumplimiento de pago y el contrato de crédito celebrados, en favor de la persona acreditante respectiva, con cargo a cualquiera de las fuentes de pago previstas en el artículo 310 Bis. La libranza será irrevocable para la persona acreditada en tanto exista adeudo a su cargo, salvo en los casos expresamente previstos por esta Ley.</p> <p>La libranza podrá entregarse a la persona empleadora por conducto de la persona acreditada o de la persona acreditante que</p>

<p>suscribieron el contrato de crédito de nómina con cobranza delegada.</p> <p>En ambos casos la persona acreditada deberá otorgar su consentimiento de manera expresa e irrevocable, por cualquier medio físico o digital, para que con cargo a las fuentes de pago señaladas en el Artículo 310 Bis anterior, pueda hacerse el entero de los pagos que correspondan.</p> <p>La libranza podrá realizarse de manera escrita, a través de medios físicos o digitales. Se considerará aceptada por la persona empleadora sin necesidad de manifestación expresa y únicamente se podrá negar por parte de la persona empleadora, en el caso de que no se observe lo establecido por la fracción II del artículo 310 bis 10 de esta Ley. La libranza vincula a la persona empleadora a cumplir con las obligaciones de pago ahí referidas.</p> <p>La persona acreditante deberá obtener de la persona acreditada, de manera física o digital un documento en el que se haga constar que entiende y reconoce que al otorgar la libranza, ésta resulta irrevocable, por lo que no podrá cancelarla ni disponer de sus recursos por el monto adeudado conforme al contrato de crédito de nómina con cobranza delegada celebrado hasta el momento de liquidación total del crédito, salvo en los casos expresamente previstos por la Ley.</p>	<p>suscribieron el contrato de crédito de nómina con cobranza delegada.</p> <p>En ambos casos la persona acreditada deberá otorgar su consentimiento de manera expresa e irrevocable, por cualquier medio físico o digital, para que con cargo a las fuentes de pago señaladas en el Artículo 310 Bis anterior, pueda hacerse el entero de los pagos que correspondan.</p> <p>La libranza podrá realizarse de manera escrita, a través de medios físicos o digitales. Se considerará aceptada por la persona empleadora sin necesidad de manifestación expresa y únicamente se podrá negar por parte de la persona empleadora, en el caso de que no se observe lo establecido por la fracción II del artículo 310 bis 10 de esta Ley. La libranza vincula a la persona empleadora a cumplir con las obligaciones de pago ahí referidas.</p> <p>La persona acreditante deberá obtener de la persona acreditada, de manera física o digital un documento en el que se haga constar que entiende y reconoce que al otorgar la libranza. ésta resulta irrevocable, por lo que no podrá cancelarla ni disponer de sus recursos por el monto adeudado conforme al contrato de crédito de nómina con cobranza delegada celebrado hasta el momento de liquidación total del crédito, salvo en los casos expresamente previstos por la Ley.</p>
<p>Artículo 310 Bis 7.- El convenio de cumplimiento de pago será válido siempre que contenga los mismos términos y condiciones establecidos en el modelo de convenio respectivo y será eficaz a partir de su firma, en el entendido de que las obligaciones de pago de los montos que deba enterar la persona empleadora a las personas acreditantes de los créditos de nómina con cobranza delegada, serán exigibles desde el momento en que se gire la libranza, o bien, desde que las citadas</p>	<p>Artículo 310 Bis 7.- El convenio de cumplimiento de pago será válido siempre que contenga los mismos términos y condiciones establecidos en el modelo de convenio respectivo y será eficaz a partir de su firma, en el entendido de que las obligaciones de pago de los montos que deba enterar la persona empleadora a las personas acreditantes de los créditos de nómina con cobranza delegada, serán exigibles desde el momento en que se gire la libranza, o bien, desde que las citadas</p>



personas acreditantes proporcionen medios físicos o digitales a la persona empleadora de haber celebrado dicha operación de crédito, en la que conste que la persona acreditada otorgó su consentimiento irrevocable en los instrumentos jurídicos correspondientes para que con cargo a las fuentes de pago pueda hacerse el entero de los pagos que correspondan.

personas acreditantes proporcionen medios físicos o digitales a la persona empleadora de haber celebrado dicha operación de crédito, en la que conste que la persona acreditada otorgó su consentimiento irrevocable en los instrumentos jurídicos correspondientes para que con cargo a las fuentes de pago pueda hacerse el entero de los pagos que correspondan.


ATENTAMENTE

Dip. Lilia Aguilar

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"
"LXV La Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"


Palacio Legislativo de San Lázaro a 10 de marzo de 2022

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva
PRESENTE

ACUSE

La que suscribe, Diputada Lilia Aguilar Gil, Integrante del Grupo Parlamentario de Partido del Trabajo, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta soberanía la siguiente reserva al **dictamen a la Minuta con Proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, y de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros** para la discusión y votación en lo particular, proponiendo modificación del **segundo párrafo de la Fracción II del Artículo 310 Bis 10 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito**, para quedar como sigue:

Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito

TEXTO DEL PROYECTO	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 310 Bis 10.- Los contratos de crédito de nómina con cobranza delegada deberán cumplir con los requisitos siguientes:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Considerar la capacidad de endeudamiento total de la persona acreditada en función de sus percepciones líquidas fijas y descuentos relacionados con conceptos legales y pasivos asumidos con anterioridad y pendientes de pago.</p> <p>Los pagos parciales y periódicos de todos los créditos de nómina con</p>	<p>Artículo 310 Bis 10.- ...</p> <div style="text-align: right;">  <p>PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SECRETARÍA TÉCNICA</p> <p>17 MAR 2022</p> <p>RECIBIDO SALÓN DE SESIONES</p> </div> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>Los pagos parciales y periódicos de todos los créditos de nómina con</p>



"2022, Año de Ricardo Flores Magón"
"LXV La Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

Palacio Legislativo de San Lázaro a 10 de marzo de 2022

<p>cobranza delegada otorgados por una misma persona acreditada no podrán exceder de su capacidad de endeudamiento, que se entiende como el producto de aplicar un cuarenta y cinco por ciento al resultado de restar de las percepciones liquidas fijas que la persona acreditada perciba de la persona empleadora, el factor de resguardo correspondiente, de acuerdo a la periodicidad del pago de las contraprestaciones que constituyen la fuente de pago descritas en el artículo 310 Bis.</p> <p>...</p>	<p>cobranza delegada otorgados por una misma persona acreditada no podrán exceder de su capacidad de endeudamiento, que se entiende como el producto de aplicar un veinticinco por ciento al resultado de restar de las percepciones liquidas fijas que la persona acreditada perciba de la persona empleadora, el factor de resguardo correspondiente, de acuerdo a la periodicidad del pago de las contraprestaciones que constituyen la fuente de pago descritas en el artículo 310 Bis.</p> <p>...</p>
--	---

ATENTAMENTE



Lilia Aguilar Gil
Diputada

Hacienda

31

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 17 de marzo del 2022

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.

PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
17 MAR 2022
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES


Por este conducto y con fundamento en el artículo **109 del Reglamento de la Cámara de Diputados**, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la **reserva** al Dictamen que nos presenta la Comisión Ordinaria de Justicia, Dictamen a la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, y de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, en su **Artículo Primero**, para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo Primero. - Se adiciona una Sección Tercera denominada "Del Crédito de Nómina con Cobranza Delegada" al Capítulo IV, recorriéndose en su orden las subsecuentes Secciones de dicho Capítulo, con los artículos 310 Bis, 310 Bis 1, 310 Bis 2, 310 Bis 3, 310 Bis 4, 310 Bis 5, 310 Bis 6, 310 Bis 7, 310 Bis 8, 310 Bis 9, 310 Bis 10, 310 Bis 11, 310 Bis 12, 310 Bis 13, 310 Bis 14, 310 Bis 15, 310 Bis 16 y 310 Bis 17, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 310 Bis 10.- ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>Los pagos parciales y periódicos de todos los créditos de nómina con cobranza delegada otorgados por una misma persona acreditada no podrán exceder de su capacidad de endeudamiento, que se entiende como el producto de aplicar un cuarenta y cinco por ciento al resultado de restar de las percepciones liquidas fijas que</p>	<p>Artículo Primero. - Se adiciona una Sección Tercera denominada "Del Crédito de Nómina con Cobranza Delegada" al Capítulo IV, recorriéndose en su orden las subsecuentes Secciones de dicho Capítulo, con los artículos 310 Bis, 310 Bis 1, 310 Bis 2, 310 Bis 3, 310 Bis 4, 310 Bis 5, 310 Bis 6, 310 Bis 7, 310 Bis 8, 310 Bis 9, 310 Bis 10, 310 Bis 11, 310 Bis 12, 310 Bis 13, 310 Bis 14, 310 Bis 15, 310 Bis 16 y 310 Bis 17, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 310 Bis 10.- ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>Los pagos parciales y periódicos de todos los créditos de nómina con cobranza delegada otorgados por una misma persona acreditada no podrán exceder de su capacidad de endeudamiento, que se entiende como el producto de aplicar un diez por ciento al resultado de restar de las percepciones liquidas fijas que la persona</p>



<p>la persona acreditada perciba de la persona empleadora, el factor de resguardo correspondiente, de acuerdo a la periodicidad del pago de las contraprestaciones que constituyen la fuente de pago descritas en el artículo 310 Bis.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>III. a VI. ...</p>	<p>acreditada perciba de la persona empleadora, el factor de resguardo correspondiente, de acuerdo a la periodicidad del pago de las contraprestaciones que constituyen la fuente de pago descritas en el artículo 310 Bis.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>III. a VI. ...</p>
---	--

ATENTAMENTE


 Dip. Benjamin Robles

32

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 17 de marzo del 2022

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E.

PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

17 MAR 2022

RECIBIDO
SALÓN DE REGISTRO

Por este conducto y con fundamento en el artículo **109 del Reglamento de la Cámara de Diputados**, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la **reserva** al Dictamen que nos presenta la Comisión Ordinaria de Justicia, Dictamen a la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, y de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, en su **Artículo Primero**, para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo Primero. - Se adiciona una Sección Tercera denominada "Del Crédito de Nómina con Cobranza Delegada" al Capítulo IV, recorriéndose en su orden las subsecuentes Secciones de dicho Capítulo, con los artículos 310 Bis, 310 Bis 1, 310 Bis 2, 310 Bis 3, 310 Bis 4, 310 Bis 5, 310 Bis 6, 310 Bis 7, 310 Bis 8, 310 Bis 9, 310 Bis 10, 310 Bis 11, 310 Bis 12, 310 Bis 13, 310 Bis 14, 310 Bis 15, 310 Bis 16 y 310 Bis 17, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 310 Bis 10.- ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>Los pagos parciales y periódicos de todos los créditos de nómina con cobranza delegada otorgados por una misma persona acreditada no podrán exceder de su capacidad de endeudamiento, que se entiende como el producto de aplicar un cuarenta y cinco por ciento al resultado de restar de las percepciones liquidas fijas que</p>	<p>Artículo Primero. - Se adiciona una Sección Tercera denominada "Del Crédito de Nómina con Cobranza Delegada" al Capítulo IV, recorriéndose en su orden las subsecuentes Secciones de dicho Capítulo, con los artículos 310 Bis, 310 Bis 1, 310 Bis 2, 310 Bis 3, 310 Bis 4, 310 Bis 5, 310 Bis 6, 310 Bis 7, 310 Bis 8, 310 Bis 9, 310 Bis 10, 310 Bis 11, 310 Bis 12, 310 Bis 13, 310 Bis 14, 310 Bis 15, 310 Bis 16 y 310 Bis 17, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 310 Bis 10.- ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>Los pagos parciales y periódicos de todos los créditos de nómina con cobranza delegada otorgados por una misma persona acreditada no podrán exceder de su capacidad de endeudamiento, que se entiende como el producto de aplicar un quince por ciento al resultado de restar de las percepciones liquidas fijas que la</p>



<p>la persona acreditada perciba de la persona empleadora, el factor de resguardo correspondiente, de acuerdo a la periodicidad del pago de las contraprestaciones que constituyen la fuente de pago descritas en el artículo 310 Bis.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>III. a VI. ...</p>	<p>persona acreditada perciba de la persona empleadora, el factor de resguardo correspondiente, de acuerdo a la periodicidad del pago de las contraprestaciones que constituyen la fuente de pago descritas en el artículo 310 Bis.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>III. a VI. ...</p>
---	--

ATENTAMENTE

B

Dip. Benjamín Robles



PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 17 de marzo del 2022

17 MAR 2022

33

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E.

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Por este conducto y con fundamento en el artículo **109 del Reglamento de la Cámara de Diputados**, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la **reserva** al Dictamen que nos presenta la Comisión Ordinaria de Justicia, Dictamen a la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, y de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, en su **Artículo Primero**, para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo Primero. - Se adiciona una Sección Tercera denominada "Del Crédito de Nómina con Cobranza Delegada" al Capítulo IV, recorriéndose en su orden las subsecuentes Secciones de dicho Capítulo, con los artículos 310 Bis, 310 Bis 1, 310 Bis 2, 310 Bis 3, 310 Bis 4, 310 Bis 5, 310 Bis 6, 310 Bis 7, 310 Bis 8, 310 Bis 9, 310 Bis 10, 310 Bis 11, 310 Bis 12, 310 Bis 13, 310 Bis 14, 310 Bis 15, 310 Bis 16 y 310 Bis 17, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, para quedar como sigue:</p>	<p>Artículo Primero. - Se adiciona una Sección Tercera denominada "Del Crédito de Nómina con Cobranza Delegada" al Capítulo IV, recorriéndose en su orden las subsecuentes Secciones de dicho Capítulo, con los artículos 310 Bis, 310 Bis 1, 310 Bis 2, 310 Bis 3, 310 Bis 4, 310 Bis 5, 310 Bis 6, 310 Bis 7, 310 Bis 8, 310 Bis 9, 310 Bis 10, 310 Bis 11, 310 Bis 12, 310 Bis 13, 310 Bis 14, 310 Bis 15, 310 Bis 16 y 310 Bis 17, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, para quedar como sigue:</p>
<p>Artículo 310 Bis 10.- ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>Los pagos parciales y periódicos de todos los créditos de nómina con cobranza delegada otorgados por una misma persona acreditada no podrán exceder de su capacidad de endeudamiento, que se entiende como el producto de aplicar un cuarenta y cinco por ciento al resultado de restar de las percepciones liquidas fijas que</p>	<p>Artículo 310 Bis 10.- ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>Los pagos parciales y periódicos de todos los créditos de nómina con cobranza delegada otorgados por una misma persona acreditada no podrán exceder de su capacidad de endeudamiento, que se entiende como el producto de aplicar un veinticinco por ciento al resultado de restar de las percepciones liquidas fijas que</p>



<p>la persona acreditada perciba de la persona empleadora, el factor de resguardo correspondiente, de acuerdo a la periodicidad del pago de las contraprestaciones que constituyen la fuente de pago descritas en el artículo 310 Bis.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>III. a VI. ...</p>	<p>la persona acreditada perciba de la persona empleadora, el factor de resguardo correspondiente, de acuerdo a la periodicidad del pago de las contraprestaciones que constituyen la fuente de pago descritas en el artículo 310 Bis.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>III. a VI. ...</p>
--	--

ATENTAMENTE

10

Dip. Benjamín Kobles

Hacienda

PRESIDENCIA DE LA
 MESA DIRECTIVA
 SECRETARÍA TÉCNICA

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 17 de marzo del 2022

17 MAR 2022

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.

RECIBIDO
 SALÓN DE REUNIONES

Por este conducto y con fundamento en el artículo **109 del Reglamento de la Cámara de Diputados**, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la **reserva** al Dictamen que nos presenta la Comisión Ordinaria de Justicia, Dictamen a la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, y de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, en su **Artículo Primero**, para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo Primero. - Se adiciona una Sección Tercera denominada "Del Crédito de Nómina con Cobranza Delegada" al Capítulo IV, recorriéndose en su orden las subsecuentes Secciones de dicho Capítulo, con los artículos 310 Bis, 310 Bis 1, 310 Bis 2, 310 Bis 3, 310 Bis 4, 310 Bis 5, 310 Bis 6, 310 Bis 7, 310 Bis 8, 310 Bis 9, 310 Bis 10, 310 Bis 11, 310 Bis 12, 310 Bis 13, 310 Bis 14, 310 Bis 15, 310 Bis 16 y 310 Bis 17, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 310 Bis 10.- ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>Los pagos parciales y periódicos de todos los créditos de nómina con cobranza delegada otorgados por una misma persona acreditada no podrán exceder de su capacidad de endeudamiento, que se entiende como el producto de aplicar un cuarenta y cinco por ciento al resultado de restar de las percepciones liquidas fijas que</p>	<p>Artículo Primero. - Se adiciona una Sección Tercera denominada "Del Crédito de Nómina con Cobranza Delegada" al Capítulo IV, recorriéndose en su orden las subsecuentes Secciones de dicho Capítulo, con los artículos 310 Bis, 310 Bis 1, 310 Bis 2, 310 Bis 3, 310 Bis 4, 310 Bis 5, 310 Bis 6, 310 Bis 7, 310 Bis 8, 310 Bis 9, 310 Bis 10, 310 Bis 11, 310 Bis 12, 310 Bis 13, 310 Bis 14, 310 Bis 15, 310 Bis 16 y 310 Bis 17, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 310 Bis 10.- ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>Los pagos parciales y periódicos de todos los créditos de nómina con cobranza delegada otorgados por una misma persona acreditada no podrán exceder de su capacidad de endeudamiento, que se entiende como el producto de aplicar un treinta por ciento al resultado de restar de las percepciones liquidas fijas que la</p>



<p>la persona acreditada perciba de la persona empleadora, el factor de resguardo correspondiente, de acuerdo a la periodicidad del pago de las contraprestaciones que constituyen la fuente de pago descritas en el artículo 310 Bis.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>III. a VI. ...</p>	<p>persona acreditada perciba de la persona empleadora, el factor de resguardo correspondiente, de acuerdo a la periodicidad del pago de las contraprestaciones que constituyen la fuente de pago descritas en el artículo 310 Bis.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>III. a VI. ...</p>
---	--

ATENTAMENTE


Dip. Benjamín Robles



Hacienda



35

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 17 de marzo del 2022

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E.

PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA

17 MAR 2022

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Por este conducto y con fundamento en el artículo **109 del Reglamento de la Cámara de Diputados**, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la **reserva** al Dictamen que nos presenta la Comisión Ordinaria de Justicia, Dictamen a la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, y de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, en su **Artículo Primero**, para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo Primero. - Se adiciona una Sección Tercera denominada "Del Crédito de Nómina con Cobranza Delegada" al Capítulo IV, recorriéndose en su orden las subsecuentes Secciones de dicho Capítulo, con los artículos 310 Bis, 310 Bis 1, 310 Bis 2, 310 Bis 3, 310 Bis 4, 310 Bis 5, 310 Bis 6, 310 Bis 7, 310 Bis 8, 310 Bis 9, 310 Bis 10, 310 Bis 11, 310 Bis 12, 310 Bis 13, 310 Bis 14, 310 Bis 15, 310 Bis 16 y 310 Bis 17, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, para quedar como sigue:</p>	<p>Artículo Primero. - Se adiciona una Sección Tercera denominada "Del Crédito de Nómina con Cobranza Delegada" al Capítulo IV, recorriéndose en su orden las subsecuentes Secciones de dicho Capítulo, con los artículos 310 Bis, 310 Bis 1, 310 Bis 2, 310 Bis 3, 310 Bis 4, 310 Bis 5, 310 Bis 6, 310 Bis 7, 310 Bis 8, 310 Bis 9, 310 Bis 10, 310 Bis 11, 310 Bis 12, 310 Bis 13, 310 Bis 14, 310 Bis 15, 310 Bis 16 y 310 Bis 17, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, para quedar como sigue:</p>
<p>Artículo 310 Bis 10.- ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>Los pagos parciales y periódicos de todos los créditos de nómina con cobranza delegada otorgados por una misma persona acreditada no podrán exceder de su capacidad de endeudamiento, que se entiende como el producto de aplicar un cuarenta y cinco por ciento al resultado de restar de las percepciones liquidas fijas que</p>	<p>Artículo 310 Bis 10.- ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>Los pagos parciales y periódicos de todos los créditos de nómina con cobranza delegada otorgados por una misma persona acreditada no podrán exceder de su capacidad de endeudamiento, que se entiende como el producto de aplicar un veinte por ciento al resultado de restar de las percepciones liquidas fijas que la</p>



<p>la persona acreditada perciba de la persona empleadora, el factor de resguardo correspondiente, de acuerdo a la periodicidad del pago de las contraprestaciones que constituyen la fuente de pago descritas en el artículo 310 Bis.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>III. a VI. ...</p>	<p>persona acreditada perciba de la persona empleadora, el factor de resguardo correspondiente, de acuerdo a la periodicidad del pago de las contraprestaciones que constituyen la fuente de pago descritas en el artículo 310 Bis.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>III. a VI. ...</p>
---	--

ATENTAMENTE

Dip. Benjamín Robles

Palacio Legislativo de San Lázaro a 17 de marzo de 2022.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.



PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

17 MAR 2022

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Con fundamento en el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip. Jorge Álvarez Máynez** integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presentó ante esta Soberanía reserva al **Dictamen con Proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.**

Se reforma el artículo 11 Bis del la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 11 Bis.- La Comisión Nacional registrará a solicitud de la persona empleadora, mediante un proceso en línea, el modelo de los convenios de cumplimiento de pago a que se refiere el artículo 310 Bis 6 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; para lo cual, evaluará, en un plazo máximo de 30 días naturales, a partir de su solicitud, que el contenido de los mismos sea acorde con el citado artículo, en cuyo caso, procederá su registro.</p>	<p>Artículo 11 Bis.- La Comisión Nacional registrará a solicitud de la persona empleadora, mediante un proceso en línea, el modelo de los convenios de cumplimiento de pago a que se refiere el artículo 310 Bis 6 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; para lo cual, evaluará, en un plazo máximo de 30 días naturales, a partir de su solicitud, que el contenido de los mismos sea acorde con el citado artículo, en cuyo caso, procederá su registro.</p>

Una vez transcurrido el plazo señalado en el presente artículo, sin que la Comisión realice alguna observación, deberá proceder al registro del modelo de convenio de cumplimiento como fue presentado por la persona empleadora.

La Comisión Nacional pondrá a disposición de público los modelos de convenios de pago registrados, en un cumplimiento de pago registrados, en un preservando el derecho a la sistema en línea, y especificará el nombre o denominación de las partes que celebren los convenios respectivos, así como los términos y condiciones de dichos convenios y de los contratos de crédito de nómina con cobranza delegada referidos en dichos convenios, incluyendo las tasas de interés máximas y comisiones más altas que las respectivas personas acreditantes pretendan cobrar a las personas acreditadas, preservando el derecho a la protección de datos personales en posesión de sujetos obligados y particulares. Asimismo, la Comisión Nacional podrá suspender o revocar el registro del modelo de convenio de cumplimiento de pago de aquellas personas acreedoras que incurran en violaciones graves a las disposiciones de la Ley General de Títulos Operaciones de Crédito, de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros y demás disposiciones que emita la propia Comisión respecto de dichos convenios y créditos de nómina con cobranza delegada.

Sin correlativo

Una vez transcurrido el plazo señalado en el presente artículo, sin que la Comisión realice alguna observación, deberá proceder al registro del modelo de convenio de cumplimiento como fue presentado por la persona empleadora.

La Comisión Nacional pondrá a disposición de público los modelos de convenios de pago registrados, en un cumplimiento de pago registrados, en un preservando el derecho a la sistema en línea, y especificará el nombre o denominación de las partes que celebren los convenios respectivos, así como los términos y condiciones de dichos convenios y de los contratos de crédito de nómina con cobranza delegada referidos en dichos convenios, incluyendo las tasas de interés máximas y comisiones más altas que las respectivas personas acreditantes pretendan cobrar a las personas acreditadas, preservando el derecho a la protección de datos personales en posesión de sujetos obligados y particulares. Asimismo, la Comisión Nacional podrá suspender o revocar el registro del modelo de convenio de cumplimiento de pago de aquellas personas acreedoras que incurran en violaciones graves a las disposiciones de la Ley General de Títulos Operaciones de Crédito, de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros y demás disposiciones que emita la propia Comisión respecto de dichos convenios y créditos de nómina con cobranza delegada.

La Comisión Nacional también deberá autorizar los sistemas en línea automatizados, auditables

	y especializados al que hace referencia el artículo 310 Bis 16 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
--	---

ATENTAMENTE,


Dip. Jorge Álvarez Máynez

Palacio Legislativo de San Lázaro a 17 de marzo de 2022

Palacio Legislativo de San Lázaro a 17 de marzo de 2022

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.



PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

17 MAR 2022

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Con fundamento en el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip. Jorge Álvarez Máñez** integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presentó ante esta Soberanía reserva al **Dictamen con Proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.**

Se reforma el artículo 310 Bis, 310 Bis 1, 310 Bis 2, 310 Bis 3, 310 Bis 4, 310 Bis 5, 310 Bis 6, 310 Bis 7, 310 Bis 8, 310 Bis 9, 310 Bis 10, 310 Bis 11, 310 Bis 12, 310 Bis 13, 310 Bis 14, 310 Bis 15, 310 Bis 16 y 310 Bis 17 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 310 Bis.- Cuando en el contrato de apertura de crédito simple se pacte la obligación de la persona acreditada de realizar los pagos correspondientes mediante el libramiento de una orden de pago, cualquiera que sea la forma en que a esta se le denomine, para que un tercero que tenga el carácter de empleador realice el entero de dichos pagos con cargo a una o más de las fuentes de pago señaladas en este artículo, se denominará crédito de nómina con cobranza delegada y estará sujeto a las disposiciones aplicables a estos créditos contenidas en esta Ley y demás ordenamientos aplicables.</p>	<p>Artículo 310 Bis.- Cuando en el contrato de apertura de crédito simple se pacte la obligación de la persona acreditada de realizar los pagos correspondientes mediante el libramiento de una orden de pago, cualquiera que sea la forma en que a esta se le denomine, para que un tercero que tenga el carácter de empleador realice el entero de dichos pagos con cargo a una o más de las fuentes de pago señaladas en este artículo, se denominará crédito de nómina con cobranza delegada y estará sujeto a las disposiciones aplicables a estos créditos contenidas en esta Ley y</p>

También podrán ser materia de libranza, el pago fraccionado o a plazo de primas por pólizas de seguros u otros servicios financieros que ofrezcan las entidades acreditantes a que se refiere la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito. En este caso, los contratos de seguro y los asegurados respectivos tendrán el mismo tratamiento que los contratos de nómina con cobranza delegada y personas acreditadas, respectivamente, conforme a lo dispuesto en esta Sección.

Únicamente serán fuentes de pago de un crédito de nómina con cobranza delegada, los montos en dinero que correspondan a la persona acreditada por cualquiera de los conceptos siguientes:

I. El salario devengado que derive de las relaciones de trabajo de la persona acreditada, mismo que es disponible libremente, en términos de los artículos 98 de la Ley Federal de Trabajo y 11 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional.

II. Las percepciones extraordinarias de carácter laboral, las indemnizaciones de igual naturaleza y conceptos afines.

III. Honorarios devengados asimilados a salarios.

~~demás ordenamientos aplicables.~~

~~También podrán ser materia de libranza, el pago fraccionado o a plazo de primas por pólizas de seguros u otros servicios financieros que ofrezcan las entidades acreditantes a que se refiere la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito. En este caso, los contratos de seguro y los asegurados respectivos tendrán el mismo tratamiento que los contratos de nómina con cobranza delegada y personas acreditadas, respectivamente, conforme a lo dispuesto en esta Sección.~~

~~Únicamente serán fuentes de pago de un crédito de nómina con cobranza delegada, los montos en dinero que correspondan a la persona acreditada por cualquiera de los conceptos siguientes:~~

~~I. El salario devengado que derive de las relaciones de trabajo de la persona acreditada, mismo que es disponible libremente, en términos de los artículos 98 de la Ley Federal de Trabajo y 11 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional.~~

~~II. Las percepciones extraordinarias de carácter laboral, las indemnizaciones de igual naturaleza y conceptos afines.~~

~~III. Honorarios devengados asimilados a salarios.~~

<p>Los créditos que se otorguen con cargo a las pensiones que regulan la Ley del Seguro Social y la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, se registrarán por dicha legislación y su normatividad aplicable. De igual forma, los créditos que con cargo a las fuentes de pago señaladas en este artículo se otorguen a favor de los trabajadores en activo, jubilados y pensionados del Instituto Mexicano del Seguro Social y del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, quedarán exceptuados del marco legal aplicable a los créditos de nómina con cobranza delegada previstos por esta Ley, se registrarán conforme a la legislación de dichos Institutos y su normatividad aplicable.</p>	<p>Los créditos que se otorguen con cargo a las pensiones que regulan la Ley del Seguro Social y la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, se registrarán por dicha legislación y su normatividad aplicable. De igual forma, los créditos que con cargo a las fuentes de pago señaladas en este artículo se otorguen a favor de los trabajadores en activo, jubilados y pensionados del Instituto Mexicano del Seguro Social y del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, quedarán exceptuados del marco legal aplicable a los créditos de nómina con cobranza delegada previstos por esta Ley, se registrarán conforme a la legislación de dichos Institutos y su normatividad aplicable</p>
<p>Artículo 310 Bis 1.- Los créditos de nómina con cobranza delegada se registrarán por lo dispuesto en esta sección y, en lo que no se oponga, por lo dispuesto en la sección primera de este Capítulo.</p>	<p>Artículo 310 Bis 1.- Los créditos de nómina con cobranza delegada se registrarán por lo dispuesto en esta sección y, en lo que no se oponga, por lo dispuesto en la sección primera de este Capítulo.</p>
<p>Artículo 310 Bis 2.- La persona acreditada deberá instruir mediante la libranza a su persona empleadora, para que disponga de las fuentes de pago que tenga derecho a recibir del propio empleador y entregue a su nombre y cuenta a la persona acreditante, el monto adeudado en términos del contrato de crédito de nómina con cobranza delegada que tenga celebrado, con la periodicidad y en los términos establecidos y sin costo para la persona acreditada.</p>	<p>Artículo 310 Bis 2.- La persona acreditada deberá instruir mediante la libranza a su persona empleadora, para que disponga de las fuentes de pago que tenga derecho a recibir del propio empleador y entregue a su nombre y cuenta a la persona acreditante, el monto adeudado en términos del contrato de crédito de nómina con cobranza delegada que tenga celebrado, con la periodicidad y en los términos establecidos y sin costo para la persona acreditada.</p>

Artículo 310 Bis 3. La libranza constituye la instrucción de la persona acreditada de un crédito de nómina con cobranza delegada, para que la persona empleadora realice a su nombre y cuenta uno o varios pagos parciales y periódicos o el pago total de dicho crédito, conforme al convenio de cumplimiento de pago y el contrato de crédito celebrados, en favor de la persona acreditante respectiva, con cargo a cualquiera de las fuentes de pago previstas en el artículo 310 Bis. La libranza será irrevocable para la persona acreditada en tanto exista adeudo a su cargo, salvo en los casos expresamente previstos por esta Ley.

La libranza podrá entregarse a la persona empleadora por conducto de la persona acreditada o de la persona acreditante que suscribieron el contrato de crédito de nómina con cobranza delegada.

En ambos casos la persona acreditada deberá otorgar su consentimiento de manera expresa e irrevocable, por cualquier medio físico o digital, para que con cargo a las fuentes de pago señaladas en el Artículo 310 Bis anterior, pueda hacerse el entero de los pagos que correspondan.

La libranza podrá realizarse de manera escrita, a través de medios físicos o digitales. Se considerará aceptada por la persona empleadora sin necesidad de manifestación expresa y únicamente se podrá negar por parte de la persona empleadora, en el caso de que no se

~~Artículo 310 Bis 3 La libranza constituye la instrucción de la persona acreditada de un crédito de nómina con cobranza delegada, para que la persona empleadora realice a su nombre y cuenta uno o varios pagos parciales y periódicos o el pago total de dicho crédito, conforme al convenio de cumplimiento de pago y el contrato de crédito celebrados, en favor de la persona acreditante respectiva, con cargo a cualquiera de las fuentes de pago previstas en el artículo 310 Bis. La libranza será irrevocable para la persona acreditada en tanto exista adeudo a su cargo, salvo en los casos expresamente previstos por esta Ley.~~

~~La libranza podrá entregarse a la persona empleadora por conducto de la persona acreditada o de la persona acreditante que suscribieron el contrato de crédito de nómina con cobranza delegada.~~

~~En ambos casos la persona acreditada deberá otorgar su consentimiento de manera expresa e irrevocable, por cualquier medio físico o digital, para que con cargo a las fuentes de pago señaladas en el Artículo 310 Bis anterior, pueda hacerse el entero de los pagos que correspondan.~~

~~La libranza podrá realizarse de manera escrita, a través de medios físicos o digitales. Se considerará aceptada por la persona empleadora sin necesidad de manifestación expresa y únicamente se podrá negar por parte de la persona empleadora, en el caso de que no se~~

observe lo establecido por la fracción II del artículo 310 bis 10 de esta Ley. La libranza vincula a la persona empleadora a cumplir con las obligaciones de pago ahí.

La persona acreditante deberá obtener de la persona acreditada, de manera física o digital un documento en el que se haga constar que entiende y reconoce que al otorgar la libranza, ésta resulta irrevocable, por lo que no podrá cancelarla ni disponer de sus recursos por el monto adeudado conforme al contrato de crédito de nómina con cobranza delegada celebrado hasta el momento de liquidación total del crédito, salvo en los casos expresamente previstos por la Ley.

Artículo 310 Bis 4. En caso de que una persona acreditada instruya el pago de más de un crédito de nómina con cobranza delegada, la persona empleadora deberá dar cumplimiento a la libranza, sin favorecer en ningún momento a una persona acreditante respecto de otra y sin perjuicio de lo que establezca la legislación aplicable en materia de prelación de créditos y derechos de personas acreditantes en general. En todo caso, para fijar el orden de cobro de los créditos de nómina con cobranza delegada, prevalecerá la fecha en que fue comunicada la libranza a la persona empleadora en términos del artículo 310 Bis 7 de esta Ley. La persona empleadora deberá efectuar la disposición de recursos a los acreditados y el entero a los acreditantes en el mismo orden en que fueron recibidas las libranzas.

~~observe lo establecido por la fracción II del artículo 310 bis 10 de esta Ley. La libranza vincula a la persona empleadora a cumplir con las obligaciones de pago ahí.~~

~~La persona acreditante deberá obtener de la persona acreditada, de manera física o digital un documento en el que se haga constar que entiende y reconoce que al otorgar la libranza, ésta resulta irrevocable, por lo que no podrá cancelarla ni disponer de sus recursos por el monto adeudado conforme al contrato de crédito de nómina con cobranza delegada celebrado hasta el momento de liquidación total del crédito, salvo en los casos expresamente previstos por la Ley.~~

~~Artículo 310 Bis 4.- En caso de que una persona acreditada instruya el pago de más de un crédito de nómina con cobranza delegada, la persona empleadora deberá dar cumplimiento a la libranza, sin favorecer en ningún momento a una persona acreditante respecto de otra y sin perjuicio de lo que establezca la legislación aplicable en materia de prelación de créditos y derechos de personas acreditantes en general. En todo caso, para fijar el orden de cobro de los créditos de nómina con cobranza delegada, prevalecerá la fecha en que fue comunicada la libranza a la persona empleadora en términos del artículo 310 Bis 7 de esta Ley. La persona empleadora deberá efectuar la disposición de recursos a los acreditados y el entero a los acreditantes~~

<p>La persona empleadora deberá registrar, a través del sistema automatizado que implemente conforme al artículo 310 Bis 16, como parte de la información relacionada con los créditos de nómina con cobranza delegada cuyo pago tenga instruido, la fecha en que haya recibido las libranzas respecto de cada crédito.</p>	<p>en el mismo orden en que fueron recibidas las libranzas.</p> <p>La persona empleadora deberá registrar, a través del sistema automatizado que implemente conforme al artículo 310 Bis 16, como parte de la información relacionada con los créditos de nómina con cobranza delegada cuyo pago tenga instruido, la fecha en que haya recibido las libranzas respecto de cada crédito.</p>
<p>Artículo 310 Bis 5.- La orden de pago objeto de la libranza continuará en sus términos siempre que el vínculo laboral con la persona empleadora permanezca.</p>	<p>Artículo 310 Bis 5.- La orden de pago objeto de la libranza continuará en sus términos siempre que el vínculo laboral con la persona empleadora permanezca.</p>
<p>Artículo 310 Bis 6.- Para que el contrato de crédito de nómina con cobranza delegada tenga validez, será requisito la previa celebración de un convenio entre la persona acreditante del crédito y la persona empleadora. Dichos convenios serán denominados convenios de cumplimiento de pago.</p> <p>El convenio de cumplimiento no podrá establecer directa o indirectamente contraprestación en favor de la persona empleadora, sino únicamente el derecho de restitución por los costos reales de operación que sean razonables y documentados, incluyendo los relativos al sistema al que se alude en el Artículo 310 Bis 16. Queda prohibida la disposición D utilización, por parte de la persona empleadora, de recurso alguno proveniente de la persona acreditada, para cubrir los costos reales de operación a que se refiere este artículo.</p>	<p>Artículo 310 Bis 6.- Para que el contrato de crédito de nómina con cobranza delegada tenga validez, será requisito la previa celebración de un convenio entre la persona acreditante del crédito y la persona empleadora. Dichos convenios serán denominados convenios de cumplimiento de pago.</p> <p>El convenio de cumplimiento no podrá establecer directa o indirectamente contraprestación en favor de la persona empleadora, sino únicamente el derecho de restitución por los costos reales de operación que sean razonables y documentados, incluyendo los relativos al sistema al que se alude en el Artículo 310 Bis 16. Queda prohibida la disposición D utilización, por parte de la persona empleadora, de recurso alguno proveniente de la persona acreditada, para cubrir los costos reales de operación a que se refiere este artículo.</p>

Contra el pago de los costos referidos en el párrafo anterior, la persona empleadora deberá de emitir comprobantes fiscales digitales que cumplan con los requisitos legales.

Los convenios de cumplimiento a que se refiere el presente artículo no podrán ser celebrados por personas diversas del empleador, tales como sindicatos, cámaras de comercio u otras instancias de buena fe similares a las anteriores, ni comparecer dichas personas a su celebración.

Artículo 310 Bis 7.- El convenio de cumplimiento de pago será válido siempre que contenga los mismos términos y condiciones establecidos en el modelo de convenio respectivo y será eficaz a partir de su firma, en el entendido de que las obligaciones de pago de los montos que deba enterar la persona empleadora a las personas acreditantes de los créditos de nómina con cobranza delegada, serán exigibles desde el momento en que se gire la libranza, o bien, desde que las citadas personas acreditantes proporcionen medios físicos o digitales a la persona empleadora de haber celebrado dicha operación de crédito, en la que conste que la persona acreditada otorgó su consentimiento irrevocable en los instrumentos jurídicos correspondientes para que con cargo a las fuentes de pago pueda hacerse el entero de los pagos que correspondan.

~~Contra el pago de los costos referidos en el párrafo anterior, la persona empleadora deberá de emitir comprobantes fiscales digitales que cumplan con los requisitos legales.~~

~~Los convenios de cumplimiento a que se refiere el presente artículo no podrán ser celebrados por personas diversas del empleador, tales como sindicatos, cámaras de comercio u otras instancias de buena fe similares a las anteriores, ni comparecer dichas personas a su celebración.~~

~~Artículo 310 Bis 7.- El convenio de cumplimiento de pago será válido siempre que contenga los mismos términos y condiciones establecidos en el modelo de convenio respectivo y será eficaz a partir de su firma, en el entendido de que las obligaciones de pago de los montos que deba enterar la persona empleadora a las personas acreditantes de los créditos de nómina con cobranza delegada, serán exigibles desde el momento en que se gire la libranza, o bien, desde que las citadas personas acreditantes proporcionen medios físicos o digitales a la persona empleadora de haber celebrado dicha operación de crédito, en la que conste que la persona acreditada otorgó su consentimiento irrevocable en los instrumentos jurídicos correspondientes para que con cargo a las fuentes de pago pueda hacerse el entero de los pagos que correspondan.~~

Artículo 310 Bis 8.- Los modelos de convenio de cumplimiento de pago deberán ser registrados ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros quien evaluará que el contenido de dicho modelo de convenio de cumplimiento de pago sea acorde con lo establecido en esta Sección y, en su caso, lo registrará en términos de su competencia, mediante un proceso en línea.

Dichos convenios deberán incluir, a su vez, los términos y condiciones de los contratos de crédito con cobranza delegada que las personas acreditantes celebrarán con las respectivas personas acreditadas, y deberán especificar la tasa máxima de interés, así como las comisiones más altas que dichas personas acreditadas deberán pagar.

La Comisión referida podrá revocar el registro de dichos modelos de convenio de conformidad con lo dispuesto al efecto en la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros y disposiciones de carácter general en materia de transparencia.

Las personas empleadoras podrán en todo momento, en beneficio de sus trabajadores, acordar con las personas acreditantes mejores condiciones de crédito que las contenidas en los términos y condiciones incluidos en los modelos de convenios de cumplimiento de pago registrados ante la

~~Artículo 310 Bis 8.-~~ Los modelos de ~~convenio de cumplimiento de pago~~ ~~deberán ser registrados ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros~~ quien evaluará que el contenido de dicho ~~modelo de convenio de cumplimiento de pago~~ sea acorde con lo establecido en esta Sección y, en su caso, lo registrará en términos de su competencia, mediante un proceso en línea.

~~Dichos convenios deberán incluir, a su vez, los términos y condiciones de los contratos de crédito con cobranza delegada que las personas acreditantes celebrarán con las respectivas personas acreditadas, y deberán especificar la tasa máxima de interés, así como las comisiones más altas que dichas personas acreditadas deberán pagar.~~

~~La Comisión referida podrá revocar el registro de dichos modelos de convenio de conformidad con lo dispuesto al efecto en la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros y disposiciones de carácter general en materia de transparencia.~~

~~Las personas empleadoras podrán en todo momento, en beneficio de sus trabajadores, acordar con las personas acreditantes mejores condiciones de crédito que las contenidas en los términos y condiciones incluidos en los modelos de convenios~~

<p>Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.</p> <p>Dichas modificaciones en las condiciones de crédito pactadas en los convenios de cumplimiento de pago, deberán registrarse previamente al inicio de su vigencia por las personas acreditantes o la persona empleadora ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.</p> <p>Las personas empleadoras que tengan celebrado al menos un convenio de cumplimiento de de pago conforme al respectivo modelo de convenio registrado ante la Comisión Nacional no podrán negar la aceptación o cumplimiento de convenios de otras personas acreditantes cuando estos representen iguales o mejores condiciones crediticias para sus trabajadores en términos de tasas, comisiones u otras cargas financieras.</p>	<p>de cumplimiento de pago registrados ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.</p> <p>Dichas modificaciones en las condiciones de crédito pactadas en los convenios de cumplimiento de pago, deberán registrarse previamente al inicio de su vigencia por las personas acreditantes o la persona empleadora ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.</p> <p>Las personas empleadoras que tengan celebrado al menos un convenio de cumplimiento de de pago conforme al respectivo modelo de convenio registrado ante la Comisión Nacional no podrán negar la aceptación o cumplimiento de convenios de otras personas acreditantes cuando estos representen iguales o mejores condiciones crediticias para sus trabajadores en términos de tasas, comisiones u otras cargas financieras.</p>
<p>Artículo 310 Bis 9.- Los contratos de crédito de nómina con cobranza delegada, únicamente podrán ser celebrados por las personas acreditantes que se señalen en la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito. El pago del crédito de nómina con cobranza delegada tiene derecho preferente en el orden al cobro sobre personas acreditantes comunes, exclusivamente sobre el medio de pago pactado mientras persista.</p>	<p>Artículo 310 Bis 9.- Los contratos de crédito de nómina con cobranza delegada, únicamente podrán ser celebrados por las personas acreditantes que se señalen en la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito. El pago del crédito de nómina con cobranza delegada tiene derecho preferente en el orden al cobro sobre personas acreditantes comunes, exclusivamente sobre el medio de pago pactado mientras persista.</p>

<p>Para efectos del crédito de nómina con cobranza delegada, por acreedores comunes. Se entenderán todos aquellos no considerados por los artículos 97 de la Ley Federal del Trabajo; 38 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional y 13 de la Ley Reglamentaria de la fracción XIII Bis del Apartado B, del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>	<p>Para efectos del crédito de nómina con cobranza delegada, por acreedores comunes. Se entenderán todos aquellos no considerados por los artículos 97 de la Ley Federal del Trabajo; 38 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional y 13 de la Ley Reglamentaria de la fracción XIII Bis del Apartado B, del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>
<p>Artículo 310 Bis 10.- Los contratos de crédito de nómina con cobranza delegada deberán cumplir con los requisitos siguientes:</p> <p>I. Hacer referencia expresa a que la fuente de pago del crédito serán las cantidades de dinero que tenga derecho a recibir la persona acreditada por las fuentes de pago a que se refiere el artículo 310 Bis.</p> <p>II. Considerar la capacidad de endeudamiento total de la persona acreditada en función de sus percepciones líquidas fijas y descuentos relacionados con conceptos legales y pasivos asumidos con anterioridad y pendientes de pago.</p> <p>Los pagos parciales y periódicos de todos los créditos de nómina con cobranza delegada otorgados por una misma persona acreditada no podrán exceder de su</p>	<p>Artículo 310 Bis 10.- Los contratos de crédito de nómina con cobranza delegada deberán cumplir con los requisitos siguientes:</p> <p>I. Hacer referencia expresa a que la fuente de pago del crédito serán las cantidades de dinero que tenga derecho a recibir la persona acreditada por las fuentes de pago a que se refiere el artículo 310 Bis.</p> <p>II. Considerar la capacidad de endeudamiento total de la persona acreditada en función de sus percepciones líquidas fijas y descuentos relacionados con conceptos legales y pasivos asumidos con anterioridad y pendientes de pago.</p> <p>Los pagos parciales y periódicos de todos los créditos de nómina con cobranza delegada otorgados por una misma persona acreditada no podrán</p>

capacidad de endeudamiento, que se entiende como el producto de aplicar un cuarenta y cinco por ciento al resultado de restar de las percepciones líquidas fijas que la persona acreditada perciba de la persona empleadora, el factor de resguardo correspondiente, de acuerdo a la periodicidad del pago de las contraprestaciones que constituyen la fuente de pago descritas en el artículo 310 Bis.

Para efectos de la presente fracción, las percepciones líquidas fijas se obtendrán de restar a las percepciones fijas de la persona acreditada provenientes de las fuentes de pago señaladas en el artículo 310 Bis menos las deducciones y descuentos que deba efectuar periódicamente la persona empleadora por conceptos legales y por pasivos previamente asumidos. A su vez, el factor de resguardo se entiende, primero, para aquellas personas cuyas percepciones fijas son iguales o mayores a tres veces el salario mínimo general mensual vigente en la Ciudad de México aplicable al momento de la determinación, un monto equivalente a 560 Unidades de Inversión (UDIs) mensuales, y segundo, para aquellas personas cuyas percepciones fijas son menores a tres veces el salario mínimo general mensual vigente en la Ciudad de México aplicable al momento, un monto equivalente a 150 Unidades de Inversión (UDIs). Como medida de transparencia, la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros podrá, mediante disposiciones de carácter general, establecer una

~~exceder de su capacidad de endeudamiento, que se entiende como el producto de aplicar un cuarenta y cinco por ciento al resultado de restar de las percepciones líquidas fijas que la persona acreditada perciba de la persona empleadora, el factor de resguardo correspondiente, de acuerdo a la periodicidad del pago de las contraprestaciones que constituyen la fuente de pago descritas en el artículo 310 Bis.~~

~~Para efectos de la presente fracción, las percepciones líquidas fijas se obtendrán de restar a las percepciones fijas de la persona acreditada provenientes de las fuentes de pago señaladas en el artículo 310 Bis menos las deducciones y descuentos que deba efectuar periódicamente la persona empleadora por conceptos legales y por pasivos previamente asumidos. A su vez, el factor de resguardo se entiende, primero, para aquellas personas cuyas percepciones fijas son iguales o mayores a tres veces el salario mínimo general mensual vigente en la Ciudad de México aplicable al momento de la determinación, un monto equivalente a 560 Unidades de Inversión (UDIs) mensuales, y segundo, para aquellas personas cuyas percepciones fijas son menores a tres veces el salario mínimo general mensual vigente en la Ciudad de México aplicable al momento, un monto equivalente a 150 Unidades de Inversión (UDIs). Como medida de transparencia, la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros~~

metodología para efectuar el cálculo señalado por este artículo.

Cuando por causas no imputables al acreditado, su fuente de pago del crédito de nómina con cobranza delegada disminuya a un nivel igual o inferior al equivalente al de su factor de resguardo a la fecha de pago de la nómina que corresponda, se considerará extinguida la libranza por ministerio de ley subsistiendo la obligación de pago del monto adeudado por el crédito, debiendo el empleador informar de manera fehaciente a la persona acreditante sobre dicha situación dentro de los quince días naturales siguientes.

No obstante, la persona acreditada, de común acuerdo con la persona acreditante, podrá optar por reducir el monto del pago parcial, sin afectar el factor de resguardo correspondiente, y extender el plazo de pago del crédito. Lo anterior deberá informarse, de forma fehaciente e indubitable, por medios físicos o digitales, a la persona empleadora para que modifique el monto de disposición autorizado por la persona acreditada.

Será responsabilidad de la persona acreditante verificar con la persona empleadora, con quien tenga celebrado el convenio de cumplimiento de pago, previo consentimiento de la potencial persona acreditada, que los pagos del crédito respectivo mediante la libranza no

~~podrá, mediante disposiciones de carácter general, establecer una metodología para efectuar el cálculo señalado por este artículo.~~

~~Cuando por causas no imputables al acreditado, su fuente de pago del crédito de nómina con cobranza delegada disminuya a un nivel igual o inferior al equivalente al de su factor de resguardo a la fecha de pago de la nómina que corresponda, se considerará extinguida la libranza por ministerio de ley subsistiendo la obligación de pago del monto adeudado por el crédito, debiendo el empleador informar de manera fehaciente a la persona acreditante sobre dicha situación dentro de los quince días naturales siguientes.~~

~~No obstante, la persona acreditada, de común acuerdo con la persona acreditante, podrá optar por reducir el monto del pago parcial, sin afectar el factor de resguardo correspondiente, y extender el plazo de pago del crédito. Lo anterior deberá informarse, de forma fehaciente e indubitable, por medios físicos o digitales, a la persona empleadora para que modifique el monto de disposición autorizado por la persona acreditada.~~

~~Será responsabilidad de la persona acreditante verificar con la persona empleadora, con quien tenga celebrado el convenio de cumplimiento de pago, previo consentimiento de la potencial persona acreditada, que los pagos del crédito respectivo mediante la libranza~~

excederán la capacidad de endeudamiento para poder otorgarle el crédito, lo cual deberá constar por escrito.

La falta de cumplimiento de esta verificación habilitará a la persona acreditada para solicitar la revocación, en cualquier momento, de la libranza, sin que esto lo libere de su responsabilidad de pago del crédito.

III. Contener estipulaciones que aseguren que la amortización del monto principal del crédito se dé de manera ininterrumpida y continua en cada una de las exhibiciones parciales y periódicas pactadas. Los convenios de cumplimiento de pago deberán observar este mismo requisito.

IV. Establecer, salvo pacto en contrario, que el saldo insoluto del crédito devengará intereses desde el momento de su contratación. Así como que el retraso o falta de pago por parte de la persona empleadora que haya recibido la libranza, de los montos parciales o totales adeudados a la persona acreditante en términos de la libranza y del contrato de crédito correspondientes, no interrumpirá los plazos de pago y cálculo de intereses y comisiones consignados en el contrato de crédito o servicio que corresponda.

V. Los intereses y comisiones a devengarse en virtud de un crédito de nómina con cobranza delegada deberán de constar expresamente en el contrato respectivo. Al respecto, las tasas de interés y comisiones

~~no excederán la capacidad de endeudamiento para poder otorgarle el crédito, lo cual deberá constar por escrito.~~

~~La falta de cumplimiento de esta verificación habilitará a la persona acreditada para solicitar la revocación, en cualquier momento, de la libranza, sin que esto lo libere de su responsabilidad de pago del crédito.~~

~~III. Contener estipulaciones que aseguren que la amortización del monto principal del crédito se dé de manera ininterrumpida y continua en cada una de las exhibiciones parciales y periódicas pactadas. Los convenios de cumplimiento de pago deberán observar este mismo requisito.~~

~~IV. Establecer, salvo pacto en contrario, que el saldo insoluto del crédito devengará intereses desde el momento de su contratación. Así como que el retraso o falta de pago por parte de la persona empleadora que haya recibido la libranza, de los montos parciales o totales adeudados a la persona acreditante en términos de la libranza y del contrato de crédito correspondientes, no interrumpirá los plazos de pago y cálculo de intereses y comisiones consignados en el contrato de crédito o servicio que corresponda.~~

~~V. Los intereses y comisiones a devengarse en virtud de un crédito de nómina con cobranza delegada deberán de constar expresamente en el contrato~~

<p>aplicables no podrán ser superiores a las establecidas por las personas acreditantes respectivas en los modelos de convenios de pago que mantengan registrado ante la autoridad competente.</p> <p>VI. Ajustarse, en lo que corresponda a las disposiciones aplicables al crédito de nómina con cobranza delegada contenidas en la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.</p>	<p>respectivo. Al respecto, las tasas de interés y comisiones aplicables no podrán ser superiores a las establecidas por las personas acreditantes respectivas en los modelos de convenios de pago que mantengan registrado ante la autoridad competente.</p> <p>VI. Ajustarse, en lo que corresponda a las disposiciones aplicables al crédito de nómina con cobranza delegada contenidas en la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.</p>
<p>Artículo 310 Bis 11.- La persona empleadora instruida en la libranza para realizar el pago de un crédito de nómina con cobranza delegada, deberá realizar todas las acciones que resulten necesarias con la finalidad de dar cumplimiento a sus obligaciones de conformidad con el contrato de crédito o del servicio financiero que corresponda.</p>	<p>Artículo 310 Bis 11.- La persona empleadora instruida en la libranza para realizar el pago de un crédito de nómina con cobranza delegada, deberá realizar todas las acciones que resulten necesarias con la finalidad de dar cumplimiento a sus obligaciones de conformidad con el contrato de crédito o del servicio financiero que corresponda.</p>
<p>Artículo 310 Bis 12.- La persona empleadora que reciba la libranza estará obligada a disponer de los recursos de la persona acreditada correspondiente y enterarlos, a su nombre y cuenta, a la persona acreditante, en términos de la libranza y del convenio de cumplimiento de pago celebrado.</p> <p>El empleador no podrá interrumpir los pagos</p>	<p>Artículo 310 Bis 12.- La persona empleadora que reciba la libranza estará obligada a disponer de los recursos de la persona acreditada correspondiente y enterarlos, a su nombre y cuenta, a la persona acreditante, en términos de la libranza y del convenio de cumplimiento de pago celebrado.</p> <p>El empleador no podrá interrumpir los</p>

a los que hace referencia este artículo salvo en los casos de extinción o revocación de la libranza expresamente previstos en esta Ley. El entero de los recursos deberá realizarse dentro de los cuatro días hábiles siguientes al que se pongan a disposición de la persona acreditada los recursos objeto de la fuente de pago pactada.

~~pagos a los que hace referencia este artículo salvo en los casos de extinción o revocación de la libranza expresamente previstos en esta Ley. El entero de los recursos deberá realizarse dentro de los cuatro días hábiles siguientes al que se pongan a disposición de la persona acreditada los recursos objeto de la fuente de pago pactada.~~

Artículo 310 Bis 13.- Una vez que la persona empleadora haya dispuesto de los recursos instruidos mediante la libranza, haya o no efectuado el entero conforme a lo señalado en el artículo anterior, se extinguirá parcial o totalmente la obligación de pago a cargo de la persona acreditada, hasta por la cantidad que corresponda, en términos del crédito de nómina con cobranza delegada respectivo. La libranza se extinguirá de forma total, en cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. Muerte de la persona acreditada;
- II. Extinción de la fuente de pago;
- III. Cumplimiento de las obligaciones de pago derivadas del contrato de crédito de nómina con cobranza delegada;
- IV. En el caso expresamente señalado por el artículo 310 Bis 10, fracción II
- V. Cuando la persona acreditada cambie de empleo y la nueva persona empleadora no tenga celebrado un convenio de cumplimiento de pago con la persona acreditante, en cuyo caso la persona acreditada deberá sustituir la fuente de pago del crédito conforme a las condiciones contratadas.

En cualquier caso, la persona acreditante

~~Artículo 310 Bis 13.- Una vez que la persona empleadora haya dispuesto de los recursos instruidos mediante la libranza, haya o no efectuado el entero conforme a lo señalado en el artículo anterior, se extinguirá parcial o totalmente la obligación de pago a cargo de la persona acreditada, hasta por la cantidad que corresponda, en términos del crédito de nómina con cobranza delegada respectivo. La libranza se extinguirá de forma total, en cualquiera de los siguientes supuestos:~~

- ~~I. Muerte de la persona acreditada;~~
- ~~II. Extinción de la fuente de pago;~~
- ~~III. Cumplimiento de las obligaciones de pago derivadas del contrato de crédito de nómina con cobranza delegada;~~
- ~~IV. En el caso expresamente señalado por el artículo 310 Bis 10, fracción II~~
- ~~V. Cuando la persona acreditada cambie de empleo y la nueva persona empleadora no tenga celebrado un convenio de cumplimiento de pago con la persona acreditante, en cuyo caso la persona acreditada deberá sustituir la fuente de pago del crédito conforme a las condiciones contratadas.~~

<p>podrá actuar de conformidad a lo establecido en el Artículo 310 Bis 15 de esta Ley.</p>	<p>En cualquier caso, la persona acreditante podrá actuar de conformidad a lo establecido en el Artículo 310 Bis 15 de esta Ley.</p>
<p>Artículo 310 Bis 14.- La persona empleadora que reciba la libranza está obligada a notificar a la persona acreditada y la persona acreditante respectivas, de forma indubitable, la realización de las disposiciones y del pago de las cantidades correspondientes, el mismo día en que éstas se realicen.</p>	<p>Artículo 310 Bis 14.- La persona empleadora que reciba la libranza está obligada a notificar a la persona acreditada y la persona acreditante respectivas, de forma indubitable, la realización de las disposiciones y del pago de las cantidades correspondientes, el mismo día en que éstas se realicen.</p>
<p>Artículo 310 Bis 15.- En caso de que la persona empleadora no efectúe el entero en favor de la persona acreditante de los recursos que hubiere dispuesto al amparo de la libranza emitida por la persona acreditada bajo un crédito de nómina con cobranza delegada, quedará obligado por novación de objeto como depositario legal de los fondos retenidos, respondiendo frente a la persona acreditante por el monto dispuesto más cualesquiera intereses y comisiones que se pudiesen haber generado como consecuencia de su incumplimiento. Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad civil, administrativa y penal que corresponda con respecto a las cantidades dispuestas y no enteradas. La obligación de devolver dichas cantidades será a la vista y las personas acreditantes tendrán acción ejecutiva en contra del depositario. La persona acreditada estará liberada de la obligación parcial o total en términos de lo dispuesto por el artículo 310</p>	<p>Artículo 310 Bis 15.- En caso de que la persona empleadora no efectúe el entero en favor de la persona acreditante de los recursos que hubiere dispuesto al amparo de la libranza emitida por la persona acreditada bajo un crédito de nómina con cobranza delegada, quedará obligado por novación de objeto como depositario legal de los fondos retenidos; respondiendo frente a la persona acreditante por el monto dispuesto más cualesquiera intereses y comisiones que se pudiesen haber generado como consecuencia de su incumplimiento. Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad civil, administrativa y penal que corresponda con respecto a las cantidades dispuestas y no enteradas. La obligación de devolver dichas cantidades será a la vista y las personas acreditantes tendrán acción ejecutiva en contra del depositario. La persona acreditada estará liberada de la</p>

<p>Bis 13.</p>	<p>obligación parcial o total en términos de lo dispuesto por el artículo 310 Bis 13.</p>
<p>Artículo 310 Bis 16.- Las personas empleadoras que celebren un convenio de cumplimiento de pago deberán contar con un sistema en línea automatizado, auditable y especializado, ya sea internamente o provisto por una tercera persona independiente, que asegure el acceso en línea, en cualquier momento, a la información relacionada con los créditos de nómina con cobranza delegada, que incluya, entre otros, información sobre las fechas de recepción de la libranza para efectos del orden de pago, las disposiciones y pagos correspondientes, así como respecto de la fórmula de capacidad de pago.</p>	<p>Artículo 310 Bis 16.- Las personas empleadoras que celebren un convenio de cumplimiento de pago deberán contar con un sistema en línea automatizado, auditable y especializado, ya sea internamente o provisto por una tercera persona independiente, que asegure el acceso en línea, en cualquier momento, a la información relacionada con los créditos de nómina con cobranza delegada, que incluya, entre otros, información sobre las fechas de recepción de la libranza para efectos del orden de pago, las disposiciones y pagos correspondientes, así como respecto de la fórmula de capacidad de pago.</p>
<p>Artículo 310 Bis 17.- La cesión de un crédito de nómina con cobranza delegada por parte de la persona acreditante, implicará la cesión de los derechos derivados de la libranza al que se encuentra asociado, así como del convenio de cumplimiento de pago correspondiente. Se requerirá notificación por escrito, en forma física o electrónica, que haga la persona acreditante a la persona y entidad encargada de realizar las disposiciones y el entero de los pagos periódicos. En dicha notificación se deberá identificar a la persona cesionaria, así como las instrucciones de pago aplicables a partir de la fecha en que se realice la misma.</p> <p>Adicionalmente en el supuesto en que exista una sustitución patronal o un cambio de</p>	<p>Artículo 310 Bis 17. La cesión de un crédito de nómina con cobranza delegada por parte de la persona acreditante, implicará la cesión de los derechos derivados de la libranza al que se encuentra asociado, así como del convenio de cumplimiento de pago correspondiente. Se requerirá notificación por escrito, en forma física o electrónica, que haga la persona acreditante a la persona y entidad encargada de realizar las disposiciones y el entero de los pagos periódicos. En dicha notificación se deberá identificar a la persona cesionaria, así como las instrucciones de pago aplicables a partir de la fecha en que se realice la misma.</p> <p>Adicionalmente en el supuesto en que exista una sustitución patronal o un</p>

relación de trabajo entre entes públicos, se entenderá que la libranza es aplicable, pero en todo caso se requerirá la aceptación expresa de la nueva persona empleadora y la existencia del convenio de cumplimiento de pago respectivo, en cuyo caso le aplicará lo establecido en los artículos anteriores.

~~cambio de relación de trabajo entre entes públicos, se entenderá que la libranza es aplicable, pero en todo caso se requerirá la aceptación expresa de la nueva persona empleadora y la existencia del convenio de cumplimiento de pago respectivo, en cuyo caso le aplicará lo establecido en los artículos anteriores.~~

ATENTAMENTE,



Dip. Jorge Álvarez Máñez

Palacio Legislativo de San Lázaro a 17 de marzo de 2022

Hacienda

Ciudad de México, 10 de marzo de 2022

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.



PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

17 MAR 2022

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

El suscrito, **Diputado Salvador Caro Cabrera**, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 109, 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente reserva, a la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, y de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

Se propone adicionar un cuarto párrafo al Artículo 11 Bis de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, para quedar como sigue:



LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS.	
Texto del Dictamen	Texto Modificado
Artículo 11 Bis.-	Artículo 11 Bis.-
Sin correlativo	De la misma manera, la Comisión Nacional anexará a los convenios información para los usuarios que incluya tasas de interés y comisiones mínimas, máximas y promedio anuales generales de los distintos bienes y servicios.

Atentamente

DIP. SALVADOR CARO CABRERA

Palacio Legislativo de San Lázaro a 17 de marzo de 2022

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.



PRESIDENCIA DE LA
 MESA DIRECTIVA
 SECRETARÍA TÉCNICA

17 MAR 2022

RECIBIDO
 SALÓN DE SESIONES

Con fundamento en el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip. Jorge Álvarez Máynez** integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presentó ante esta Soberanía reserva al **Dictamen con Proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.**

Se reforma el artículo 310 Bis 10 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 310 Bis 10.- (...) I. (...)</p> <p>II. Considerar la capacidad de endeudamiento total de la persona acreditada en función de sus percepciones líquidas fijas y descuentos relacionados con conceptos legales y pasivos asumidos con anterioridad y pendientes de pago. Los pagos parciales y periódicos de todos los créditos de nómina con cobranza delegada otorgados por una misma persona acreditada no podrán exceder de su capacidad de endeudamiento, que se entiende como el producto de aplicar un cuarenta y cinco por ciento al resultado de restar de las percepciones líquidas fijas que la persona acreditada perciba</p>	<p>Artículo 310 Bis 10.- (...) I. (...)</p> <p>II. Considerar la capacidad de endeudamiento total de la persona acreditada en función de sus percepciones líquidas fijas y descuentos relacionados con conceptos legales y pasivos asumidos con anterioridad y pendientes de pago. Los pagos parciales y periódicos de todos los créditos de nómina con cobranza delegada otorgados por una misma persona acreditada no podrán exceder de aplicar un treinta por ciento sobre el excedente del monto del salario mínimo general mensual vigente que resulte más favorable para el acreditado de acuerdo a la periodicidad del pago de las</p>

de la persona empleadora, el factor de resguardo correspondiente, de acuerdo a la periodicidad del pago de las contraprestaciones que constituyen la fuente de pago descritas en el artículo 310 Bis.

Para efectos de la presente fracción, las percepciones líquidas fijas se obtendrán de restar a las percepciones fijas de la persona acreditada provenientes de las fuentes de pago señaladas en el artículo 310 Bis menos las deducciones descuentos que deba efectuar periódicamente la persona empleadora por conceptos legales y por pasivos previamente asumidos. A su vez el factor de resguardo se entiende, primero para aquellas personas cuyas percepciones fijas son iguales o mayores a tres veces el salario mínimo general mensual vigente en la Ciudad de México aplicable al momento de la determinación, un monto equivalente a 560 Unidades de Inversión (UDIs) mensuales, segundo, para aquellas personas cuyas percepciones fijas son menores a tres veces el salario mínimo general mensual vigente en la Ciudad de México aplicable al momento, un monto equivalente a 150 Unidades de Inversión (UDIs). Como medida de transparencia, la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financiero podrá, mediante disposiciones de carácter general, establecer una metodología para efectuar el cálculo señalado por este artículo.

(...)

(...)

(...)

III. (...)

contraprestaciones que constituyen la fuente de pago descritas en el artículo 310 Bis.

Para efectos de la presente fracción, las percepciones líquidas fijas se obtendrán de restar a las percepciones fijas de la persona acreditada provenientes de las fuentes de pago señaladas en el artículo 310 Bis menos las deducciones descuentos que deba efectuar periódicamente la persona empleadora por conceptos legales y por pasivos previamente asumidos. A su vez el factor de resguardo se entiende, primero para aquellas personas cuyas percepciones fijas son iguales o mayores a tres veces el salario mínimo **general mensual vigente que resulte más favorable para el acreditado** aplicable al momento de la determinación, un monto equivalente a 560 Unidades de Inversión (UDIs) mensuales, segundo, para aquellas personas cuyas percepciones fijas son menores a tres veces el salario mínimo general mensual vigente en la Ciudad de México aplicable al momento, un monto equivalente a 150 Unidades de Inversión (UDIs). Como medida de transparencia, la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financiero podrá, mediante disposiciones de carácter general, establecer una metodología para efectuar el cálculo señalado por este artículo.

(...)

(...)

(...)

III. (...)

IV. (...)	IV. (...)
V (...)	V (...)
VI (...)	VI (...)

ATENTAMENTE,



Dip. Jorge Álvarez Máynez

Palacio Legislativo de San Lázaro a 17 de marzo de 2022

Palacio Legislativo de San Lázaro a 17 de marzo de 2022

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.



PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

17 MAR 2022

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Con fundamento en el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip. Jorge Álvarez Máynez** integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presentó ante esta Soberanía reserva al **Dictamen con Proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.**

Se reforma el artículo 310 Bis 11 y 310 Bis 16 del la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 310 Bis 11.- La persona empleadora instruida en la libranza para realizar el pago de un crédito de nómina con cobranza delegada, deberá realizar todas las acciones que resulten necesarias con la finalidad de dar cumplimiento a sus obligaciones de conformidad con el contrato de crédito o del servicio financiero que corresponda.	Artículo 310 Bis 11.- La persona empleadora instruida en la libranza para realizar el pago de un crédito de nómina con cobranza delegada, deberá realizar todas las acciones que resulten necesarias con la finalidad de dar cumplimiento a sus obligaciones de conformidad con el contrato de crédito o del servicio financiero que corresponda.
Artículo 310 Bis 16.- Las personas empleadoras que celebren un convenio de cumplimiento de pago deberán contar con un sistema en línea automatizado, auditable y especializado, ya sea internamente o provisto por una tercera persona independiente, que asegure el acceso en línea, en cualquier momento, a la información relacionada con los créditos de nómina con	Artículo 310 Bis 16.- Las personas empleadoras que celebren un convenio de cumplimiento de pago deberán contar con un sistema en línea automatizado, auditable y especializado, ya sea internamente o provisto por una tercera persona independiente, que asegure el acceso en línea, en cualquier momento, a la información relacionada con los créditos de

cobranza delegada, que incluya, entre otros, información sobre las fechas de recepción de la libranza para efectos del orden de pago, las disposiciones y pagos correspondientes, así como respecto de la fórmula de capacidad de pago.

nómina con cobranza delegada, que incluya, entre otros, información sobre las fechas de recepción de la libranza para efectos del orden de pago, las disposiciones y pagos correspondientes, así como respecto de la fórmula de capacidad de pago. **Dicho sistema en línea automatizado deberá de ser autorizado por la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.**

ATENTAMENTE,



Dip. Jorge Álvarez Máynez

Palacio Legislativo de San Lázaro a 17 de marzo de 2022



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA
LXV LEGISLATURA

Secretario de Servicios Parlamentarios: Hugo Christian Rosas de León; **Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria:** Gilberto Becerril Olivares; **Directora del Diario de los Debates:** Eugenia García Gómez; **Jefe del Departamento de Producción del Diario de los Debates:** Oscar Orozco López. Apoyo Documental: **Dirección General de Proceso Legislativo,** José de Jesús Vargas, director. Oficinas de la Dirección del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión: Palacio Legislativo, avenida Congreso de la Unión 66, edificio E, cuarto nivel, colonia El Parque, delegación Venustiano Carranza, CP 15969. Teléfonos: 5036-0000, extensiones 54039 y 54044. **Página electrónica:** <http://cronica.diputados.gob.mx>